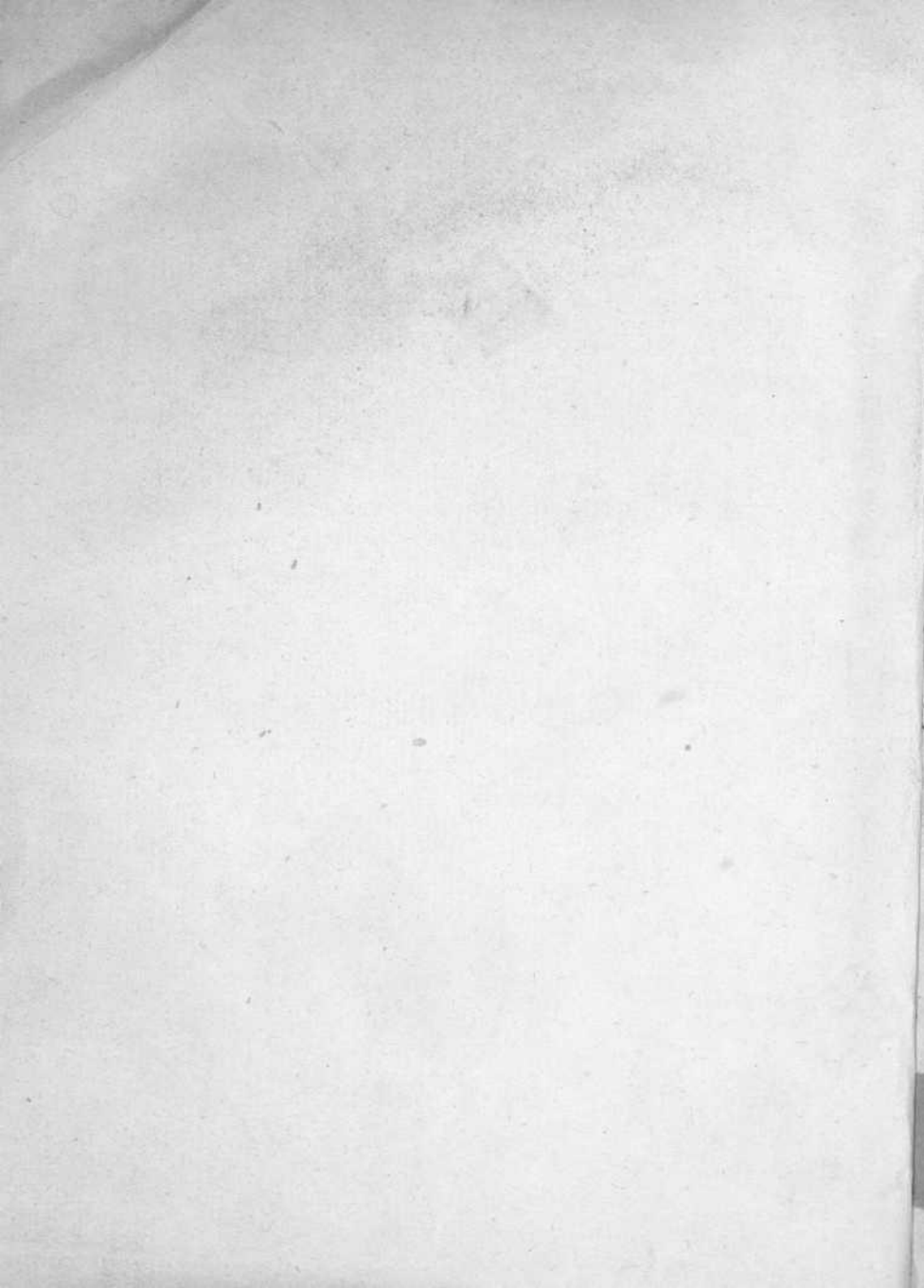


34

1084





Entre los re=

medios q̄ dō fray Bartolome delas casas:
obispo d̄la ciuad real de Chiapa: refirio
por mandado del Emperador rey n̄ro se-
nor: en los ayuntamiētos q̄ m̄do pazer su
magestad de perlados y letrados y perso-
nas gr̄ades en Galladolid el año de mill e
quiniētos y quarēta y dos: para reforma-
ciō delas Indias. El octauo en ordē es el
figuiēte. Dōde se asignãveynete razones:
por las q̄les p̄ueua no deuerle dar los in-
dios a los Españales en encomiēda: ni en
feudo: ni en vassallaje: ni d̄ otra manera al-
gūa. Si su magestad como dessea quiere li-
brarlos de la tyrania y perniciō q̄ padece
como dela boca delos dragones: y q̄ total-
mēte no los cōsumā y mate y q̄oe vasio ro-
do aq̄lorbe d̄ sus tā infinitos naturales ha-
bitadores como eixaua y lo vimos poblado



+

≡

En 2^a de marzo año de 1857
año del señor de militeos ciento y sesenta y siete
4^o 57

Grand-duc
de los riva



L octauo remedio y que en



tre todos los remedios dichos es el mas principal y substancial. Porque sin este todos los otros valdrán nada: porq̃ todos se ordenán y endereçā a este como medios a su proprio fin: en el q̃l va mas y importa a vuestra magestad q̃ nadie puede espresstar: y va tanto que no va menos q̃ perder todas las indias / o ser señor de las gētes dellas o perder las todas. Es este: q̃ vuestra magestad ordene y mande y constituya con la suya dicha magestad y solēnidad en solēnes cortes por sus prematicas santiciones y leyes reales: que todos los indios que ay en todas las Indias. Asy los ya subyectos como los que de aqui adelante se subyeterā / se pongan y reduzgan y incorporen en la corona real de Castilla y Leon / en cabeza d̃ vuestra magestad como subditos y vassallos libres q̃ son: y ningunos esten encomendados a Chriistianos Españoles: antes sea inuiolable constitució / determinació / y ley real: que ni agora ni ningun tiempo jamas perpetuamente: puedan ser sacados ni enagenados dela dicha corona real / ni dados a nadie por vassallos ni encomendados: ni dados en feudo / ni en encomienda / ni en deposito / ni por otro ningun título ni modo o manera de enagenamiēto / o sacar dela dicha corona real por seruicios que nadie haga / ni merescimientos que tenga / ni necesidad que ocurra / ni causa / o color alguna otra que se ofrezca o se pretenda. Para firmeza d̃ lo q̃l vuestra magestad jure formalmente por su fe y palabra y corona real / y por las otras cosas sagradas que los principes chriistianos tienē de costumbre jurar: q̃ en ningun tiēpo por su persona real ni por sus sucesores en estos reynos y en aq̃llos / en q̃nto en si fuere lo reuocará: antes les mandara espresamēte en su real testamēto q̃ siempre lo guarde y substēte y defienda: y en q̃nto en si fuere lo cōfirmē y perpetuen. Y esto es asy necesario por veinte causas oraciones siguientes.

Primera razon.



Pla primera: porque como aquellos reynos y gentes dellos/ solamente porq̃ son infieles y han menester ser conuertidos a nuestra sancta fe se se ayan cometido y encomẽdado por dios y por la sancta sede apostolica en su nõbre a los reyes de Castilla y Leon como a reyes catholicos y christianos ministros señalados: ampliadores de su religion christiana. Para que poniendo su industria y cuydado y real sollicitud los atraygã y persuadan a q̃ vengan al conosciẽto de Jesu christo dios y criador suyo y nuestro: y resciban su sancta fe/ y se introduzgan y encorpore en la vniuersal yglesia y christiana religio/ como se dixo en la verdad segunda: y por consiguiente parezca auerse elegido por la dicha sancta sede apostolica ta cita y espresamente la dignidad y industria delas reales personas: y esta industria es el summo y immediato cuydado/ estudio/ trabajo/ vigilancia/ instancia/ fauor/ real gouernacio/ y especial prouidencia que de aquellas animas se deue tener continuamente: alo qual ninguna de ningun particular hombre se puede estender ni yqualar: ni es tampoco razon q̃ se yqualle: ni naõte es suficiente a la tener que no sea rey de Castilla. Por tanto los dichos señores reyes de Castilla no pueden abrir mano dela dicha real industria y cuydado y prouidẽcia y c. Cometiẽdo y traspassando a ningun particular juridicio alguna alta ni baxa como sus altezas la tienẽ sobre aquellas naciones/ ni fiallas de ninguno aunque sea sin juridicio/ sacandolas ni desmembrandolas por alguna via o manera que ser pueda de la dicha corona real de Castilla y Leon/ o no sacandolas: assi como encomendandolas para que alguno tenga dominio y señorio immediato por si sobre ellas: aunque reseruen para si la juridicion y dominio vniuersal y supremo: y tambien la juridicion baxa o inmediata. Porque cosa tan grande y de tan gran importancia/ y donde tanto se puede

arreglar/que es las vidas y animas dellas y la predicaci^o
del euangelio/ y la conuerfion delos infieles que es intere-
ffe publico y vniuersal. No es iusto ni poffible que fe fie de
otro que no fea rey/ por las razones dichas y que a baro fe
oiran/ y segun los derechos: quando por el summo pontifi-
ce fe elige la industria dela persona o la dignidad: no fe pue-
de el negocio cometer ni delegar/ ni fiarse de otro. Nam ex
magnitudine dignitatis: et magna perfecti^oe persone: ex-
ponderositate cause siue rei: presumitur electa industria per-
sone: qz creditur princeps eos qui ob singularem industria
explorata eorum fide et grauitate ad huius officij magnitu-
dinem adhiberentur non aliter iudicatu^os esse pro sapie-
tia ac luce dignitatis: q̄ ipse foret iudicaturus. ff. de offi. pre-
fec. pretorie in fine. **L.** de summa trinitate: in epistola: inter
claras alias liquet. Magnifico es en nuestro caso concu-
rrir la grandeza de la dignidad / q̄ es ser reyes de Castilla
y Leon: la gran perfeccion delas personas reales que eran
y son y deuen ser christianissimas y zelosissimas de la amplia-
cion de la fe: y la grandeza y p^oderosidad de la causa que es
la predicacion de la fe y augm^{en}to del culto diuino y religio
christiana / y conuertira Christo tan infinitas naciones/
y gouernar dulcemente / y conseruar y augm^{en}tar en nume-
ro y en virtudes con sabiduria y prouidencia y justicia y re-
gim^{en}to real / tã infinitos pueblos: de lo qual es manifesto
no ser nadie capaces sino personas reales. Y que allende d^e
esto que por derecho se presume: parezca claro ser elegida ta-
cita y espresamente la industria y dignidad delas personas
reales de España por la sancta sede apostolica: proueale
por dos cosas: segun las reglas delos derechos. La prime-
ra quãdo en la comission q̄ se paze se aña de clausula confia-
mos de tu fe/ o prudencia/ o retitud. &c. Esta clausula esta
puesta en la bula dela concepci^on y comission delas indias
alos serenissimos reyes de Castilla: donde dize el papa.
Cognoscentes vos tan q̄ veros catholicos reyes et princi-

pes quales semper fuisse nouimus & a vobis preclare gesta
tori pene orbi notissima demonstrant: neduz id erotare (s.
vñ fides catholica exaltetur et vbi libz religio christiana am
plietur) sed omni conatu studio et diligentia efficere ac om
nē animum vestrum omnesqz conatus ad hoc iam dudū de
dicasse quem amodum recuperatio regni granate a tyrani
desarracenorū hodiernis tēporibus cum tanta diuini no
bis gloria facta testatur. ¶ Salabrason estas que no cōte
nen ni se pueden atribuyra qualquiera persona: y por rāto
luego se sigue. Digne ducimur non im merito & debem⁹ illa
vobis etiam sponte & fauorabiliter concedere perque huius
modi sancta & laudauile ac immortalī deo acceptū propositū
indies feruentiori animo prosequi valeatis. ¶ La segunda
cosa es/ quādo se pone en la dicha concessiō o comission al
gun precepto: y este precepto contiene la dicha bula dela
dicha concessiō en dos partes. La primera es aquella clau
sula: hortamur vos q̄ plurimuz per sacri lauchri susceptio
nem: qua mandatis apostolicis obligati estis & vicera misē
ricordie dñi nostri Jesu christi attente requirimus: vt eum
expeditionē hui⁹ modi omnino prosequi et assumere prona
mente orthodoxe fidei zelo intendatis populos in huiusmo
di insulis & terris degentes ad christianā religionē susce
piendū inducere velitis & debeatis nec pericula nec labores
ullo vnqz tempore vos de terreat firma spe fiduciaqz con
ceptis q̄ deus op̄s conatus vestros feliciter prosequetur.
¶ Otra clausula tambien tiene preceptiua y mas formal: dō
de abaro dize. Et insuper mandamus vobis in virtute san
cte obedientie/ sicut etiam pollicimini & non dubitam⁹ pro
vestra maxima deuocione & regia magnanimitate vos esse
facturos / ad terras firmas & insulas predictas viros pro
bos deuz timētes / doctos / peritos / expertos ad instruē
dum incolas & habitatores prefatos in fide catholica & bo
nis moribus imbuendū destinare debeatis omnē debitaz
diligentiā in premissis adhibētes. De donde pafesce bien

claro auerfe elegido la real dignidad y corona de Castilla:
y la industria de las personas reales: y auer seles confia-
do la predicacion del sancto euangelio y conuersion de aq-
llas gētes/por las insignes y grandes obras q̄ los reyes
de España en augmēto y dilataciō de nuestra fe catholica
auia obrado: y no solo cōfiado y encargado / pero impuesta
necesidad de precepto y obligaciō de hazello a las dichas
personas reales. Lo qual sus altezas por su propia volun-
tad por iuridica pollicitaciō prometierō: y porq̄ la dicha po-
licitaciō acepto y recibio la sede apostolica: fue conuertida
en pacto y conueniēcia obligatoria como es manifestto a los
q̄ saben derechos. Y por consiguiente que no es en mano d̄
los inclitos reyes de Castilla derar de ser inmediatos ad-
ministradores y apóstoles desta dicha predicaciō y conuer-
sion y señores por la parte q̄ toca alo que puede proueer el
papa y tener la iuridicion y cuydado y industria / y especial
solicitud y prouidencia de todas aq̄llas gentes temporal y
spiritualmente: y q̄ esta no la puedan delegar ni cometer ni
fiar de nadie como dicho es: y esto d̄ precepto diuino. Y por
que vuestra magestad vea quanto sentia esta obligacion: y
en que tanto tenia la serenissima y binauēturada reyna do-
ña Ysabel vuestra dignissima señora abuela abair mano de
vuestros vassallos Indios. Sepa v̄ra magestad q̄ el año de ^{ofo.} 1492 ^{al mizaje} el primero almirāte don Christoual colon ^{colon} q̄
descubrio aquellas Indias: por seruicios señalados q̄ al-
gunos auian hecho en la ysla Española a los reyes catholi-
cos y a v̄ra magestad al tiempo q̄ se quisieron venir a estos
reynos por satisfazerles en algo: dioles a cada vno vn indio
y licēcia para traerlo cōsigo aca: y por q̄ esto escriuo tuue vno
dellos. Los q̄ les venidos aca y sabido por su alteza / ouo tā
grāde enojo q̄ no la podía aplacar diziēdo: q̄ poder tiene el
almirāte mio para dar a nadie mis vassallos: Y luego mū-
do apregonar en Granada dōde la corte estaua a la fazō / q̄
todos los q̄ auian traydo Indios d̄ las indias en el primer

viage los tornassen / o embiassen alla so pena de muerte. Y
el año de mill e quinientos quando fue a gouernar el coméda-
dor Fráncisco de boua dilla los tornaron todos: e el que yo te-
nia se torno tambien. Y esto es assi verdad como lo a vuestra
magestad afirmamos.

Razon segunda.



Al segunda razon porque es necessario q vuestra
magestad ponga e incorpore en su cabeza e coro-
na real todos los indios delas indias / e no cõfi-
ta en ninguna manera que algun Español ten-
ga peccos ni muchos encomendados / e mucho
menos todos por vassallos es esta: conuiene a saber. Porq
como el fin del señorio de vña magestad sobre aquel as gen-
tes sea e no otro / la predicacion e fundacion de la fe en ellas
e su conuersion e conocimiento de christo: e para alcançar
este fin se aya tomado por medio el dicho señorio de vña ma-
gestad: como en la segunda verdad se dixo: por tanto es obliga-
do vña magestad a quitar todos los impedimentos q puede
estoruar q este fin no se alcãce: e a mandar poner toda aqlla
ordẽ / e buscar todos los modos e maneras mas cõuenien-
tes e proporcionadas e q mas facil e mas cierta e mejor ha-
gan la cõsecucion del dicho fin como claro parecera a qual-
quiera q segun las reglas dela ley de Jhesu christo: e aun de
la recta razon / e christianamẽte lo quisiere considerar: e la
razõ es fundamẽtal esta. Porq en toda obligaciõ principal-
mente se ha de tener ante los ojos el fin della / e para cõella
cũplir / todo aquello se deue proseguir o euitar q el fin della
puede alcançar / o impedir / o estoruar / o retardar / o hazer
mas facil o dificultoso: porq en otra manera no se cũple con
ella ni se descarga el q por ella es obligado: antes queda cõ
mayor nudo e mayor carga e pesadumbre atado e opremi-
do. Assi pues es q vno de los mayores estoruos e impedimẽ-

tos q̄ ha auído hasta agora / y agora ay / e siépre aura si vue
stra magestad no lo quita: y q̄ otro nunca ouo tan cierto y tá
eficaz / para q̄ aquellas gentes no se les predique la fe ni se
conuierian: por donde todas han perecido y perceran en
cuerpos y en animas sin fe y sin sacramentos muriédo eter
nalmente: ha sido tenellos los christianos encomendados:
y lo mismo y muy peor si se los diessen por vassallos. Para la
prueba desto damos tres razones. La primera y que a todo
el mundo ha sido magnífica es: por la grande auaricia y
cubdicia de los Españoles: por la qual no deran ni quierē
que los religiosos entren en los pueblos de los Indios que
tienen encomendados: porq̄ dicen que principalmete reci
ben dos daños. El vno / q̄ los religiosos los ocupan en alle
garlos y juntarlos para les predicar / y quando les predicā
pierden ellos de sus haziēdas por estar los Indios allí ocu
sos no yendo a trabajar en sus haziendas. Y ha acaescido
estar los Indios en la yglesia oyendo la predicación / y los
religiosos predicandoles / y entrar el Español delante de
todos y tomar cincuenta o ciento dellos que auia menester
para llevar con cargas de su hazienda: y porq̄ no queriā y
darles de palos y coces / y a su pesar y de los religiosos albor
otandolos y escaudalizando toda la gente que allí estaua:
y impidiendo la salud de los vnos y de los otros. El otro da
ño que dicen q̄ reciben es / q̄ dizque despues q̄ les Indios
son doctrinados y christianos hechos / se haze bachilleres
y que saben mas de lo q̄ sabian / y que no se pueden por esto
dende en adelante tambien como hasta allí seruirse dellos.
Y assi los infelices hombres confiesan clara y voluntaria
mente: q̄ por su proprio interese temporal de proposito y a
sabiendas posponen la saluacion de las animas de sus pro
ximos: como en la verdad pequen mortalmete peruertiendo
la ordē de charidad: no solamete en estoruar la salud de sus
proximos como cada dia la estorua: pero aun cada vez q̄ en
su pēsamiento deliberadamete les pesa siēdo ellos mismos

obligados a los enseñar / o hazer enseñar: no solamente porque con esta condición se los han siépre dado y encomendado / y ellos de su propia voluntad se obligan y encargan y se ingieren a ello / y ruegan y importunan y suplican por ello: no temiendo el juzio de Dios que es vna razon. Y porq̃ les firuan noches y dias que es otra: y por precepto diuino común y de charidad por estar aq̃llos proximos en estrema necesidad de doctrina que es otra: por la qual aun son obligados si fuesse para ello necesario arrisgar las vidas. Pero otro daño tercero es el mayor que ellos temen: sino que no lo osan dezir: y es que no quieren que los frayles entren a predicar y doctrinar los Indios en los dichos pueblos: porq̃ con verdad ha blamos a vuestra magestad / son tantas las tyrantias y veraciones / fuerças / violencias y opressiones que cada dia a los Indios haze / que como los Indios se quejan dellas a los frayles / y los mismos frayles las sienten y las veen: que uzen y aborrecen que dellas los religiosos seán testigos: porque a la verdad en sabiéndolas luego trabajan como son obligados a Dios y a vuestra Magestad delas hazer saber a las justicias de ṽra magestad para que las remedien: aunque las mas delas vezes es embalde: porq̃ como los gouernadores y justicias tengán Indios / y seán mas crueles y sin piedad y mas los desuellan y opriman como quien mas puede / y no ay quien les vaya a la mano ni jamas teman castigo / o dissimulan lo que los otros hazen / o los castigan liuanamente solo por cūplir quando los delictos son tales que no pueden ya de vergüenza y confusio dissimularlos: y esto porq̃ saben que es publico a todos: que ellos son los que mas y mayores males haze. Por esta causa tienen por verdaderos enemigos a los religiosos como a estornadores de sus intereses temporales: por esta causa no pueden vellos ni oylos: por esta los blasfeman y murmuran dellos. Y como los indios veen que ningun remedio les viene de sus trabajos / sino buscado y procurado por los religiosos / aman y reuerencian los sobre todas las cosas que veen: y salē

4
a recebirlos cō processiones: y viēdo esto los Españoles le-
uantáles q̄ no buscan sino mādár y ser adorados de los In-
dios como señores: y Dios es testigo cō quātos trabajos y
angustias y sudores / y hābres y sedes biuē: andādo por las
fieras y caminos largos y trabajosos: y padeciēdo toda ma-
nera de vida aspera por Dios y por ayudarles a ellos mis-
mos a saluar y a librar dela carga y obligacion q̄ ala doctri-
na y cōuersion de aq̄llas gētes tienen / y quitalles de mu-
chos y grādes pecados q̄ en verallos y atormentallos y ma-
tallos / y despojallos: no de los vestidos q̄ no los tienē / sino
de los cueros y delas vidas comerē. Y de grādes obligacio-
nes a restitucion q̄ cada día sobre si echā / sin la recōpensa
y satisfacciō: delas quales sera imposible saluarse. Alfi q̄ co-
mo pretendā los chřistianos tanto temporal interesse / y la
cudicia alla hīerua y crezca y abūde mas q̄ en ninguna par-
te del mūdo: teniēdo los Chřistianos señorio y administra-
ciō sobre los indios / aunq̄ sea sin alguna juridiciō porq̄ no
la hā menester teniēdo los indios en su poder / porq̄ ellos se
la tomā aunq̄ vuestra magestad no se la de: señalandamente q̄
son los indios timidos y pusilanimos / o por mejor dezir por
las crueldades q̄ han en ellos cometido les hā entrañado
el miedo en los coraçones q̄ los ha cōuertido casi en natura
d liebres y hecho degenerar de ser hōbres: afirmamos q̄ es
imposible q̄ se alcāce el dicho fin: ni q̄ los indios oygan la
euāgelica doctrina: ni jamas seā xpianos: porq̄ directamē-
te y de proposito la estornā y cōtradizē los españoles: y mue-
re porq̄ no la aya. La segūda razō porq̄ se impide el dicho
fin y cōuersiō de aq̄llas gētes teniēdo señorio y mādō sobre
ellas como hasta aq̄ los españoles es / porq̄ como para cū-
plir cō los dichos españoles: especialmēte cō los q̄ se jactā d
cōquistadores: y cō otros q̄ son amigos / o deudos de los go-
bernadores / o q̄ tiene de acá / o d̄ alla algū favor: les ayā de
repartir los pueblos de los indios: y acaesce dar entre dos
y tres y q̄tro yn pueblo: dādo rātos a vno y rātos a otro: y ha
(acaescido

lleuar la muger repartida vn español y el marido otro y los
hijos otro como si fuesen cochinos / y cada vno ocupa los yn-
dios que le caben en vna hacienda y en vn tiempo y en vna
parte de tierra: y el otro por el contrario en otra y en tiempo
y partes diuersas de los otros: y otros los embian cargados
a las minas como bestias / otros los lleuá / o los alquilá por
requas treinta y quarenta y cincuenta y ciento y dozientas
leguas para llevar cargas y esto cada dia lo vemos y esperu-
méticos. Y para estoruar esto no basta auelles vuestra ma-
gestad mádadot assar los tributos y puesto penas que no lle-
uen ni los trabajen mas: ni bastara aunque les diresen que
auian de perder las vidas como prouaremos abaro. De dos
desalen y los yndios padecen sin los otros muchos: dos enu-
dentísimos daños y que son directamente contrarios y estor-
uatiuos de poder los yndios oyr la palabra de Dios / ni ja-
mas ser en cosa de nuestra sancta fe doctrinados. El vno que
son puestos en grã captiuerio como abaro diremos. El otro
q son desparzidos y derramados por muchas partes. Los
quales ambos ados daños y inconuenientes son mas que
otros de directo enemigos y condenados por la ley de Dios
como dos cosas muy eficaces que impiden la predicacion y
dilatacion della y saluacion delas animas. Porque para
qualquiera gente y pueblos / onaciones organ y reciban
algua ley y sean instruydos en ella y puea guardalla. Dos
cosas / o disposiciones de directo / cótrarias de los dos di-
chos incóuiniētes necessariamente se requieren. La primera
q sea pueblo: conuiene a saber / qbiua la gente junta social y
popularmente: porque de otra manera / si la promulgacion
dela ley operen diez no la organ ciento ni mill. Y por consi-
guiente ni ternan obligacion a guardalla / ni tampoco la
podran guardar. La segunda / que tengan entera libertad
porque no siendo libres no pueden ser parte de pueblo / ni
tampoco ya que les constase no la podran guardar por es-
tar al aluedno y seruicio ordinario dedicados de otro / por

falta dela primera (segun dicen los sanctos) no dio **Dios** ley
en tiempo de **Abraham** / porque no era pueblo sino sola vna
casa: por defecto dela segunda / no la dio estando los **Israeli**
tas en **Egypto**: aunq̃ eran gran pueblo que tenia sobre seys
cientos mill hombres de pelea: porq̃ estauan captiuos. Dio
la empero quando concurrieron ambas a dos disposiciones
pueblo y libertad juntamente. Y esto nunca fue hasta q̃ **dios**
con mano valida y rigurosa los liberto y saco del poderio ty-
ranico de **Pharaon** rey de **Egypto**. Sobre todas las leyes
que fueron y son y seran / nunca otra ouo ni aora que asse-
quiera las dichas dos disposiciones como la ley euangelica
de **Jesu christo**: porque ella es ley de summa libertad: y para
oylla y entendella y podella bien guardar: libres y sin impe-
dimentos y estoruos / pide y requiere sus oydores y cultores:
senaladamente siendo multitud: porque siendo vno / o dos / o
pocos los esclauos queriendo ser christianos no les impidi-
ra a la guarda dela ley diuina la seruidumbre siendo los pa-
dres de familias christianos y temerosos de **Dios**: y a estos
harto los auisa que no impidan a sus siernos la diuina escrip-
tura. E sinome engaño sobre este fundamento deuē de assen-
tarfe las leyes delos **Emperadores** y sentēcias delos docto-
res que dicen que las gentes de toda vna ciudad no deuē de
ser todos hechos esclauos / aunque todos sean culpados y re-
beldes: como prueua el **Barrolo** en la extrauagāte. Qui sint
rebeles. Y otros doctores en otras partes. Requiere t̃bien
esta ley ayuntamiento de ayuntada multitud: y que los que
la han de oy / rescebir y guardar / esten y biuan socialmēte
mas que otro: por el exercicio continuo que manda que tengā
del diuino culto protestando y reuerenciando cada dia a vn
solo **Dios** padre y hijo y espiritu sancto. Y esto se haze por la
administracion actiua y passiua de los siete sacramentos / y
las otras cirimonias de la sancta yglesia: especialmēte auie-
do de cōcurrir todos los que son fieles a las yglesias a oy / mī-
sra y la palabra de **Dios** y doctrina christiana / que todo es

necesario siempre para confortar y conseruar los ya Chri-
stianos en la vida nueva y christiana comegada. Y sin estos
continuos adminuculos / todos los viejos y los nuevos facil-
mente caeriamos y se perderia poco a poco la fello qual es im-
posible poderse hazer estando las gentes por montes y va-
lles esparzidas. Quanto menos auendose de enseñar y pre-
dicar y doctrinar los infieles de nuevo en la fe desde sus prin-
cipios. De donde claramente vuestra magestad conosciere
quanta ha sido la desorden que se ha puesto en las Yndias: q
auendose de ordenar para instruyr y saluar aquellas gentes
que si los indios estuuiera despoblados y desparzidos y cap-
tiuos / los auian de poblar y ayuntar y liberrar. Ballando
los poblados y en grandes y muy grandes pueblos / como
en la ysla espaniola y las otras: y en tierra firme los auia y en
senalada libertad. Por el contrario de libres y muy libres
hizieron estrañamente captiuos. Y de pueblos y de muchas
dumbre de gentes ayuntadas desparzieron y desmembraro
los en tan menudas partes / que ni aun las casas deraron ju-
tas: ni padres con hijos ni hijos con padres. Ympiden pues
el dicho fin y la predicacion de la fe / y conuersacion y salua-
cion de aquellas gentes tenerlas los Chistianos para su
seruicio aplicadas y repartidas. La tercera razon con que
se prouea impedir los chistianos este fin teniendo los Yndi-
os encomendados y sobre ellos señorio: y mucho peor si tuui-
essen juridicion. Y esta sola deuria bastar: y es la cuenta que
han dado de tres quentos de animas que auia en sola la ysla
Española y otros tres en las otras yslas: y en muchas y grã-
des partes de tierra firme que no tienen numero / que todas
han muerto y perecido sin fe y sin sacramentos en su poder. Y
lo peor que es que oy sin remedio mucren por falta de doctri-
na y de quien se la de: no haziendo los Chistianos mas cuẽ-
ta desto / ni temiendo lo mas / ni teniendo mas cupido dello
que si todas aquellas animas racionales muriessem juntas
mente quanto los cuerpos / y no ouiessem de tener mas ser

multitud
de indios
muertos

inmortal/ni ma a pena ni gloria que las de las bestias. Y/cier
tamente no creer/ y aun saber informar de cierto por tan grã
esperiencia como se tiene del estrago y perdida y iactura pa
sada que assi lo han de hazer los Chistianos de aqui al
dia del iuzio si tanto durassen los Indios/ pero no dura
ran si se los deran. Marta ceguedad de los entendimien
tos es/ y mayor temeridad y oluido del iuzio diuino si el cõ
trario se afirmasse y a sabiendas que se quedassen con ellos
se procurasse.

Razon tercera.



Al tercera razõ principal/por la qual vuestra ma
gestad es obligado a encorporar y reduzir todos
los indios a su real corona y quitarlos totalmẽte a
los Chistianos como dicho es: assi los qõ estan
subjetos como los q se subjetaren. Es porq los Españoles no
son ydoneos ministros ni capaces para les encomendar/ ni
dar cargo de ser curas/ ni que prediquen la fe señaladamẽte
a infieles que de nuevo y desde los rudimentos y principios
della han de ser enseñados/ y mas atraidos cõ exemplos de
buenas obras q por palabras: aunq tambien se requiere sa
ber predicar y doctrinallos/ como se les da indiferentemẽte
a los chistianos diziendo en la cedula de su encomiẽda: depo
sitã se os/ o encomiendan se os fulano tantos indios en tal
pueblo/ o tal pueblo/ para que os siruays dellos en vuestras
minas y grangerias/ sacando oro y aprouechando os/ con
tanto que tengays cargo de los enseñar y doctrinar en las
cosas de nuestra sancta fe catholica. Y con esto descargo la
conciencia de su magestad y la mia. Que predicacion y do
ctrina muy alto señor/ y por consiguiente descargo de la
conciencia de vuestra magestad/ y de los tristes gouernado
res podra hazer Juan colmenero en Sancta marta vn hõ
bre mariego y tal como su nõbre demuestra/ a quien dieron

2
son muy frequētas y viejas y cosas diriamos destas que
con nuestros ojos las vimos presentes / que mucho offende
rian los imperiales oydos de vuestra magestad y que asom
brassen los hombres y se admirassen como Dios tanto tiē
po espera sin hundoir a España. Estos son señor los predica
dores y curas a quien se encomiendan y han cometido y en
comendado desde quarenta años aca todas aquellas ani
mas. Y por esto ha salido el fructo spiritual y temporal que
agora vemos en todas las indias / sacando la provincia de
Mexico / no se conosce mas Dios: ni saben si es de palo /
de piedra que se sabia oy a cien años siēdo muertos sin este
conoscimiento mas de ocho quētos de hombres como en os
dicho. En que juyzio de hōbre christiano pudo caber (aun
que sabemos quien aya sido) que inuentasse con tan fingi
da y mas abierta color sin authoridad ninguna de los re
yes catholicos / sino por su proprio corrupto juyzio vn tan
cierto dañable peligro: que para dotar vna crudelissima y
acerrima tyrania que tantos pueblos y gentes consume
solamēte por satisfazer a la cubicia delos hombres / y por
dalles oro: tomasse titulo de por hazelles enseñar la fe / los q
ni para si aun la saben: y con el les entregassen los innocen
tes para que de su sangre sacassen las riquezas que tienen
por su Dios / como y mucho peor si fiasen las manadas de
las ouejas a muy hambrientos lobos. Nueva inuencion se
ñor fue esta de dar la fe a los infieles simples y innocentes
que guardo el padre d las familias Dios para que a la ora
vndecima del mundo / no cōyugo de infernal seruidumbre
como estos han padecido y padecen / sino con promessa del
dinero diurno de la vida eterna a la viña de su yglesia dulce
mente y con halagos se llamassen y combidassen. Verdade
ramente cara y muy cara seles ha vendido la fe aun no auie
dose la dado / auiendo Christo mandado que pues gratis
la recebimos la demos gratis. Y cosa es de marauillar que
tanta ceguedad aya caydo en sus ojos que no vean el daño

que vuestra magestad les haze en darles los Indios con
tan g an obligacion/ conuiene a saber/ q̄ tengan cargo de
doctrinarlos en la fe y doctrina christiana: para cūplimien
to de lo qual como ya es dicho son incapaces/ y ellos traba
jen z mueran por obligarse/ no curando de otra cosa sino de
ser ricos/ siēdo obligados ciertamente a restituyr hasta el
ultimo marauedi de quātos embolsan por este titulo/ so pe
na de no salvarse comoquiera q̄ nada cumplan de aquello a
que se obligaron natural z ciuilmente: y por lo qual los In
dios y no por otra causa les son dados. Y pues esta color z
titulo es fingido / y Dios q̄ lo ve todo no puede ser enga
ñado/ y sabe q̄ no se inuento sino solo por tener a chaque de
dar en seruidūbre los Indios a los xp̄ianos: porq̄ manifie
sto esta q̄ seglares hombres comunes no son y doneos predi
cadores. Vuestra magestad ha sido despues q̄ reyna muy
engañado y deservido por no le auer auisado de cautela tã
condēnada: porque descubierta la fraude fuera impossible
vra magestad no auerla quitado: porq̄ en la verdad sino se
quitasse/ la real conciēcia de vra magestad padesceria grã
peligro y queda muy encozuada/ porq̄ es hazer escarnio de
la ley y fe de Christo poner por predicadores y testigos de
ella hōbres de quiē cierto se sabe q̄ no solo no saben ni pue
den predicalla ni aprouechar en ella: pero aun es auerigua
do q̄ con sus feos exēplos / y nefandas obras ieficacissima
mēte la destruyē z infamā. Y porq̄ el mismo inconui niente
permanesceria si a los españoles se les quitasse el cargo de
enseñar a los indios/ y se diesse a los frayles como es suyo y
no de seglares/ quedādoles toda via encomendados como
hasta aqui/ o dados por vassallos/ porq̄ teniēdo mando/ o
señorio sobre ellos serā los mismos estoruos y daños q̄ en la
precedēte razō segūda se dixerō: y tãbien los q̄ en esta terce
ra sehā dicho de los malos exēplos y vida corrupta: y mas
daño y desedificaciō podra hazer vn Español q̄ sea señor en
vn pueblo/ o tēga en el mado con su mala vida/ q̄ edificará

y cōuertiran a mucha sanctidad ciē religiosos. Por tanto
vra magestad sin ninguna dubda es obligado a totalmete
quitar los indios a todos los españoles y no darfe los jamas
en encomiēda ni por vassallos porq̃ no son ydoneos mini-
stros ni capaces/ como esta prouado: sino en corporarlos en
su real corona.

Razon quarta.

El quarta razō principal por la q̃l se les deuē qui-
tar los indios a los Españoles de encomiēda: q̃u-
ta mas no darfe los por vassallos es/ porq̃ de de-
recho diuino es ordenado y mādado/ q̃ para q̃ los
hōbres vaquē a las cosas diuinas y se exercirē en las obras
de xp̃ianos/ y puedā guardar los diuinos preceptos/ y acō-
stūbrarse/ y exercitarse en el culto diuino y religió xp̃iana/
y en los sc̃tōs sacramētos dela yglesia: y no se estorue vnō a
otros/ q̃ tengā paz y trāquilidad/ y seā cōseruados en ella: la
q̃l se alcāca y se cōserua cōla guarda dela iusticia/ cōuiene a
saber de iūdo y no tomādo a cada vno lo suyo/ y cōseruādo le
su de recho sin hazerle injuria ni sin iusticia alguna: y los q̃
tienē cargo de q̃quiera comunidad son obligados por el di-
cho diuino precepto de quitar en q̃nto en si fuere toda ma-
teria y ocasiones q̃ se puedā ofrecer para el quebrāmiēto
o perdicō dela dicha paz y trāquilidad: y q̃ puedā induzir/
o parir/ o ser materia y causa d̃ turbaciō y discordia ētre los
q̃ professā la xp̃iandad/ y estoruo/ o impedimēto para q̃ no
alcācen el fin q̃ dios pretēde y quiere dellos: q̃es en este mū-
do el exercicio y guarda de sus mādamiētos y asuefaciō y
costūbre de su diuino culto: y despues desta vida los gozos
eternos. Y si esto es necessario en toda la xp̃iana republi-
ca mucho mas sin cōparaciō en aq̃llos q̃ nueuamēte vienē
a la fe: y q̃ como d̃ la turbulēta/ y alterada/ y peligrosa mar
al seguro puerto se recojē y en corporā en la religió xp̃iana.
Y porq̃ como en muchas ptes d̃ arriba se ha dicho y abaro

mas se dirá y prouara / y claro por si parece. Los christia-
nos por sus grandes eudicias no pueden estar ni les es po-
ssible teniendo señorio particular / o interese en los indios
dejarlos de afligir / injuriar / turbar / agraniádoles / inquie-
tandoles / trabajandoles / oprimiendoles / tomandoles sus
pobres haciendas / sus tierras / sus mugeres / sus hijos : y
haciendoles otras muchas maneras de injusticias. De las
quales no tienen remedio de ser restaurados ni satisfechos
por las justicias mayores de vuestra magestad : porque los
amedorentan y asombran los Españoles / y muchas vezes
los matan porque no se vayan a quedar como nosotros sabe-
mos. Y porque no tienen testigos porque se haze en los pue-
blos de los Indios / o en las minas / o en los campos / o por
los caminos donde no concurren Españoles con que las
puedan prouar : y otros infinitos impedimentos que ay pa-
ra que remedio ni justicia no alcancen. De donde es mani-
fiesto no poder tener paz ni tranquilidad para vacar a las
cosas diuinas / y guardar los mandamientos y ley de Dios :
antes mill turbaciones / angustias / enojos / tristezas / afli-
ciones / amarguras / odios y despechos de vuestra magestad
y aborrecimientos de la ley de Dios : hallandola tan pesa-
da / tan amarga y tan imposible de sufrir : y el yugo y goner-
nacion de vuestra magestad importable / tyranico y digno
de todo aborrecimiento : y del mismo Dios cobrar de testa-
cion y desesperacion / atribuyendole todas los dichos ma-
les : pues con titulo / o color de su fe tantas calamidades les
suceden. Y porque sufre y no castiga y impide a los que se ja-
ctan de sus cultores de quien las padecen y resciben / y ve-
nirles al pensamiento y llorarlo con noches y dias que me-
jores eran sus dioses que nuestro Dios / pues con el tantos
males padescen : y con ellos tanto bien les yua / que no auia
nadie que les ofendiesse de la manera que los Christianos
les ofenden. Y por cõsiguiente retrocederá de la fe / y abor-
recella han / y assi seran estorzuados en la consecucion del

dicho sin futuro y presente. Por tanto sin ninguna dubda vuestra magestad es obligado de derecho y precepto diuino a los sacar del poder de los Españoles / y no dar se los en encomienda y menos por vassallos y los encorporar perpetuamente como subditos propios en la corona real de Castilla.

Razon quinta.



Al quita razon es / porque como el señorio y jurisdiccion que vuestra magestad sobre aquellas gentes tiene / y que antes no tenia : solo aya dado Dios y la yglesia principalmente para prouecho y vtilidad espiritual y temporal de todos aquellos pueblos : y este es el preuilegio a ellos y no a vuestra magestad concedido como medio conueniente para alcanzar el fin y saluacion dellos como arriba diximos : y segun razon y derecho el preuilegio concedido en fauor de alguno no deua de ser retorcido / o conuertido en disfauor / odio / o detrimento del : por tanto toda la gouernacion / regimieto / orden / y modo de tratar aquellas comunidades y regnos vassinos y moradores naturales dillas : deue ser puesta por vuestra magestad / tal qual conuenga para que todos ellos reciban prouecho y vtilidad espiritual y temporal : pues a ambas vtilidades vuestra magestad es obligado por la superioridad y juridiccion vniuersal que tiene sobre ellos : y a estoruar (como en las segundaa razon parece) quitar y prohibir todo aquello que puede traer a las dichas gentes y a su salud y prosperidad danos / o detrimento : y retorcer la dicha jurisdiccion y superioridad suprema de vuestra magestad en su disfauor / y a serles odiosa y danosa : y señaladamente si de su ser de pueblos / y mas de sus personas acaesciese ser diminutiva / o destruytiua. Que tener los Españoles los indios encomendados aya sido gouernacion y regimieto nociuo de mi

nutiuo y destruytiuo de todas aquellas gentes: y por cōsi-
guiente: malo / pessimo y tyranico: y allende desto seles aya
retorcido y cōuertido la dicha superioridad y juridicion de
vra magestad en daños grandes / en diminucion y destruy-
cion total: no solo del ser pueblos / pero del ser hōbres: poco
trabajo podremos tener en prouarlo a vra magestad. Sea
vra magestad seruido de preguntar quantas gētes vimos en
la ysla Española: en sola la q̄l auia tres quentos de animas
y en la de Cuba y Jamayca / y la de sant Juā: y en mas de
sessenta yslas delos Lucayos y gigātes / q̄ todas las vierō
nros ojos llenas de hōbres / y agora estā totalmēte vazias.
En toda essa tierra firme / quātos reynos y quātas prouin-
cias estan estirpadas y assoladas / como arriba emos dicho
q̄ las vimos rābien: y sabemos q̄ estauan mas pobladas y
mas hiruiēdo de hōbres q̄ estan juntamente Toledo y Se-
villa. Daremos a vra magestad por cuēta y por pēdola sa-
cado est l̄mpio q̄ os han muerto los Españoles en treynta
y ocho / o quarēta años cierto mas de doze quētos de vassa-
llos injustamente: sin lo q̄ aquellos ouieran multiplicado q̄
fueran infinitos. Por q̄ no ay en la redondez del mundo dō
de las bestias y los hombres mas multipliquen / por ser la
tierra toda por la mayor parte mas q̄ otra templada / y mas
fauorable a la generacion humana. Todos estos rā copio-
sos numeros de gentes y tan espesas poblaciones: han mu-
erto y destruydo a vra magestad los españoles por tenerlos
encomēdados / y tener señorio y mādō sobre ellos: con la di-
cha color de renellos encomēdados / vsando d̄llos despues
q̄ en las guerras injustas hā muerto (los q̄ justamēte los resi-
sten) en la caroro y plata / haziendo requas dellos para lle-
uar cargas como de bestias / y alquilandolos para ellas: y
todos los otros seruicios y maneras q̄ puedē inuētar para
allegar riquezas / sea cō muerte / o cō vida delos indios / cō
rāto q̄ ellos saquē prouecho y se hinchā como pretenden de
dineros. Esto es assi como lo dezimos y mucho mas q̄ vera-
mos de dezir: enterissima y potētissima verdad y todo el mū

doze
cientos
de
muertos

do lo sabey q̄quiera q̄ el contrario dixer a v̄ra magestad/
o aliuianare estos tã grandes delictos en presencia de v̄ra
magestad/ le haremos cõlas fuerças dela mesma verdad co
noscer q̄ es reo del crimẽ l e se magestatis ⁊ infiel a v̄ra ma
gestad: y q̄ ha tenido parte en las muertes y robos d̄las in
dias/ o la espera tener. ¶ Pues q̄ pestilencia tan mortifera y
barredera pudiera auer venido d̄l cielo q̄ ouiera assi yerma
do y abraçado mas de dos mill ⁊ quiniẽtas leguas de tier
ra llenas de h̄bres sin dexar mamante ni piante en ellas:
¶ Pues como q̄quiera gouernaciõ y regimieto de reynos de
ua de ser segũ toda la ley humana gentil ⁊ diuina: para biẽ
de los pueblos y habitadores dellos: y este bien consista no
en guardar las paredes ni en cerrar los cãpos/ sino en des
fender las gẽtes y conseruar los h̄bres: y en q̄ no solo por
los desalmados ⁊ iniquos y que tienen perdido el temor a
Dios/ o por otra causa a quien se pueda obuiar: sean agrau
uados y dessollados ⁊ diminuydos los subditos: sino que
aun seã multiplicados y prosperados: parece a v̄uestra ma
gestad q̄ en comendandoles indios a los Ēspanõles/ y auie
do los tratado y estirpado de tal manera/ q̄ seles han cõuer
tido y retorcido su preuilegio q̄ es/ la superioridad y jurisdic
cion real de v̄ra magestad en daño mortal q̄ nunca otro ja
mas fue oydo/ y en total y malauenturado acabamieto su
yo: Y lo q̄ en esta materia sentimos hazer el caso mas triste
y calamitoso es y con grã dolor dezimos/ q̄ a v̄ra magestad
perdidã y estragos tã grãdes sele ayan encubierto: y q̄ no
aya auido ninguno de q̄ntos comẽv̄ro pan: q̄ os ayan dado
auiso de perderse assi v̄ra real vtilidad q̄ fuera inmensa: ya q̄
no tuuiesse en trañas s̄ charidad para dolerse de tãta per
diciõ de cuerpos y animas de los xp̄ianos ni temor del juy
zio terrible de Dios: pues assi menospreciarõ y tuuierõ en
poco su honrra. Claro pues esta christianissimo rey y seño
r n̄ro ser injusto/ iniquo/ tyranico/ y nociuo/ y pestilencial
a aq̄llos reynos y gẽtes dellos tener los ēspanõles sobre los

Indios por qualquiera manera que sea interese alguno tē
poral con mando/ó jurisdiccion/ó sin ella/ó qualquiera mane
ra de entrada en ellos/ó conellos. Y por consiguiente que
vuestra magestad es obligado a totalmente quitar se los y
ponerlos y encoorporarlos en su real corona: por que el gran
preuilegio que Dios y su vicario les dio/ q̄es el imperio y
cuytado y jurisdiccion de vuestra magestad sobre ellos les sea
vtil y prouechoso/ como deue de ser temporal y spiritualmē
te a los que de tantas muertes y estragos biuos restarē. Y
para que con mas alegria y prontitud de voluntad vuestra
magestad haga cosa tan justa y prouechosa y de gran hon
ra y dignidad ala dicha corona real: vea vuestra magestad
vn precepto digno de yz a los altos cielos a reynar/ que la
inclita reyna y christianissima señora reyna doña Ysabel
vero puesto en su testamēto a vuestros serenissimos padres
el señor rey dō Felipoe: y la señora reyna doña Juana nue
stra señora: y por consiguiente a vuestra magestad que dize
assi. Y tem/ por quāto al tiempo q̄ nos fueron cōcedidas por
la sc̄ta sede apostolica las yslas y tierra firme del mar ocea
no/ descubiertas y por descubrir. Nuestra principal inten
cion fue al tiēpo q̄ lo suplicamos al papa sexto Alexander o
buena memoria q̄ nos hizo la dicha concessiō: de procurar
de induzir y traer los pueblos dellas y los conuertir a n̄ra
sancta fe catholica/ y embiar alas dichas yslas y tierra fir
me perlados/ y religiosos/ y clerigos/ y otras personas do
ctas y temerosas de Dios: para instruyr los vezinos y mo
radores dellas en la fe catholica/ y los enseñar y dotar de
buenas costūbres/ y poner en ello la diligēcia de vida (se
gun mas largamēte en las dichas letras dela cōcessiō se cō
tiene) por ende suplico al rey mi señor muy afectuosamēte: y
encargo y mado a la dicha princesa mi hija y al dicho prin
cipe su marido q̄ assi lo hagan y cūplā: y q̄ este sea su princi
pal fin: y q̄ en ello pongā mucha diligēcia: y no cōsientā ni
den lugar q̄ los indios vezinos y moradores delas dichas

indias y tierra firme ganadas y por ganar resciban agratio alguno en sus personas ni bienes: mas manden que seã bien y justamente tratados: y si algun agratio han rescibido lo remedien y prouean/por manera q̃ no excedã cosa alguna dello que por las letras apostolicas dela dicha conceſſion nos es injungido y mãdado. Estas son sus reales y for males palabras: y ṽra magestad sepa tambien q̃ desde q̃ su alteza: murio se començaron a destruyr las indias: y si fuere ṽra magestad seruido/largamẽte daremos relaciõ õl como

Razon sexta.



La sexta razon es/porq̃ los Españoles son infidias dores y enemigos/ y destruydores manifestos õ las vidas delos indios: y enemigos capitales: q̃ en latin se dizẽ hostes: de toda su generacion. De esto no ay alguna dubda/ ni ay necesidad de lo prouar: q̃ por si y de todas las cosas susodichas manifesto parece. Porq̃ la capital enemistad es prouada y manifesta entre algunos: si vno acusa / o infama a otro de crimẽ por el qual merezca muerte/ o perdiemiẽto de su libertad/ o de todos sus bienes/ o dela mayor parte dellos/ o si le mouiesse pleyto õ seruidũbre/ o si le ouiesse desafiado/ o tenido guerra con el/ o si le ouiesse trabajado de matar/ o amenazado cõ muerte/ o lo quiera mal de muerte/ o querido tomar/ o ouiesse tomado su muger/ o sus hijos/ o muerto alguno de sus parietes o prinado y despojado de todos sus bienes / o de la mayor parte dellos: y aun de algũa cosa particular q̃ el mucho esti maffe. Todas estas cosas ponẽ los derechos comunes y aũ los de estos reynos. Por las q̃les/ o por q̃quiera dellas es aueriguada y prouada la enemistad capital y ser q̃quiera de otro capital enemigo. Y q̃ todas juntas y cada vna õllas se auerigũe y esten prouadas enlos Españoles contra los

Indios: solo para lo demostrar bastaria lo susodicho/ cõue-
ne a saber/ auer destruydo los Españoles rãtos pueblos/
tantos reynos y tantas gentes: pero para mayor claridad
vea vuestra magestad por si distintamente cada vna. Los
Españoles por solo su interesse tẽporal han infamado los
indios delas mayores infamias q̃ de hombres del mundo/
feas y malas y para totalmẽte des hazerlos de hombres/ si
pudierã nadie y imaginara dezir: cõuiene a saber/ q̃ los han
infamado y acusado cien mill millares de vezes. Despues
que cayeron en q̃en seruirse dellos y roballes sus haziedas
y personas estauã sus temporales riquezas: que todos eran
infiicionados de los peccados nefandos/ como sea muy grã
maldad y falsedad: porque en todas las grandes yslas
Española/ sant Juan/ Cuba/ y Jamayca: y en sessenta y
las delos Lucayos donde auia inmensas generaciones/
nunca ouo memoria dello como nosotros somos testigos de
auerlo pesquisado desde sus principios. En todo el peru tã
poco/ en el reyno de Yucatan nunca indio se hallo de tal ví-
cio: y en todas generalmẽte/ sino en algunas partes q̃ dize
q̃ ay algunos: y no por esso se ha de cõdenar todo aquel mũ-
do. Lo mismo y de la misma manera dezimos del comer de
la carne humana/ que no lo ouo en las dichas partes: pue-
sto que lo ay en algunas otras. Han los acusado y infama-
do de ydolatras/ como si aunq̃ lo sean pudiesen ser por iuy-
zio humano punidos/ sino por solo el diuino: porque a solo
Dios offendẽ: teniendo tierras y reynos por si separados/
y no deuiendo subgecion a nadie sino a sus naturales seño-
res/ de la manera que estuuieron nuestros abuelos ydola-
tras y gentiles antes que le fuesse predicada la fe: y todo el
vniuerso mundo/ quando Christo vino a el y mando q̃ por
el para estirpar la ydolatria se repartiessen y se diuidiessen
sus apostoles: los quales no con armas/ ni violencias/ ni
con punir la ydolatria y los otros pecados cometidos en su
infidelidad: sino con virtud y sanctidad y doctrina/ y con

ruegos y promessas la estirparon y rayeron de toda la tierra donde anduieron/ dexando por decreto del spiritu sc̄to estas nuestras indias para que assi como ellos hizieron en aquellos hagamos nosotros en estos: y esto primero lo hizo y exercito por si mismo que lo enseñasse y mandasse a sus apostoles. El qual para mostrar el modo de cōuertir los infieles: mostro q̄ les deuian de notificar y declarar traerles el año de jubileo/ y año placable y remission de todos sus peccados passados como paresce/ que luego como comēço a predicar a los pueblos entro en la casa de oracion: y queriendoleer fuele dado el libro de Esayas dōde estaua escripto. Spiritus domini super me eo q̄ vnxit me ⁊ euangelizare pauperibus misit me: sanare cōtritos corde: predicare captiuis remissionem et cecis visus ⁊ diuultere cōfractos in remissionem: predicare annū domini acceptum et diē retribucionis. Como parece por sant Lucas cap. iiii. contra la ley diuina euangelica/ y contra el precepto ⁊ intencion exp̄ssia de Dios: y contra las obras suyas proprias: que no son menos ley que sus palabrases / christianissimo cesar: querer/ o pensar de punir algun poder humano: los delictos de ydolatria / o de otra especie de peccados cometidos por gentes propriamente gentiles / como son estas en su infidelidad antes que les sea promulgado y predicado el sancto euangelio/ y comēçar la dicha euangelica predicacion ⁊ promulgacion de punición y amargura de muerte / y venganças sangrientas y no de perdon ⁊ indulgēcia de todos los peccados passados/ para q̄ la sangre del hijo de Dios en todos los que fuesen punidos por los crimines cometidos en su infidelidad descendiesse en corrupcion: no aprouechando a ninguno dellos / como quiera que diga el mismo redemptor. Ego veni vt vitam habeant et abundanti⁹ habeant. Joā. x. et Matthēi. xviii. et Luce. xix. Fili⁹ hominis venit querere et saluū facere qđ perierat. Y poniēdo luego la parabola delas ouejas y vna perdida/ añadio.

Sic non est voluntas ante p̄rem v̄rum qui in celis est vt pe-
reat vnus de pusillis istis. Quien se ouiera saluado de n̄ros
antiguos padres / ni ouiera de nosotros biuo hombre: si an-
tes que les predicaran la fe ouierā sido por la ydolatria / y
otros pecados hechos en su infidelidad punidos: no lo m̄a
do el asir: antes dixo. Luce vlti. Qm̄ sic scriptū est ⁊ sic opor-
tebat Christum pati ⁊ resurgere a mortuis tertia die: ⁊ pre-
dicari in nomine eius penitentiā ⁊ remissionē peccatorū in
omnes gentes incipientibus ab hierosolima: vos autē testes
estis horū. Donde parece biē claro pener forma y precep-
to como y de dōde se deue començar la predicaciō de su san-
cra fe: conuiene a saber / dela indulgēcia y ofrecimiento del
perdō de todos los peccados passados / no haziēdo quenta
ni dādo poder a hōbre humano para punir vno ni ninguno
dellos: delo qual daremos otras muchas authoridades y
razones catholicas. Al̄i q̄ infamarō los tā bien de bestias
por hallarlos tan m̄sos y tan humildes / osando dezir que
eran incapaces dela ley / ose de Jesu christo: la q̄ les forma
da eregia: y vuestra magestad puede m̄dar quemar a qual
quiera q̄ con pertinacia osare afirmarla. Y pluguiera a dios
que los ouierā tratado si quiera como a sus bestias: porque
ne ouieran con inmensa cantidad muerto tantos. Han los
procurado millares de vezes con infinitas maneras / frau-
des y cautelas y falsedades: ante los reyes passados y ante
vuestra magestad de reduzir en perpetua seruidūbre / em-
biando sobre ello infinitas cartas y suplicaciones con mu-
chos ⁊ diuersos procuradores dellos para que selos diessen
perpetuos: dellos por sus vidas y de vn heredero: dellos cō
colores y engaños fingiēdo q̄ para los enseñar y doctrinar.
Y desta manera engañarō al rey catholico: el qual engaño
fue tan eficaz que les dió licēcia para llevar los vezinos de
las yslas delos Lucayos a la ysla Española / sacandolos
de sus casas y naturales tierras contra todo derecho natu-
ral y diuino: donde destruyērō y assellarō mas de quiniētas

mill animas: tanto que en mas de cinquēta yssas/ algunas
mejores que las de Canaria que estauan llenas como vna
colmena/ no dexaron sino solas onze personas: de las qua-
les somos testigos/ que vn buen hōbre que se llamo Pedro
de yssa y agora es frayle de sant Francisco/ monido de pie-
dad hizo vn vergātī y embio a rebuscar todas las dichas
yssas: y estuuieron en escudriñarlas y en rebuscarlas mas
de dos años: y no hallarō mas delas dichas onze personas
que con nuestros ojos vimos. Dēzir a vuestra magestad la
bondad y sinceridad de aquellas gentes de aquellas yssas
que se llaman Lucayos: y las crueldades y matanças y es-
trages que en ellas los sanctos Chistianos hizieron/ cau-
sa le dariamos de rasgar sele sus entrañas reales. Dellos
suplicando por licencia para hazer a muchas prouincias
guerra sin causa alguna / sino por el ansia que tienen de po-
der alcanzar de vuestra magestad hieirro para herrar escla-
uos: delos quales esclauos herrados no ay diferencia en el
cruel tratamiento a los Indios que tienen encomendados
delos pueblos: sino es que aquellos venden publicamente
porque tienē hieirro: y estos secreta porque no lo tienen y cō
mill colores y paliaciones. Que les ayan monido guerras
y trabajado de matar y de hecho los ayan muerto y toma-
do sus mugeres y hijos / y muertos sus deudos y parientes
priuado y despojado de todos sus bienes/ y robado quanto
en este mundo possieyan: arriba en muchas partes esta pro-
uado: y aquellas tierras despobladas lo muestran/ y el mū-
do lo clama / y los angeles lo lloran/ y Dios con grandes
castigos nos lo enseña cada dia. Son luego los Españoles
delos Indios morales y capitales enemigos: inuidia-
dos y destruydores manifestos de sus vidas: y hostes verda-
deros de todo su fer: taladores y yermadores de toda su ge-
neracion: y por configuiente: no solo ay violenta y vehemē-
tissima y probable sospecha que teniendo mando/ o entra-
da con ellos/ o sobre ellos: padeceran peligro en sus vidas:

pero cierta sciencia q̄ estando en su poder/ como quiera que
les sean dados han de ser destruydos juntamente en cuer-
pos ʒ animas. ¶ Pues si segū todas las leyes comunes ʒ las
deste reyno/ ʒ q̄ tienen su fundamēto en la ley diuina ʒ natu-
ral/ ningún menor/ o pupillo se deue dar a ninguno para q̄
sea tutor/ o curador del/ si es sospechoso de ser enemigo suyo
o de sus parientes ʒ deudos/ o ouiesse mal procurado/ o ga-
stado sus bienes/ o le ouiesse enseñado mala criāça ʒ malas
costumbres: ʒ si sēlo ouiesse ʒ a dado sēlo deue luego el uiez
aun de su oficio quitar: aunq̄ fuesse persona rica ʒ quisiessē
dar seguridad ʒ fiāças de buena administracion: ʒ los Espa-
ñoles se den a los indios con color de tutores ʒ curadores
la q̄l color es fraudalēta/ fingida/ ʒ falsa/ ʒ engañosa/ ʒ no
suficiente: porq̄ los indios no tienen necesidad de tutores
para biuir tēporalmente: ni los Españoles son capaces co-
mo esta dicho para oficio de predicar a infieles q̄ nueuamē-
te han de ser traydos a la fe/ aunq̄ no ouiesse los otros incō-
uenientes: ʒ la necesidad q̄ los indios tienen no es otra si-
no de predicadores ʒ buen regimēto ʒ gouernació qual de-
ue de ser para pueblos ʒ gentes libres: ʒ los dichos Espa-
ñoles no solamente sean sospechosos de ser enemigos de los
indios: pero sea verdad aueriguada/ ʒ aya dello certidum-
bre por la esperiēcia: ʒ les ayan no solo gastado sus haziē-
das ʒ mal administrado sus personas: pero robado ʒ vsur-
pado quanto en este mundo possēyan con sus mugeres ʒ hi-
jos/ ʒ su libertad natural: echandolos/ ʒ trabajando de
echarlos ʒ tenerlos en perpetua seruidumbre: en la qual ʒ
con las guerras q̄ les hā hecho injustas/ los ayan assi apoca-
do/ ʒ talado/ ʒ despoblado: ʒ a los q̄ son biuos/ ʒ a los q̄ hā
muerto miētra biuiā no les enseñando: ni les era possible en-
señarlos: aunq̄ se encargauā de officio de enseñar: ni procu-
raron q̄ los predicadores dī euāgelio los enseñassen: antes
les hā esloruado efficacissimamente/ de proposito q̄ no les
pudiessen enseñar ni doctrina: la ley de Dios ʒ doctrina

Christiana: ni las virtudes: persiguiendo y echando de los
pueblos a los religiosos: porq̃ no supiesen y descubriesen
sus tyrantias: antes los han inficionado y corrompido con
muchos vicios y dañadas costumbres/ con sus malos exē-
plos que no sabian los Indios: assi como jurar/ y blasphe-
mar el nombre de Jesu christo: lo qual no lo dicen por blas-
phemia sino solamente porque lo oyen a los christianos: y
trafagary mentir/ y otras muchas maldades muy ajenas
de su mansedumbre y sinceridad. Manifesto es que no les
deuen de dar los Indios a los dichos Españoles: y los da-
dos les deuen quitar como a tan perniciosos y capitales
enemigos y destruydores de toda su generacion: segun la
intencion y diramen de todas las leyes. Y porque dar se-
los de nuevo/ o derarles los que les han dado: no es otra
cosa/ sino darlos y derarlos a quien y de quien ninguna
dubda ni presumpcion chica ni grande se tiene/ sino que
los han de destruyr y acabar: y por consiguiente es gran-
dissimo y inperpiable peccado mortal a sabiendas y con in-
dustria cometido/ pues se entregan tantas gentes y tan-
tas animas a tan cruel y cierta carniceria. Porque si gran
peccado mortal es poner a vn solo proximo en solo peligro
de muerte corporal: quanto mas lo sera entregando tantos
y tan innumerables: no solamente en peligro sino de ren-
don y de golpe a la cierta y violenta muerte corporal y espi-
ritual dellos: del qual peccado y eterna muerte somos cier-
tos que vuestra Magestad huyra con todas sus fuerzas/
quitando los dichos Indios de poder de los dichos Es-
pañoles/ y no dandoles mando/ ni entrada/ ni salida po-
co ni mucho sobre ellos como deue a Christianissimo y ca-
tholico Principe.

Razon septima.

nota



nota
p qd gozerna
tione

La septima razon es porque segun las leyes razo
 nables y justas: y segun los sabios philosophos
 que doctrinas morales escriuierõ: nunca se deve
 de dar regimiento a hombres pobres ni a eudi
 ciosos que desleian y tienen por su fin salir de po
 breza: y mucho menos a los que anhelan suspirar y tienen
 por fin de ser ricos: porque la naturaleza / nunca en balde
 trabaja ni obra. Y porque como el apetito y cuboicia de los
 cubdiciosos siempre enrieda y se enderece a tener riquezas
 y a henchir la bolsa: mientras este fin no alcançare / es impo
 ssible descasar: porque no puede ser frustra / o en balde. Lo
 qual la natura repuye como repuye y aborresce lo vacuo / o
 vazio por no lo poder sufrir. Y por tanto se han de desuelar
 noches y dias los cubdiciosos / y tener todas las maneras
 y industrias que posibles les fueren inuentar: para hen
 chir lo vacuo / o vazio de sus bolsas: porque de otra manera
 no podrã sossegar jamas ni biuir en reposo. Por esta causa
 es peligrosissimo (segun el philosopho) cometer cargo de go
 uernar pueblos y dar mando y jurisdiccion a hõbres pobres
 o cubdiciosos. Por lo qual segun quentan las hystorias: co
 mo fuessen dos hombres elegidos por los consules Roma
 nos para embiar a gouernar a España: el vno era muy po
 bre / y el otro auaro: y como se metiesse el negocio en el capi
 tollo / dize Cipion africano: q ninguno dellos era digno de
 gouernar / determinando q ambos a dos serian corrompe
 dores del bien publico y de qualquiera regimiento de poli
 cia: porq en la ciudad son assi como sanguisuelas en el cuer
 po humano / como si toda su principal intencio se enderece
 a chupar y embouer en si la substancia de todo el pueblo /
 porque es por fuerça que pudiendo han de cumplir y satisfi
 zer a su natural apetito por alcançar el fin que pretenden /
 aunque sea con riesgo de todos a aquellos sobre quien tienen
 jurisdiccion / o mado: especialmẽte si dellos y no de otra parte
 sabẽ que ha de venirles. Porq el vacuo / o vazio del apetito

de ser los hombres codiciosos ricos: no se puede jamas hē-
chir en esta vida: porque el fin de auer riquezas no tiene ja-
mas termino: y escripto esta. Ecclesiastes. v. Auarus nō im-
plebitur pecunia. Y este mal allēde ē ser muy peligroso/ es
insanable por ninguna cura humana como luego se proua-
ra: por tanto es imposible que el auaro y codicioso tenien-
do mano y poder sobre algunos los dere de desollar y sacar
les la subitācia y la misma sangre por limites ni leyes y pe-
nas que se le pongan/ ni remedios que se busquen/ ni ame-
nazas que se le hagan: si el dicho poder y mādō no le quitā/
porque no es en su mano auiendo se ya dado a la codicia por
vencido/ que no se pueda jamas hēchir ni terminar en esta
vida el viage dela codicia/ ni que tenga jamas termino. Y
que sea insanable este mal en el codicioso que en el cae por
ninguna vía humana y que ningun remedio pueda bastar
a estoruar que el codicioso que tiene mando sobre pueblos
no aflija y desangre la republica / que son tres puntos/ ca-
da vno entendemos prouar. ¶ El primero que nunca se
pueda hēchir y hartar jamas la codicia/ sola podia bastar
la auctoridad susodicha dela escriptura: auarus non imple-
bitur pecunia. Pero allende della lo prouamos por esta ra-
zon natural. Quanto mas qualquiera cosa participa delas
condiciones de la perfecta bienauenturāca: tanto mas es
desseable y apetible: y por consiguēte mas impole y agui-
jona y con mayor violencia a alcançarla. ¶ Pues el apetito
de ser rico en el pobre y codicioso es semejante al apetito de
la total bienauenturança/ porque como la bienauenturā-
ca promete ser el bienauenturado por si suficiēte y no falta-
le nada: assi las riquezas prometenla por si suficiencia: co-
mo dize Bocio. iij. de consolacione: y la razon desto es/ por-
que segun el philosopho en el. v. delas ethicas: vsamos del
dinero como de fiador para tener y poseer todas las cosas:
y la sancta scriptura dize. Ecclesiastes. x. Pecunie obediūt
omnia. Porque por el dinero alcançan los hombres todo

quanto temporal hā menester y dessean: como es honrra/
nobleza/estado/familia/fausto/preciosidad de vestidos/
delicadez de manjares/delectacion de vicios/végança de
sus enemigos/estimacion grande de sus personas. Las q/
les cosas los amadores deste siglo como suma felicidad des/
slean y buscan y ponen sus vidas y salud a grādes trabajos
y riesgos: y por ellas facilmēte qualesquiera crimines y pe/
cados comete. Por la qual dixo sant Pablo. i. thi. xlii. *Mas*
diu omniū malorū est cupiditas. Y el *Eccli.* en el lugar ale/
gado. *Auarus habet animā suā venalē: porq̃ la arriesgan*
segū sancto Thomas/ y la pone a muchos peligros. Pues
como la possession del oro y delas riquezas tenga tanta se/
mejança y vezindad con la bienauenturança y felicidad y
por si suficiencia: y por consiguiente tenga razon de fin: y el
fin sea in infinito apetible y desirable: sigue se que el ape/
rito y desseo del cudicioso sca infinito y vehemente: y por cō/
siguiente/ q̃ nunca el va zio deste apetito en esta vida jamas
se pueda henchir. Porq̃ como solo tenga semejaça y no per/
fecto ser de bienauenturança: no puede el anima hallar su
centro/ ni puede dexar de sospirar por lo q̃ le falta. Y como
el auaro y cudicioso aya escogido las riquezas por fin: y no
tenga sentimiento de otro: emplease todo en ellas: y assi las
trabaja d augmētār en infinito. Y assi dize el philosofo. i.
politi: q̃ cupiditas in infinitū extēditur. Y sant Ambrosio.
Nec satietas vn q̃ nec finis aderit cupiditati. Y quāto mas
las augmēta: tāto mas le cresce el apetito/ y mayores agui/
jones le da para multiplicallas: porq̃ quāto mas tiene mas
cercano se ve de alcāçar toda la suficiēcia y ymagen q̃ bus/
ca dela biēauenturāça. Porq̃ segū el philo. vi. phisi. Todo
natural mouimiēto es mas veloce y vehemēte q̃nto mas cer/
cano esta de su termino. Y porq̃ el fin/ o termino del auaro
es tener por el dinero todas las cosas: por esso q̃nto mas di/
nero tiene: tāto le parece q̃ se acerca mas a el: y por cōsiguē/
temas le crece el apetito de tener/ q̃ es mouimiēto. Y assi se
auerigua el verso de Juuenal. *Tātū crescit amor numi: q̃*

en ipsa pecunia crescit. ¶ El. ij. pñto se sigue del primero: cō
uiene a saber: si nūca jamas la cudicia de los auaros puede
ser satisfecha por infinito q̄ tenga: por las causas y razones
naturales dichas: siquiese q̄ este mal es por via humana insa
nable. ¶ Por q̄ ala fuerça d̄la natura / especialmēte ēlos q̄ ya
se hā oera do sojuzgar de vn vicio y tal como el d̄la auaricia:
poco puede sobrepasar sin la diuina gr̄a toda humana indu
stria. Es mas difficil de curar / y por cōsiguiēte mas insana
ble el vicio dela auaricia q̄ el d̄las cosas venereas: por q̄ los
otros a estos dos no son cōparables. Y aq̄llo por dos razōes.
¶ La. i. por q̄ aunq̄ la cōcupiscēcia q̄ de aq̄llas procede / en
tāto q̄ la naturaleza es valida de pre de su inclinaciō sea ve
hemēte y muy rezia: ēpero de parte del objeto q̄ es las cosas
q̄ promete el dinero sin cōparaciō mayor es y mas vehemēte
el apeto d̄l q̄ el dela cōcupiscēcia: y este es por q̄ el dinero
es mas vniuersal: y como fue dicho: tiene razō de fin y de fia
dor pa auer por el todas las cosas: de d̄c d̄es q̄ tiene facul
tad de alc̄gar la cōcupiscēcia: y ella sola por si no puede al
c̄gar a el. ¶ La. ij. razōes por q̄ el apeto y cudicia d̄l dine
ro y d̄l las ric̄zas es mas diuturno y duradero / por q̄ perpetuo
q̄ el lasciuo. ¶ Por q̄ aunq̄ el lasciuo sea gr̄a de y mucho y vehe
mēte por al jū tiēpo / q̄ es q̄ndo tiene su violēcia y colmo la
passiō: ēpero el dela auaricia tāto mas va cresciedo y fortifi
cādo: y mas dura / quāto los defectos dela naturaleza hu
mana mas se multiplicā: como se ve en los viejos: q̄ quāto
mas viejos tāto mas son cudiciosos: por q̄ mas desfallece en
fuerças y en sanidad: y por ello fiēte tener mas necesidad
del socorro y ayuda d̄las cosas exteriores. ¶ Por todo lo q̄l pare
cer el vicio dela cudicia mas insana ble q̄ el dela lasciuia: y
por cōsiguiēte / q̄ otro ninguno: y por esto mas q̄ otro peligro
so: como dize sc̄to Tho. De esto se sigue clario do del pñto. iij
cōuiene a saber: q̄ teniedo jurisdicciō / o mādō el auaro y cudí
cioso sobre otros: q̄ los ha de afligir / oprimir / y chupar
por ēbeuer en si toda la subli. ācia: y q̄ no aprouechara nada

ponerle límites / ni leyes / ni penas / ni otros qualesquiera remedios: si el tal cargo y ocaſion para robar no le quitan / porque es del todo incurable / y por via humana no ſe puede ſanar. Y dado que eſta razon baſtaria: empero para mejor corroborarlo otras tres razones traemos. ¶ La primera / las maldades y vicios y mortíferas cõdicionẽs que tiene: y que ſegun los ſanctos como de fuente y rayz de los males proceden y naſcẽ de la auaricia. Della ſalẽ traycionẽs / fraudes / ſalacias / mentiras / inquietudes / perjuros / violencias / furtos / rapinas / inhumanidad / y dureza de coraçon contra toda miſericordia: diſe ſe ciega / o que cauſa ceguedad y cubre de humo la razon: porq̃ el fin recto y verdadero no dera ver ni los peligros que le eſtan aparejados. ¶ Aſtra con mas alegria el oro que no el ſol ni ſu lumbrẽ / es materia de todos los crimines: es madre de la calunia: por que del daño de otro el codicioſo allega ſu dinero. Y ſegun Beda / el auaricia la ſe quita: la concordia diſſipa: la charidad viola / y innumerables males engẽdra: diſiendo el apoſtol. Rayz de todos los males es la auaricia. La auaricia de entrañas de piedad careſce: al padre no conoce: a la madre niega / ſe ni amiſtad no guarda: del propinco y del proximo no ſe compadeſce: antes los propincos aſſi como a los eſtraños deſecha y aborreſce: hec Beda. Añadimos aquí que el auaro ni a ſi meſmo perdona: pues q̃ ſu vida trae vendida: como arriba ſe diro / y ſiẽpre pueſta al tablero. ¶ La ſegunda razon es / la pronidad natural y deleznableidad de la naturaleza humana q̃ deſde ſu niñez ſiẽpre ſe derrueca a lo malo: y en qualquiera vicio que ſe aſſienta ninguna medicina baſta como vemos. ¶ La tercera / porque ſegun ſan Ambroſio la mente / o el entendimiento del auaro eſta ligada con los lazos de ſu codicia: y por conſiguiente / no tiene el iuyzio libre ſino como caſi iuyzio enagenado. De manera que ya no es en ſu mano hazer lo que es de razon: ſino y a dõde el impetu del apetito del dinero lo lleuare. Eſto pa-

refce por que siempre oro / siempre plata / siēpre el prouecho
como y de donde le ha de venir considera y cuenta : y hasta
la oracion que a Dios haze a que le de oro se enderega: que
son señales de seso trauado y de hombre no libre. Y por esto
se dize tambien segun sant Hieronymo, El auaro sieruo de
las riquezas: porque el hombre que las ama no tiene liber
tad para hazer obras de libre: sino andar al mado y en bus
ca dellas: como sieruo / segun aquello, Eris seruus eris: site
spes trahat eris. Digamos pues assi / que si la codicia del
auaro es infinita / y quanto mas dinero y oro y plata tiene /
tanto mas le cresce: y nunca jamas le viene hartura / y por
esto es infanable: y el tal por cumplir con ella esta dispuesto
para hazer trayciones / fraudes / mentiras / calunias / per
juros / violencias / hurtos / rapinas / inhumanidades y mu
chos crimines: y es ciego que no vee ni cōsidera el fin recto
y verdadero: ni las penas y dolores eternales que le han d
dar / es duro de coraçon sin alguna misericordia: no tiene fe
no ama la concordia: esta vazio de charidad: las entrañas
sin piedad: al padre niega: a la madre no conoce: no guarda
fe ni amistad de pariente ni amigo: no se compadesce: antes
aborrece a todos: porque del daño de todos piēsa sacar di
neros: y a si mismo es cruel enemigo: y de su vida propria / y
mucho menos del ánima no tiene cuydado: y finalmente es
captiuo y esclauo del dinero y ha de hazer lo que le manda
su señor / y andar siempre curdolo y diligente / y desuelado
por lo auer de agradar y buscar: porque del espera todo su
consueo / y su bien y fin de sus desseos y toda su bienauentu
rança: y sobre todo es de iuyzio enagenado y como mente
capto: porque la razon tiene captiua ahumada y llena de
nubes y nieblas: por lo qual no puede hazer obras de libre
ha de andar dōde el impetu y la fuerça dela codicia le echa
re / y a todo lo suyo dicho ayuda y inclina / y sopla / y aguija
na / y da empujones la general corrupcion y vicio y proui
dad / y maload de nuestra naturaleza. Este tal si vna vez

tiene poder y se le ofresce ocasion y aparejo para como quie
ra que sea cumplir sus desseos / y echar y añadir en el va
sio de su aperino y de su bolsa / aprouechara algo ponelle
limites y leyes / penas ni otros algunos remedios : sino se
le quita el mandoy authoridad sobre los que puede desfol
lar / afligir / oprimir / y tyranizar / y todas las otras oca
siones para que lo pueda / o tenga oportunidad dello hazer :
y despues que vna vez lo haga / y alcance lo que dessea / sal
talle han escusas / fraudes / mentiras / perjurijs : y si ha ro
bado cien mill sobornar al que le acusare / o le ouiere de to
mar quenta si fuere menester : con los treynta y quarenta
mill / y quedar se con el resto : Por manera que nunca los
agrauiados y desfolados y oppresos / tristes y afligidos /
y muertos alcancen satisfacion / releuacion / justicia / con
suelo / ni remedio : sin que assi parezcan y mueran en desesi
peracion como mala venturados . Luego no bastan limi
tes / no leyes / no amenazas / no penas / no otros ningunos
remedios para escusar de no afligir y desfoliar y tyranizar
los pueblos / sino quitar y no dar mando ni poder ni juris
dicion ni entrada ni salida a los pobres y cudiciosos y que
dessean ser ricos sobre los hombres . Agora todas las cosas
susodichas / aplicádo a nuestro proposito por lo mucho que
a vuestra Magestad va .

¶ A vuestra magestad suplicamos sea seruido de con aten
cion entender lo que aqui inferimos y dezimos assi / q̄ pues
todos los q̄ pasan a las indias van y son hōbres pobres y
cudiciosos / y no los mueua yz alla otro fin sino sola cudicia
y el ansia de salir / no solamente de pobreza / pero de ser ri
cos / y no como quiera ricos / sino con mas opulencia ricos
que en los tiempos passados nadie pudo tanta riqueza ser
en el mūdo possible pensar ni soñar : y por tanto se ayan de
terminadamente rendido y hecho siervos y captiuos de la
auaricia / como parece por las obras que han hecho alla
y en aquellas tierras y prouincias / por las causas en el

quinzeno remedio de los generales dichas / y por las naturales que agora se acaban de decir: sea inmensa y sin algun término / moderacion / y medida mas que nunca en ninguna parte de todo el vniuerso orbe jamas fue / ni juicio de hombre puede pensar la cudicia y apetito desordenado de los hombres de tener y posseder infinitas riquezas / y subir con ellas a alto y desproporcionado estado: especialmente por la facilidad que ay de auerlas: y al menos es cierto que las ay / y cada vno piensa hallar vna mina y minas donde pueda sacar cantidad infinita de oro y plata: y por la gran experiencia y vista de ojos que se tiene de ver cada dia de muchos años atras quantos hombres pobres y baros y de poco linage y estima ay an alcanzado y traydo de aquellas partes tan crescidas y oppulétas riquezas: y por esta causa este ya corrupta y inficionada de cudicia y auaricia toda España. Donde si bien y cō ojos claros y christianos se mira: verdaderamente esta abrasada y hierue con fuego della / y menos se estima y reuerencia y adora Dios que el dinero: y sepan y conozcan todos los que alla biuen y aca estan: que no las pueden auer ni alcáçar como ellos desseán: conuiene a saber / descansada y holgazana mēte y sin costa y trabajo alguno suyo / sino es / o robandola violentamēte de lo que de otros tiempos tienen en sus casas los Indios aunque esto lo menos es comunmēte / o sacando selas de sus suores y trabajos y seruicios que es lo que mas dura y mas por los christianos se pretende / y donde los Indios se deshazē y totalmente perecen: si los indios se les dieran / o de nuevo se les dan y ponen en sus manos por via de encomendar selos / o dar selos por vassallos / o en feudo / o depositados / o de otra q̄lquiera manera q̄ tengā mādō / o señorio / o jurisdicció / o entrada y salida cō ellos / q̄ se possa esperar de los tales cudiciosos? Que hará cō los innocētes hūildes y māsos y tímidos indios: y q̄ no se osan q̄rar: ni ay quiē los eysga ni deshecha y remedie; temēdo los élos cāpos y mōres: élas

minas y caminos y soledades / y donde todo el aparejo que
 en el mundo se puede desear / ay para fin q se sepa maltrata
 llos: sino lo q hasta agora les ha hecho y oy en este dia les
 hazen / que es chupalles toda la substancia de los cuerpos
 porque otra no tienen ya en sus casas / hazerles echar la
 sangre: exponerlos a todos peligros / darles intolerables
 y diuersos trabajos / y sobre ellos muchos tormentos de pa
 los y azotes y otras nunca oydas veraciones: y finalmēte
 sin alguna piedad / por mill maneras corromperles y des
 truyrles las vidas: Porque si todo auaro y q tiene por fin
 el dinero no tiene entrañas de charidad es duro de coraçō:
 y al padre y a la madre niega / ni de sus parientes y amigos
 se compade / y para si mismo es tã cruel y enemigo que trae
 su vida vendida / y a cada passo puesta al tablero / solo por
 adquirir dineros: que piedad se podra esperar que usara
 con las vidas ajenas / y señaladamēte con las de aquellos
 que menos estimay precia: que bestias y aun que estiercol
 de las plaças: Ciertamente con mas facilidad las expor
 na a toda miseria por alcanzar su fin / pues las toma por
 medios y instrumento de adquirir las riquezas. Porque
 segun el Philosopho. j. poli. Una queqzars finis in infinitum:
 nan q̄ marime volunt illum efficere: eorum vero que
 sunt ad finem non in infinitum. Porque no usamos mas de
 los medios y instrumentos de quanto nos ayudan a alcã
 çar el fin que pretendemos. Assi no usan los Españoles
 de los Indios mas de como medios y instrumentos para
 alcançar el oro y riquezas que deslean y tienen por fin. Pu
 es no lo hizo assi Christo / que no vino al mūdo a morir por
 el oro / sino a padecer por los hombres para saluar los hom
 bres. Ni vuestra magestad tampoco tiene tal intenciō que
 se peruierta y transmude assi el fin que Dios ordeno / que
 los hombres fuesen fin de todas las cosas / y no las cosas
 inferiores fuesen fin de los hombres. Este yerro y trastor
 camiento del fin: ha destruydo a vuestra magestad las In

p. 99 poli.
 f. 102. v.
 de fine.

oñas: y no es marauilla: porque assi como el fin es en todas
las cosas lo mas perfecto y precioso dellas segun el philo-
sopho: assi segun el dize el verro cerca del fin es pessimo y
peor que todos los verros. Porque errado o trocado el
fin no se puede hazer bien alguno/ ni acertar alguna cosa.
Pues entregar y darse en poder hombres tan malos/ sim-
ples/ humildes y buenos: para que siruan a quien tanta ce-
guedad y error tiene que vsan dellos como de instrumentos
muertos/ teniendo el oro por biuo y por principal fin: per-
vertiendo la orden natural por Dios tan señaladamente
sobre todas las cosas que hizo visibiles/ establecida/ pos-
poniendo las criaturas racionales que tanto ama Dios/
alo que es vassura y estiercol y hezes dela tierra: y a quien
tiene la razon captiua y el iuzio enagenado/ y como men-
te captos y que no pueden hazer obras de libres: y son de
natura y costumbre corrupta/ y que tanta hambre tienen/
y tanto mueren y trabajan y sospiran por dineros/ sin asig-
nar termino ni poner tassa ni medida/ sino que los estiendo
y cuentan en infinito como su bienauenturança: aunque se
les pongan las leyes y penas quales y quantas ponerse
quisierẽ: que otra cosa es sino entregar la nauaja en manos
del frenetico y poner la gargãta de vn hijo muy amado cer-
ca del: o poner al hõbre en poder de su furioso y capital ene-
migo y que ha muchos dias que lo desea matar/ y darle es-
pacio y tiempo despues que del ouiere cumplido su volun-
tad/ para que si acaesciere ser muerto de escusas y razones
como el no lo mato/ aunque al principio si le vuiessen pue-
sto terribles penas y leyes: *E* tambien si algun juez su-
piesse de algun mancebo que excessiuamente ardia en el
amor de alguna muy hermosa donzella/ y la pusiesse en la
misma casa y poder del: protestandole con grandes penas/
amenazas y juramentos que si tocava en ella que le avia
de hazer y acontescer: y el mismo mancebo lo jurasse y pro-
mettiesse de hazer lo assi/ y con esto importunasse que con

exempl

quantas condiciones y penas quiesse en se la diessen: que se podia deste esperar? Ciertamente la certissima muerte de los vnos / y la corrupcion de la otra: no menos que se seguiria la perdicion de todos si todos fuesse echados en vn casso cabe los cernos de muchos brauissimos Toros / o en la leonera de muy hambrientos Leones. E ya que ninguno de los males susodichos por milagro no se siguiesse: pero el que en tal peligro como estos a alguna persona pudiendo escusar pudiesse / sin ninguna dubda gran peccado mortal cometeria / porque nadie tiene licencia para poner a otro en peligro de muerte corporal / y mucho menos en la del Alma que por el peccado mortal se incurre / tampoco como a si mismo: aunque al cabo el efecto no se siga: sin ser violador del diuino precepto. Porque puesta la causa que de necesidad / o de probabilidad ha de producir su efecto no producirlo / no es de poder humano sino diuino: y esto prohibelo Dios a los hombres / y para si lo reserva. De la misma manera ya dicha dar los Indios en poder de los Españoles / es fiar las gargantas de los hijos en las manos ocupadas con nauajas de los freneticos / es poner los hombres en poder de los furiosos capitales enemigos / y que muchos dias ha ya que con mucha ansia lo dessean. No digo que los dessean matar de directo por odio: que les tengan / sino que dessean ser ricos y abundar en oro que es su fin / con trabajos y sudor de los afligidos y angustiados Indios: usando dellos assi como de medios y instrumentos muertos / a lo qual se sigue de necesidad la muerte de todos ellos. Es assi mesmo como poner en poder del manco muy apassionado y ciego de amor de alguna hermosa Donzella / de donde de necesidad / sino fuere por milagro / se ha de seguir la corrupcion y violacion della / y el peccado mortal del. Y mucho mas cierta y necessaria es la muerte de los miseros Indios que lo que demuestra este exemplo que agora se dixo. Porque mas vehemente

es / y mucho mas tiempo dura pues es continua z infinita /
y mas eficacia tiene la passion y ceguedad de la auaricia
(como arriba fue prouado) que la de la vil concupiscen-
cia. Es finalmente ponerlos en los cuernos de muy bra-
uos Toros / entregarlos a Lobos y Leones z Tigres
de muchos dias hambrientos . Y lo mismo que aproue-
charian las leyes y penas y amenazas a estos que no los
comiessen / sentimos y afirmamos que aprouecharan po-
nerlas a los Españoles / que teniendo poder / o entrada /
o salida con los Indios / o sobre los Indios : no maten por
adquirir oro a los indios. Y por la esperiencia grãde y muy
cierta z muy vieja que desto tenemos : notificamos y haze-
mos cierto a vuestra magestad que aunque les mande po-
ner vna horca a cada vno de sus puertas / certificandoles
y jurandoles por su real corona que por el primero indio q̃
les faltare / o se les muriere los han de ahorcar en ella : no de-
ren por esso de matarlos / si mando / o poder / o authoridad
inmediato / o como quiera q̃ sea les dera / o concede vuestra
magestad sobre ellos . Porque ellos lo hazẽ y haran tan a
su salvo / y se sabẽ y sabran escusar de tal manera / que las
leyes y las penas y las horcas poco les empezcan.

¶ Esta razon casi formalmente dixeron el consejo real de
vuestra magestad / mãdãdoles agora diez / o doze años des-
de Barcelona que se juntassen a platicar en ello . y lo deter-
minaron desta manera : puesto que nunca se puso en erecu-
cion cosa ninguna de lo que alli concluyeron . Su determi-
nacion porremos formalmente abaxo en la razon vndeci-
ma. Lo qual si se erecutara vuestra magestad ouiera escusa
do grandes perdidas. Alssi que con estar seguros los Espa-
ñoles de q̃ no se han de ver ni saber sus delictos ni las muer-
tes que causan a los indios / por manera que se les puedan
imputar y castigar por ellas : sufrirá que vuestra magestad
les ponga quantas leyes z rigores y penas grauissimas y
tormẽtos : y la misma muerte / limitaciones / y cõdicionẽs q̃

fuere seruido ponelles / y lo suplicaran y rogaran y impos-
tunaran y haran quantos votos y juramentos les pidierẽ:
con tanto que les deren y les concedan de nuevo (que es lo
que ellos pretenden) los indios y que tengan inmediata go-
uernacion / o authordad y mando sobre ellos. Considere
re vuestra magestad lo que acaece cada dia en estos reynos
que se embia vn corregidor a gouernar vna prouincia: y si
acaesce ser hombre desalmado y cudicioso: y no se le dando
sobre los hombre della el mando que los Españoles tienẽ
sobre los Indios / porque no los tienen en su poder ni en su
casa como ellos: y si a graua a algno sabese querer: y auiedo
en Castilla vn consejo real y dos chancillerias / y mas la
presencia de los reyes sobre todos ellos: y con todo esto aca-
bo de dos años tiene robada la prouincia: y de cien hurtos
y sobornos / no se pueden los diez aueriguar: que haran en
las indias / donde los Españoles tienen supremo y absolu-
to poder sobre los indios: teniendolos dentro en sus casas
y poniendolos y lleuádoles donde y como y cada y quando
q̃ quierẽ / como si no ouiesse Dios ni rey. Y los indios no sa-
biendose / ni ofandose querer por miedo de las crueldades
y asperrima tyrania de los Españoles: y las audiencias rea-
les dozientas y trezientas y quatro cientos leguas y sobre
todo vuestra magestad tres mill: donde tan por lo grueso y
tan a su salvo ay facultad de robar: que podra aueriguarle
de tantas muertes y robos que en infinitas y distan tiffi-
mas y escondidas partes contra y en aquellas miseras gẽ-
tes se hazen cada dia. Por estas razones se escluyen lo que
dizen los q̃ lo querriã y dessean: q̃ si ṽra magestad les diessẽ
los indios por vassallos / q̃ como hacienda proporia y de
sus hijos y descẽdientes los procurariã y mirariã y conser-
uariã: pero esto es falso y engañoso y fraude: doloso y manifi-
esto. Por q̃ el auaro y ciego de cudicia como son todos los es-
pañoles ô las indias: no mira sino sus ansias y sospiros por di-
nero y puechos p̃sentes por las razones claras / y verdaderas

y naturales susodichas. Porque si a su padre y madre niega y reniega / y de sus propinquos y deudos no se compadece: no lo ha de mejorar la consideraciõ de los herederos que estan por venir y que nunca quiza seran en el mundo: y especialmente en las indias / donde dela soberuia y el estado y fausto que todos tienen estan desproporcionado: y los gastos y deleytes en comidas y beuidas y vestidos tan excessiuos: que nunca jamas en ninguna parte estuuõ el mundo tã desordenado y corrompido / en lo qual gastan mucho mas de lo que pueden sustentar con toda la sangre que derraman de los indios. Y quitarles esto sera impossible: porque mas precian / y mas se gozan de su gloria y deleytes (como sea su proprio y presente interresse) que de todo el bien futuro por grande que fuesse de todos sus hijos. Y la prueua de esta muy verdadera verdad ya la emos visto: porque lo mismo alegauan los que destruyeron la ysla Española / diziendo que les diessen los Indios perpetuos: y sabemos por vista de ojos que embiaron sobre ello muchas vezes al rey catholico procuradores a enganar a su alteza / y en fin lo enganaron y selos dio por tres vidas: y antes que la media se acabasse de los que lo pidieron los tenian todos muertos. Todo esto vimos por nuestros ojos: y esta razon escriuiõ a vuestra magestad el obispo de Luenca siendolo de sancto Domingo en la nueva España presidente: y auicendolo rã bien sido en la ysla española auisado a vuestra magestad de ello / porque no le enganassen como al rey catholico: cõuene a saber / que por vassallos en ninguna manera selos diese / como quien via claramente que si los Españoles tenia la tierra totalmente se auia de perder. Quando vuestra magestad ver su carta y parescera lo que dezimos: cuyos dos o tres capitulos ponemos abaxo en la razon diez y nueue. A quien se deue de dar mas credito que a ningun de los q̃ pidiessen o aconsejassen que los Indios por vassallos / ni d otra manera ninguna a los Españoles se den. El remedio

pues es: y no otro ninguno / q̄ pues tener los españoles los
Indios en su poder ha sido la verdadera y eficaz y no fingi
da ni qualquiera causa q̄ ha cōsumido todas aquellas gen
tes / y despoblado aq̄llas tierras / desoc casi q̄ se descubrie
ron: y esto se sabe por todos / y nadie lo ygnora: y a veynte y
cinco años y aun veynte y ocho q̄ nosotros lo clamamos y
denunciamos / y demostramos / y prouamos: y a v̄ra mage
stad quādo en buena ora vino a reynar a Castilla selo diri
mos: q̄ como cosa nociua y mortifera y destruydora de tātos
pueblos y gentes se los quiten / y nunca jamas se los den /
ordenando sobre ello inuolablemente constitucion real ou
radera perpetuamente / no estribando ni confiando en ley
ni ordenacion / ni prematica / ni penas / ni amenazas / ni
muertes que se les puedan poner: porq̄ no las han de guar
dar ni aprouechar nada. Y porq̄ agora algunas leyes bue
nas ay / y siempre ha aydo prohibiciones y penas y orde
naciones / y tassaciones en los tributos y seruicios que les
han de hazer: pero no por esto los dexan oy de dessollar / y
de robar / y de matar como siempre hizieron. E si los tassan
en diez les roban dozientos. y porque no se oßen querar ma
zan a muchos dentro en sus pueblos. Porque estādo y cres
ciendo la misma causa dela dicha muerte de los Indios co
mo oy esta y cresce siempre (segun arriba esta prouado) im
possible es que todos los indios no perezcan como han pe
recido / y se despueblen todas aquellas tierras y quedē yer
mas como las otras grandes y muchas que ay er llenas vi
mos. No sufre pues la ley de Dios ni la razon natural / ni
la sentencia y parescer de los sabios prudentes / que se de
gouernacion ni cargo de pueblos / mando / ni entrada / ni
salida sobre ellos a hombres pobres / cudiciosos y amigos
del dinero: y mucho menos deue vuestra magestad permittir
dar a los Españoles los Indios: porq̄ mayor y mas fuer
te es la razon desta prohibicion en esto que en ningun caso
jamás la ouo: como paresce por todo lo suso dicho. Y porque

en las otras partes en el peligro que ay de hazer el contrario / no se aventura sino robar la hacienda de los subditos el q̄ gouierña: pero en las indias no sola la hacienda pierde y les es robada a aquellas gentes: pero las animas juntamente con las vidas. Y por tanto vuestra magestad los deue de encoorporar insolublemente en su real corona: pues es padre y curador y defensor / y gouernador / y señor vniuersal de todos ellos.

Razon octaua.



A octaua razon es porq̄ dando los indios a los Españoles encomendados como los tienen / a depositados / o en feudo / o por vassallos como los quieren: son grauados y fatigados con muchas cargas / seruicios y intolerables veraciones y p̄ el adumbres. La vna es el seruicio y obediencia y tributo q̄ deuen a sus naturales señores: y este es muy preuilegiado / porq̄ es primario y natural. El otro es la obediencia y seruicio q̄ deuen a vuestra magestad como a vniuersal superior y señor: y este también es muy preuilegiado secundariamente. Y no solo es natural auido el consentimiento de ellos: pero es de derecho diuino: porq̄ se funda en la predicacion y plantación de la sancta fe: y ambos a dos se cõputan y deuen de ser auidos por vno. El otro y tercero es el q̄ les toma y fuerça a dar los Españoles / q̄ en ser incõportable y durísimo a todos los tyránicos del mûdo sobrepuja y yguala al de los demonios. Este es el violêto y innatural / tyránico y cõtra toda razón y natura: y no ay ley en el mûdo q̄ lo pueda justificar / pues por vna mesma causa ser impuestos a los hõbres / y a tã flacos y delicados y desnudos hõbres / muchos señorios: impossiciõs y cargas es cõtra toda justicia y charidad y toda razón de hombres. Pone seales a los Indios / allende de lo que padecen por servir y contetar al Español

que los tiene encomendados en cada pueblo vn carnicero:
o verougo cruel que llaman estanciero/o calpisque: para q̃
los tenga de baro dela mano y haga trabajar y hazer todo
lo que quiere el amo/o comendero/o lazon principal: que
aunque otro tormento no tuuiesen en el infierno este seria
incomparable. Este los agota/ y apalea / y empringa con
tocino caliente: este los aflige y atormenta con los continos
trabajos que les da: este les viola y fuerza las hijas y muge
res/ y las deshonrra vsando mal dellas: este les come las
gallinas que es el thesoro mayor que ellos poseen: no para
comerlas ellos mismos/ sino para dar de seruicio a su amo y
tyrano mayor: y este les haze otras increybles veraciones.
Y porque de tantos males no se vayan a quejar atemoriza
los este infernal con dezirles que dira que los vido y dola
trar: y finalmente cumplir con este tienen en mas que cum
plir con veinte desordenados hombres. Por manera que
tiene quatro señores. A vstra magestad y a sus Laciques:
y al que estan encomendados/ y al estanciero que agora se
acabo de dezir/ que pesa mas que cien torres. Y podemos
añadir con verdad a quantos moços y negros tiene el amo:
porque todos no saben sino desfoliarlos/ oprimillos y ro
ballos. ¶ Pues como sola vna causa que es la predicacion d̃
la fe y conuersiõ de aquellas gentes y no otra sea la q̃ ocur
re para que aquellos pueblos ayan de tener mas del señor
inmediato y natural que la prouidencia diuina les dio: y
deste su antigüedad solia tener: y este no deua ni aya de ser
sino vuestra magestad quanto ala vniuersal jurisdiccion co
mo diximos arriba en la primera razõ: y en el tercero y quar
to remedios. Y esta carga de tener a vuestra magestad por
señor vniuersal/ casi se reputa y considera y es vista ser vna
con la primera/ pues se endereça y es ordenada para el biẽ
comun de todos ellos assi subditos como señores: conuiene
a saber/ para su conuersion y saluacion y para su buena go
uernaciõ y regimieto/ y concierto de razonable policia. Y

por esto esta se haga sufridera y tolerable / aunque sea sobre
la que ellos tenian: porque por otro titulo (segun la ley de
Dios y natural) no se pudiera sufrir: y ella sola baste para
lo que ellos han menester: y todas las de mas les sea super-
fluas / y por consiguiente onerosas y importables y contra
natura / como a qualesquiera gentes y pueblos del mundo les se-
ria y son: tener señores sobre señores / quanto mas a los indios
por su pobreza y mansedumbre y humildad y delicadez de
complision por andar desnudos / y comer mal / y ser delicados
de su natura / y auer de sudar y trabajar por sus propias
personas quantas cosas les son necessarias: siquese que la
carga de servir a los Españoles les sea superflua y demasia-
da: y por consiguiente importable y onerosa y innatural y
no de sufrir aunque fuese y gual a la de vuestra magestad /
o a las de sus naturales señores: quanto mas siendo tan ex-
cessiua y destruytina y assoladora de toda su generacion /
como arriba es prouado. Luego no deuen de ser dados a
los Españoles los Indios ni encomendados como los tie-
nen ni por otra manera como los quieren: porque no deuen
de serles impuestas muchas cargas / servicios y seruidum-
bres: porque seria contra justicia y charidad. Por lo qual
dizen comunmente los sabios doctores / que aunque el prin-
cipe supremo puede imponer algunas vezes / ocurriendo ne-
cessidad dela republica servicio y carga extraordinaria / q
llamamos pechos a sus subditos: empero como los subdi-
tos que tienen los señores inferiores deuan si la misma cau-
sa ocurre de servir a sus señores cōlo mismo: no puede el prin-
cipe vniuersal imponer a los dichos subditos o los inferio-
res los tales pechos y extraordinarias imposiciones. La
razon es la susodicha: cōuiene a saber. Ne grauētur dupli-
ci onere. Lo qual muy mucho miran y guardan y prohibē
las justas leyes porque es contra justicia. Que sea contra
justicia paresce: porque vno de los preceptos que contiene
la justicia es. Alium non ledere. ff. de justi. et iure. l. justicia.

pues aq̃stas gentes son heridas y muy mal heridas y agrauiadas con muchas cargas de pesadūbre intolerable y duro señorio teniendolos los Españoles (como ya esta muy prouado y reprobado) luego es contra justicia. Porque aun la heredad que es insensible segun los derechos/ no puede ser onerada mas de lo que llevar puede. Y no pueden ser constituydas seruidūbres mas de quanto es menester/ y segun la utilidad requiere dela heredad a quiē aquella sirue. Si a las heredades inanimadas y muertas no se les puede imponer mas seruidūbre de la que ha menester la otra a quien aquella sirue: mucho menos a los hombres: por cuya utilidad se pone mas seruidūbre de la que antes teniā. Y pues la de vuestra magestad les basta por su utilidad a quiē en esto se ha siempre de mirar y tener respecto: no se les puede poner otra alguna/ segun justicia. Es tambien cōtra justicia natural que los Españoles con iactura y detrimento de los indios teniendo señorio sobre ellos sean señores y hōrrados y enriquecidos. Et in. l. nam hoc natura: et. l. hec condito. ff. de condi. indebiti. Y en la regla del derecho. Locupletari. de regulis juris lib. vj. con sus concordancias. Es assi mesmo contra charidad añadir afliccion a los cargados y afligidos como estos: que allende de lo que sufrē y padescen: harta y sobrada carga y afliccion tienen segun su pobreza y fragilidad en auer de cumplir con el seruicio de vuestra magestad y de sus señores naturales/ y mantener a si y a sus mugeres y hijos de solo sus ordinarios trabajos y sudores/ entendiendo en los exercicios que arriba en el sexto remedio diximos. La charidad nos mada y enseña que amemos a nuestros proximos como a nosotros mismos/ hazien doles bien/ y quitandolos y preservandolos de mal: y que llevemos parte de sus cargas en quanto pudieremos como querriamos ser aliviados y socorridos dellos quādo nos hallamos necessitados. Y a esto hazen muchos y notables textos en los decretos y en las leyes: y sobre todo la ley del

hijo de Dios q̄ dīro. Quodcūq; vultis vt faciāt vobis hōies
id facite illis. **M**athei. vii. diliges proximū tuū sicut te ip̄s
Mathei. xxiij. Y sant **P**ablo. ois. n. lex in vno sermone im-
pletur: diliges proximū tuū sicut te ipsum. **A**d galatas. v.
Et dilectio primi malū nō operatur. **A**d ro. xiiij. **E**t alter al-
terius/ onera portate et sic adimplebitis legē xp̄i. **A**d gala.
vi. **N**o deuen pues de ser dados los indios a los **E**spañieles
ni por vassallos/ ni en encomienda/ ni por otra via alguna
porque no sean onerados y afligidos con muchas e impos-
tables cargas: lo quales contra charidad e justicia.

Razon nona.

El nona razon es porque a aquellas gentes todas
e aquellos pueblos de todo aquel orbe son libres:
la qual liberrad no pierden por admitir y tener a
vuestra magestad por vniuersal señor: antes supli-
dos si algunos defectos en sus republicas padeciā: el señō
río de vuestra magestad se los limpiasse y apurasse/ y assi go-
zassen de mejorada liberrad. **E**sta intenciō tūno la christia-
nissima señora regna doña **Y**sabel/ y la mostro y declaro sē
pre por sus cedulas y cartas reales: allēde dello q̄ por la clau-
sula de su testamēto suyo puesta parece: y nosotros tenemos
vna q̄ su alteza pocos dias antes q̄ falleciēse despacho: año
d mill e quiniētos y tres a. xx. de **D**eziebre: donde mādō al
comēdador mayor de **A**lcantara q̄ entonces gouernaua la
y la **E**spañola q̄ era sola: lo que se trataba de las indias/ q̄
los indios fuesen tratados como personas libres que erā:
como en la razō vndecima se vera. Y en **B**urgos en vna con-
sulta solemne que se hizo de algunos letrados/ theologos y
juristas en el consejo del rey catholico se determino y declaro
que eran libres y que deuan de ser tratados como libres
Eo mismo determino todo el consejo real en el dicho agun-
tamiento que por mandado de vuestra magestad hizieron.

Lo mismo concluyo y mando y declaro vuestra magestad con su real consejo y ayuntamiéto de letrados / theologos y juristas y de buenas y sanctas conciencias / el año de mill e quiniéto e veynte e tres: como todo esto a baxo en la diez e nueue razon parescera . Supuesta pues esta verdad que todos aquellos pueblos y gentes son libres / y que a nadie del mundo deuián nada: / antes que se hallassen ni quando se hallaron: ni oy deuen despues de hallados sino a vuestra magestad seruicio y obediencia / no qualquiera: sino como la que deuen los pueblos y ciudades libres a su vniuersal rey y señor. Y supuesta tambien cierta especialidad e fauor fuyo que los hazemas libres que otros pueblos: conuiene a saber / que los reyes de Castilla no tenían nada en ellos ni les pertenecían por herécia / ni por compra / ni por trueque / ni porque los ouiessem vécido en alguna justa guerra mouida por algũa justa causa de ofensa que ouiessem hecho a España / o a la vniuersal yglesia / o algun miembro della: y requeridos no ouiessem querido hazer della satisfaccion / o enmienda / o fuessem male fidei poseedores de algunas tierras / o bienes que ouiessem vsurpado no queriendolas restituyr et similia: sino que de su propia voluntad rescibiran a vuestra magestad por señor supremo: e sino le han rescibido ni a los reyes passados / ha sido porque hasta agora no se les ha pedido ni se les ha dado esse lugar ni se ha hecho mas quenta dellos que se suele hazer por los cazadores de los animales que van a montar: y tampoco los Indios han visto cosa razonable ni justa porque le reciban: ni tienen noticia dela grandeza e justicia y magnificencia y bondad e virtud de vuestra magestad y de los reyes de Castilla: sino de muchas violécias / insultos / tyranias / injusticias / crueldades / y malas obras de los Españoles: por las quales há infamado y con justa razón (aunque sin merecello) a vuestra magestad y a todos los reyes de Castilla passados y pue-
sto en mortal odio y aborrecimiéto de todos ellos: estimádo

q̄ sus altezas y vuestra magestad son sabidores y consentido-
res / y dan fauor y mandā hazellos / como arriba fue dicho.
Y allende desto / el titulo q̄ sus altezas y vuestra magestad
tienen / y officio de apóstoles cōcedido por la sancta sede apo-
stolica / sobre el q̄l se funda todo su señorio en ellas: y el fin a
q̄ se obligaron por su voluntaria pollicitacion q̄ es la predi-
caciō dela fe y promulgacion del sancto euangelio de Jesu
christo / y conuersion dellas. Y este es priuilegio como fue
dicho suyo proprio y no principalmēte de vuestra magestad
el q̄l requiere mas tiēro y mas ordē y moderaciō y tēplança
y mayor suauidad: assi en la primera entrada en aq̄llos re-
ynos entrando con paz y amor y buenos exēplos: como en el
gouerno dellos: y tratamiento de los vezinos y moradores
naturales q̄ en ellos nacieron estā z biuen. ¶ Para q̄ recibā
y no aborrezcan de su propria voluntad nuestra sancta fe: y
sean imbuídos / enseñados y acostumbrados ala religion
christiana. ¶ Porq̄ no se de ocasion por chica ni grande q̄ sea
q̄ blasphemien el nōbre de nuestro Dios / y assi se pierda y
no se alcāce el dicho fin: y amē a vuestra magestad y a los re-
yes de Castilla / y alabē a Dios: gozándose porque tan ju-
sto y benigno vniuersal rey y señor les cōcedio: todo lo q̄l ha-
ze y cōstituye el estado y calidad de todos ellos en mayor li-
bertad y facultad de libres. ¶ Porq̄ para recebir nuestra san-
cta fe requiere se en los que la hā de aceptar y recebir: prōpria
libertad de voluntad porq̄ la dero Dios en la mano y aluer-
drio de cada vno si quisiere / o no recibirla. Y como esto q̄ es
el fin q̄ Dios pretēde en todo este negocio: sea y este funda-
do en el querer volūtario de aq̄llas gentes y no en fuerza / o
violēcia alguna q̄ se les haga: sin dūbda ninguna muy alto
señor todo lo de mas no ha de ser ni puede ser (si en ello no ha-
de auer desbordē / o injusticia) cōtra su volūtad / sino segū y
cōforme a ella: y aprouādolo y cōsintiedolo ellos. Y q̄ assi se
aya de hazer regla y euāgelio y mōdamiento z limites ay q̄
puso Dios señor dela vniuersidad delas criaturas / a cuyo

imperio todas hã de ser sujetas. Manifesto es q̃ ningun poder ay sobre la tierra que sea bastante a hazer de terrior y menos libre el estado de los libres sin culpa suya / no errãre la clau de la justicia : como la libertad sea la cosa mas preciosa y suprema en todos los bienes deste mundo tẽporales y tan amada y amiga de todas las criaturas sensibles z insensibles / y mucho mas de las racionales : y por esso es tan fauorecida de los derechos / como aun las leyes destes reynos lo dizen : q̃ por ella y no contra ella en las dudas se deue de sentẽciar. Como pareçe tãbien en las leyes bla y glefia in.ca.vltimo de rejudicata. y en el.ca.ex literis : de probationib⁹ : cõ sus concordãcias . E sino sale de su espõranea z libre y no forçada voluntad de los mismos hõbres libres / aceptar y cõsentir qualquiera perjuizio a la dicha su libertad : todo es fuerça z violẽto / injusto y perverso : y segun derecho natural de ningun valor y entidao : porque es mutacion de estado de libertad a seruidumbre : que despues de la muerte no ay otro mayor perjuizio . Porq̃ si a las personas libres no se les puede tomar su hazienda justamente sin culpa suya cõtra su volũtad : mucho menos de terriorar y abatir su estado y vsurpar su libertad q̃ a todo precio y estima es incõparable. E si el padre sin voluntad del hijo no lo puede dar para q̃ otro lo porhijesiẽdo el porhijamiento en tãto fauor del mesmo hijo pues tiene / o todos / o la quarta parte d los bienes del porhijador / o padre adoptiuo : mucho menos se pueden donar ni traspasar los vassallos a ningun seõor particular / sacando los de realengos / como quiera que el seõorio paternal que el padre tiene sobre su hijo sea mas antiguo y mas fuerte / mas natural y necessario de absoluta necesidad. Porque no se funda en el consentimiento del hijo / sino en la fuerça y orden de la naturaleza : que el del Rey sobre sus vassallos que es mas moderno y de iure gentium y se funda sobre el voluntario consentimiento de los subditos / y por tanto no trae consigo natural fuerça / ni absoluta

necesidad. E si la moneda del Reyno no se puede mudar sin consentimiento de los pueblos y subditos que en ellos biuen / porque de alli viene / o puede venir perjuizio y daño a ellos / como parece en el capitulo. quanto de iure jurando: mucho menos sin su consentimiento pueden ser enagenados y puestos debaro de ageno señorio y subjeccion donde tanto se dero ga y perjudica su libertad. Allende desto si los siervos inquilinos y tributarios / segun las leyes de vuestra Magestad no se pueden traspasar a otros señores / porque su estado no se le haga peor / y no padezcan vida mas dura: mucho menos se deve consentir traspasar los hombres del todo libres a otras personas fuera del Rey de quien les pueda venir po. o ni mucho perjuizio a su libertad / y alguna aspere. a / o terrible tratamiento a su vida. Es en gran manera perjudicial a la libertad y vida de los pueblos: tener sobre si muchos señores: porque les crece la carga y los servicios / como se diro en la precedente razon / ya que los tales señores fuesen muy justos lo que no se presume ni espera de muchos. Y por esta razon assi como es interese grande de los Principes no perder sus vasallos / ni que se les diminuyan ni menoscaben los prouechos y servicios que en ellos tienen / assi es grande y mucho mayor el interese que los subditos pretenden en no ser enagenados ni dados a inferior alguno / ni sacados del inmediato fanoz y amparo y regimiento del principe. Porque conocida esta la diferencia de la gouernacion de los reyes a la de los señores inferiores / de la qual naturalmente como de cosa nocua y empeciente todos los pueblos huyen y la aborrescen / y por el contrario aman y dessean y siempre aspiran por la de los reyes. Y esta es la causa porque justamente los pueblos suelen tener por agrau. o y dura seruidumbre y gran perjuizio y ponen resistencia: ser privados del inmediato señorio y jurisdiccion real / y sometidos a otros inferiores. Lo qual todas las leyes justas y sentencias

de todos los sabios doctores sin discrepar alguno juzgan y
sienen por buro y ser imposible de hazerse. Y por las leyes
destos reynos de **Castilla** esta ordenado y establescido q̃
el rey no pueda hazer donacion ni enagenar ciudades/ vi-
llas ni lugares ni fortalezas ni aldeas/ terminos ni jurisdic-
ciones dela corona real. Entre otras cõdicion es pone esta
cõuiene a saber: sin q̃ seã llamados procuradores ò seys ciu-
dades dela puincia dõde la donaciõ se ouiere de hazer/ e si
en otra manera se hiziere sea en si ningũa/ y no se traspasse
el señorio ni possessiõ ò los tales vassallos por virtud della:
y los tales vassallos puedã sin pena resistir cõ armas al tal
enagenamiento: no obstante q̃lesquiera cartas/ o preuille-
gios/ o rescriptos/ los quales sean en si ningunos aunque
tengan prima y segunda iussion con q̃lesquiera penas/ o
clausulas de rogatorias/ y fue justissimamente ordenado/
porque se presumen ser subrebricias como sean manifesta-
mente contra la vtilidad comun. E finalmente/ esta es re-
gla general/ que el príncipe no puede hazer cosa en que ṽe-
ga perjuizio a los pueblos sin que los pueblos den su con-
sentimiento como vemos que vuestra magestad por su recti-
tudo e justicia/ siguiendo las pisadas de los reyes catholi-
cos sus progenitores: haze cada dia conuocando cortes/ y
mandando venir procuradores. ¶ Pues en el proposito nue-
stro: como dar los Indios a los Españoles en encomien-
da/ o por vassallos/ o de otra manera: sea seruidumbre tã per-
judicial/ tã excessiua y tan estraña y horrible/ que no sola-
mente los deteriore y apoque y abata/ o derrueque de esta-
do de libres hombres y pueblos llenos: a pueblos destruy-
dos y hombres siervos abjectissimos: pero a estado de pu-
ras bestias/ y no parẽ aqui sino hasta ser deshechos como
sal en agua: y totalmente acabados y muertos/ como arru-
ba ha parescido: siguese q̃ esto no pudo ni puede hazerse sin
consentimiento suyo/ y q̃ todos de su espontanea voluntad
a tal seruidũbre se sometiesien. Y mas dezimos/ que por q̃

la tal subjecion y enagenamiento / no solamente es cōtra ra-
zon y ley natural y justicia / y cōtra charidad por ser oneros-
sa / injusta / tyranica / y horrible / como parece en las cosas
arriba dīhas: pero es tambien contra Dios y su ley / y en
epprobrio y infamia y apretamiento / y oppressiō de su san-
cta fe q̄ se estorua y impide q̄ no crezca como en aq̄llas gen-
tes cresceria: y q̄ la promulgaciō de la euāgelica ley no se cū-
pla: auientolo el hijo de Dios antes dicho. **P**redicabitur
hoc euāgelium in vniuerso orbe. **M**at. xxij. Y mādō cō vlti-
mo y estrecho mādamiento y precepto q̄ obliga a peccado
mortal y a dānaciō eterna q̄ se predicase. **E**untes in mundū
vniuersū predicate euāgelium omī creature. **M**ar. c. vlti. y
Mat. xvi. **E**untes docete oēs gētes. Y es alēde desto en
destruyciō y perdiēto d̄ todas aq̄llas comunidades y des-
poblamiēto de todo aq̄l nūeño mūdo: de cuya salud y cōser-
uaciō y prosperidad / a v̄s̄a magestad incūbe tener vigilan-
tissimo cuydado / y māpararlas / y defenderlas y cōseruar-
las. Lo vno por la charidad y precepto diuino de prorimi-
dad como principe xp̄iano: lo otro por el officio y cargo q̄ por
el vicario de xp̄o le es injungido y mādado: y por consiguēte
todos los dichos sus daños y perdiçō seā en daño y disminu-
ciō de su sublime corona y a crecētamiento real. **P**or todas
estas razones y males de restables q̄ de la dicha subjeciō de
los Indios a los Españoles suceden: aunq̄ los mismos in-
dios de la propria volūtat quisies̄en someterse a ella y dete-
riorar tan abatidamente su estado y perder su total liber-
tad / como en ella pierden: seria nula y de ningún valor la tal
voluntad y no lo podrian hazer. **A**ntes seria v̄ra magestad
obligado de precepto diuino a prohibir la dicha encomiē-
da de los indios a los Españoles / q̄ es mas verdaderamēte
dura seruidūbre y tyranica opresion: q̄nto mas es obliga-
do a la prohibir y estoruar y desterrar de todos los fines de
aq̄llas tierras como mortifera y vniuersal pestilēcia q̄ las co-
brasse todas: siēdo tan vicieta y horrible / y tā contra volun-

fad de aq̃llas gētes / y tā triste y pernicioso para ellas: & tal
manera q̃ infinitos indios hōbres y mugeres por no sufrirla
se han desesperado y muerto a si mismos: muchos ahorcādo
se: muchos tomādo ciertas yeruas y beuidas pōcoñosas cō
q̃ morian luego: otros a los mōtes huyēdo donde los comē
Tigres y Leones: otros q̃ de pura tristeza / viendo que ja
mas su vida tan amarga y calamitosa no tiene cōsuelo ni re
medio alguno se secā y enflaquecē hasta q̃ se caen muertos:
como nosotros por nros ojos emos visto. Y hōbre conocimos
Español / q̃ por ser señalado en no tener de los Indios pier
dao: y por su grādes crueldades se dezia del q̃ se matarō de
las maneras y a dichas en la ysla Española cō cūmo de raz
zes poncoñoso mas de dozientos indios: y en la ysla d Cuba
por el mismo se ahorcarō mas de otros tātos. Y porq̃ aunq̃
a todos los pueblos y subditos de todo el mūdo es el dicho
interesse y preuilegio comū y natural no poderlos los prin
cipes enagenar ni sacar de su corona y patrimonio para da
llos a otro ninguno inferior porq̃ esta fundado en natural
justicia y razō: y no obsta este a algunas vezes los principes
con vrgētissimas necesidades q̃ se les ofrecē hazē / o de per
cho / o de derecho el cōtrario enagenādo parte de sus reys
nos / porq̃ no puedē mas hazer: porq̃ cosa muy probable es
q̃ si pudiesen escusarlo no lo haria: y por tāto como quiga a
las dichas necesidades vienē por dafio a la republica: les
recōpensan / o hā recōpensado por otras vias el daño q̃ por
aq̃llas se les recrece: pero porq̃ en ninguna cosa se les puede
recōpensar a aq̃llas gētes y pueblos los daños intolerables
y inestimables y calamitades y recōpensables q̃ de ser re
partidos y entregados en encomiēda / o por vassallos a los
Españoles se les recrece: no quiera q̃ no pierdā menos q̃
las animas juntamēte cō las vidas segū esta claro por cau
todas las cosas q̃ en este tratado son dichas: y tābien porq̃
como del señorio d ṽra magestad sobre ellas principalmete
se preiēde y espera la lib̃re y cōuer̃siō y salud spūal de todas

ellas: por lo q̄l esta su causa se ha d̄ discutir y juzgar y d̄termi-
nar por los derechos diuinos y naturales / y no por algũ de
recho humano / sino fuere el q̄ hiziere por su fauor: como dizẽ
los doctores en q̄nto cõtiene la razõ natural. Y allẽde desto
cõsiderada la especialidad q̄ arriba diximos ser priuilegio
o fauor suyo q̄ los haze mas libres q̄ su p̄pria volũtad h̄a
derecebir a v̄ra magestad por seõor: y en el tal recebiẽto
h̄a de assentar y contratar con vuestra magestad el mejor y
mas fauorable assiento y las mas conuenientes y fauora-
bles condiciones que les cõuengã para poner y constituyr
su estado en mas seguridad y mejor calidad y firmeza y per-
petuidad: y v̄ra magestad selas ha de p̄meter y jurar como
a q̄lesq̄er reyes y pueblos libres q̄ndoreciẽ de nuevo so-
bre si algũ principe por seõor suelẽ hazer: y los principes se
lo p̄nonerẽ y jurã: y siẽpre desde q̄ los hõbres comẽçaron a
estãderse sobre la haz dela tierra / hizierõ y es justa razõ y
justicia q̄ lo hagã: y la sagrada scriptura lo refiere y a p̄uena
por bueno: por ende por todas las dichas razones y causas
allẽde dela comũ y vniuersal q̄ p̄co antes diximos habla-
do cõla reuerẽcia y acatamiẽto y humildad q̄ a tã alto y su-
blime principe de todos y mas de nosotros es deuida: v̄ra
magestad en ningũa manera puede en lo susodicho dispen-
sar: cõuiene a saber: q̄ las dichas gẽtes y pueblos seã reparti-
das y dadas en encomiẽda y mucho menos por vassallos a
los espaõoles. Por q̄ quiẽ puede sentẽciar a muerte tã cruel
ciuil y natural vn mũdo tã entero sin culpa y sin ser / oy dos
ni defendidos ni cõuẽcidos / sino ausentes los sentẽciados
a cuya muerte tãtos males y daños se siguen: Esto seria dispẽ-
sar sin causa algun justa / o legitima en los derechos diuino
y natural: y hazer de hecho cõtra ellos y cõtra exp̄ello pre-
cepto de xpo y en perjuizio grãde dela fe y en amẽguamiẽto
y estrechura d̄l culto diuino y en total destruciõ y assolamiẽ-
to dela mayor parte d̄ tobo el linage humano. Para lo q̄l ni
para cosa ni parte dello no ay ni blue sobre la tierra princi-
pe ni seõor sp̄ual ni tẽporal q̄ tẽga poder absoluto algũ ni

ordinario sin inderpínablemēte offender la soberana ⁊ diuina magestad: porq̃ no reciben ninguno el poder y potestad d̃ Dios por quie todos biuē y reynā: para destruycion de los pueblos y de su yg̃lia y offenderle: sino para edificaciō y cōseruaciō dellos y della: y para en ella servirle. No deuē pues los indios ser dados a los Españoles en encomiēda ni por vassallos / ni de otra manera saca: se dela corona real / porq̃ son libres y d̃ natural libertal.

Razon decima.



La decima razon es / porq̃ justa cosa es y la ley y razon natural lo dicta / y las justas leyes tambiē lo mandan: que aquellos que tan mal han vsado del preuilegio que se les dio / aunque dar se les pudiera: conuiene a saber / a todos los indios para que se aprouchassen / y ellos tuuiesen cargo de los hazer enseñar y defender de los males que venir les pudierā pues no lo hizierō: y no solo no hizieron lo que eran obligados / ni cumplieron la condiciō / o color / o achaque con q̃ se les han dado / pero vsando tan sin misericordia y tã cruelmente dellos los han assí apocado y muerto / y tan malamente agrauiado: q̃ no les derē los que dellos restan: porq̃ no los acaben / ni a otros ningunos los den / pues esta ya abundantemēte prouado / q̃ como quiera que a Españoles los den los hā en fin de matar. Esto se corrobora por las leyes deste reyno: q̃ disponen q̃ aun si el señor trata inhumana mēte a su proprio esclauo las justicias le hā de apremiar a q̃ lo veda aunq̃ no quiera: y segū los derechos comunes y leyes de ṽra magestad y las sentēcias y doctrinas d̃ los sabios hombres / el señor q̃ trata mal o tyranicamēte a sus subditos se le due quitar la jurisdicciō por el principe: y los subditos se pueden y del cō toda su familia / y aun defenderse del cō armas. Porque el q̃ vsa mal del dominio no es digno de señorear /

y al tyzrano ninguna fe ni obediencia ni ley se le deue guar-
dar. Luego justissimamēte vuestra magestad como princi-
pe supremo de aquellas gentes: es obligado a las defender
y mamparar / y hazerles de sus agrauios justicia: y por cōsi-
guien los deue de sacar de poder delos Españoles y poner
los en su libertad: aunque justamente y sin ofensa de Dios
y violēcia dela ley diuina y natural seles pudieran auer da-
do: lo qual negamos como abaxo mas largo se prouara.

EYtem segun las leyes destos reynos establescido y orde-
nado esta / que el priuilegio que diere el rey / si es contra
nuestra sancta fe catholica: en ninguna manera deue ser re-
cebido ni obedescido ni cumplido: y lo mismo si es contra el
seruicio y prouecho del reyno y contra el bien comun / aun-
que lleue clausulas en general / o particular derogatorias
delos derechos no han de ser cumplidas: lo mismo si son cō-
tra el derecho de alguna persona señaladamente. Ytem si
es contra la ley natural / assi como si el rey mandasse q̄ die-
ssen la hazienda de vno a otro. Todo esto disponen las le-
yes de Castilla. P̄ues que cosa puede ser mas contra nue-
stra fe catholica que encomendar los Indios a los Espa-
ñoles / como quiera que la tal encomienda sea destruydor a
delos hombres y de tantos hombres / cuyas animas son
subieto donde la fe catholica se ha de aposentar y el conosci-
miento de vn solo Dios: y por ellos ha de ser venerado y ser-
uido: y aya sido causa q̄ la sancta fe y el culto diuino no crez-
ca infinitamente como cresciera por aquellas tierras como
es manifesta verdad: Que tambien sea contra el seruicio
y prouechos de vuestra magestad / y en destruycion de su
estado y de todo el bien comun de aquel mundo: y contra el
derecho de particulares: y contra la ley natural / quitando
y robando y tyranizando / no solo las haziendas pero la li-
bertad / las vidas y las personas de vnos por darlo a otros:
facil cosa es de adeuinar. P̄ues como la eazon destas leyes
de Castilla sea justa y de ley natural y milite y quadre y cō-

uenga en el caso de que hablamos: justa y digna cosa es que
vuestra magestad reuocque tan iniquo preuilegio pues es
contra nuestra sancta fe y cōtra el seruicio y prouecho real/
y contra el biē comun y particular y cōtra toda razon y ley
natural muy clara y manifestamēte. Semejantemēte esta
ordenado y establecido por las leyes de Castilla: y confor
man con las imperiales de vuestra magestad / y tãbien con
las ecclesiasticas: q̄ quando el preuilegio en el processo del
tiempo sucede / o sale / o comiença a ser nociuo y muy dañoso
aun q̄ al tiempo que se dio no se parecio el daño: y este da
ño rebunda y es gran daño para y contra el rey / o para y cō
tra el reyno y la tierra / y en daño y perjuzio de muchos: el
tal preuilegio quan presto / como comiēça a ser iniquo y a
salir del enorme daño: luego no tiene fuerça ninguna / ni es
valido aun antes q̄ sea consultado el príncipe q̄ lo cōcedio.
La razon es / porq̄ en a quel momento le falta la intencion
del príncipe preuilegiador: y por consiguiente le falta la
authoridad y vigor: porq̄ tal se presume la intenció del prin
cipe qual deue segun Dios y justicia deser. E ya que la tal
intencion no tuuiesse / toda via el tal preuilegio es en si nin
guno y de ningún valor: porque falta la authoridad y pode
rio: porq̄ ninguno tiene poder de Dios en la tierra para po
der pecar ni para dar authoridad / o fauor a que se haga lla
justicia / o peccado. Y por tanto es reduzido el tal preuille
gio ha estado como si lo ouiesse concedido p̄uadoa persona
segun los sanctos y sabios doctores dixē. Pues como el pre
uilegio q̄ se ha dado a los Españoles en darles los indios
en encomiēda / aya sido tan iniquo y tã dañoso desde luego
q̄ se les concedio: y aya parido tan enormissimos y irrepara
bles daños para Dios y para la corona real de España / y
ayan destruydo aq̄llos reynos y tierras / y muerto tãtas ge
tes / y assolado tãtos pueblos / y aun estos reynos de Cas
tilla los açota Dios cada dia / y ay grã temor no los asfue
le por los grandes peccados que la gente Española ha

cometido en las Indias: de lo qual vemos vn manifesto castigo que todo el mudo lo ve e oye por essas calles con que Dios nos afflige y muestra auer sido muy offendido de nosotros en aquellas partes por la destruycion de aquellas naciones: y es q̄ de tan infinitos thesoros como dellas a estas se han traydo / q̄ nunca el rey Salomon ni otro rey del mudo tanto oro ni plara posseso / ni vio / ni oyo: no aya quedado en estos reynos ninguno: y aun de lo que en España auia puesto: q̄ era poco antes q̄ las indias se descubriessen: tan poco parece meaja. Por lo q̄ todas las cosas valē tres doblado precio q̄ valer solian. Y por esta causa la gente pobre padesce gr̄des miserias y necessidades: y a vuestra magestad q̄ tan bien emplea su vida en aumento dela fe catholica redundado dello gran necessidad et impossibilidad de hazer grandes hazañas en seruicio de nuestro todo poderoso Dios: como verdaderamente pudiera hazer si tan grandes desordones por la dicha dañada encomienda y lo q̄ a ella precede q̄ son las injustas guerras no ouiera sucedido en las indias: luego siquese q̄ preuilegio q̄ tan iniquo y maluado es / y q̄ tan enormes daños y males y a t̄tos desde su principio ha causado / aunque al principio que se dio no pareciera malo sino bueno / lo qual negamos: segun luego pareciera: como cosa dañada / descomulgada y infernal / que contra todo derecho / ley y justicia fue desde su nascimiento inuálido y nungūo: y de ninguna fuerça ni valor / porq̄ le falto desde luego la intenció y authoridad de los reyes / y la de vuestra Magestad siempre le ha faltado / y por consiguiente / que como a cosa tan nefanda dene vuestra Magestad por tal la declarar / condenar / y desterrar de todo aquel nuevo mundo de las Indias / que assi consume y destruye. Luego verdad es / y justa cosa es que los Indios se les quiten a los Españoles y de nuevo no se los den / por que se han hecho indignos por vsar muy mal del preuilegio ya que se les pudiera dar: y porque es iniquo / y tyránico

y contra nuestra sancta ffe catholica / y contra el seruicio y
prouecho y perdicion del estado dela corona real / y contra
el derecho comun de muchos y de cada vno en particular:
robando y agrauiando a muchos para dar a pocos / contra
toda ley natural: y en enormissimos daños y perjuizios y
acabamiento de todos aquellos reynos: y para materia de
prouocacion dela terrible yra de Dios / que para vengança
dellos quica por nros pecados sobre estos ha de derramar.

¶ Razon onzena.



Al onzena razon es / porque la dicha encomien
da de dar los Indios a los Españoles: siempre
carecio de authoridad de los reyes: y el que pri
mero la inueto repartiêdo los indios / general
mente entre los Españoles como si fueran asaj
jos de ganados en la ysla Española: y por repartirlos assi
toda la ysla despobloy assolo: nunca tuuo poder para ha
zer la / y excedio los fines y terminos del mandado / y por consi
guen / siempre fue en si ninguna y de ningún valor. Este fue
el comendador mayor de Alcantara al qual el año de mill e
quientos y dos los serenissimos reyes catholicos dó Fer
nando y doña Ysabel desoe la ciudad de Granada embia
ron siendo comendador de Lares a la gouernar / quando
solos estauan trezientos chistianos en aquella ysla / y no
otros en todas las indias. Este gouernador lleuo en su in
struycion mandado por sus altezas y muy encargado que
rígiese y gouernase los Indios como libres y con mucho
amor y dulçura / çharidad y justicia / no les poniendo serui
dumbre alguna / ni consintiendo q̃ nadie les hiziese agra
uio alguno porque no fuesen impedidos en el recebir nue
stra sancta fe: y porque por sus obras no aborreciesse a los
Christianos. Los indios se estauã en sus pueblos y casas

trabajando en sus labores y en su paz como solia biuir y en su infecilidad como de antes: y reuerenciauan y seruian de su propia voluntad a algunos de los Christianos trezientos que estauan casados con sus señoras / o con las hijas o sus naturales señores: aunque este casamiento no era a ley y a bendicion entōces: puesto que despues ouo de yr a parar alla. Llegados con el comendador de Lares tres mill Españoles a la dicha ysla teniendo selos en la ciudad de sancto Domingo donde desembarcaron consigo no se supo dar maña a repartirlos por la tierra entre los Indios para que tuuieran de comer / por manera q̄ comenzarō a hambrear. Pienso luego lo que le parescia remedio / y no lo pudiendo hazer por la instruccion que lleuaua de gouernar en libertad a los indios: escriuió a la dicha serenissima Reyna muchas cosas en disfauor y contra los indios falsamente / por que los que estauamos presentes sabemos el contrario ser verado / para inclinar a su alteza a que le diessse licencia para repartir los indios como auia y imaginado. Y entre otras cosas escriuió que no podian auer los indios para predicar les la fe y doctrinarlos en ella / y que a causa de la mucha libertad huyan y se apartauan dela conuersacion de los christianos: por manera que aun queriendoles pagar sus jornales no querian trabajar sino andar vagabūdos / y que por esto conuenia que tuuiesse comunicacion con los Christianos / no teniendo mas cuydado ni entonces ni despues de hazer ni proueer mas sobre lo que ala saluaciō de los indios pertenescia: que si fueran perros / o gatos. Como si fueran obligados a aduinar los Indios que auia ley de Christo que predicarles: o a venir gente pauperrima y desnuda / y verar sus tierras y casas / mugeres y hijos desmāparados: y a morir se por los caminos ciento / y ciento y cincuenta leguas a pesquisar al puerto si auian venido predicadores de la ley q̄ nunca lleuó a su noticia / ni hombre jamas della les auia dicho nada. Y como si fuerā tābien obligados a venir

de la manera dicha desde sus tierras a dar de comer a los
christianos. ¶ Considerado pues el ansia y zelo q̄ en el ani-
mo de su alteza siempre auia de q̄ todas aquellas gētes re-
cibieffen el conosciēto y fe de Dios y hōbre Jesu christo
y fuesſen christianos y se saluaſſen: respōdióle desta manera
entre otras cosas diziēdo así. Y porq̄ nos deſſeamos q̄ los
dichos indios se conuiertā a nuestra sancta fe catholica / y
q̄ sean doctrinados en las cosas della: y porq̄ esto se podra
mejor hazer comunicādo los dichos indios cō los christia-
nos q̄ en essa dicha yſla estan / y andādo y tratando cō ellos
y ayuntando los vnos a los otros. &c. Et infra: mande dar
esta mi carta en la dicha razon. Por la qual mando avos el
dicho nuestro gouernador q̄ del dia que esta mi carta viere
des en adelante cōpellays y apremieys a los dichos indios
que traten y cōuerſen con los christianos de la dicha yſla /
y trabajen en sus edificios en coger y sacar oro y otros meta-
les / y en hazer grāgerias / y mantenimiētos para los chri-
stianos vezinos y moradores de la dicha yſla: y hagays pa-
gara cada vno el dia q̄ trabajar el jornal y mantenimien-
to q̄ segun la calidad de la tierra y de la persona y del oficio
vos pareciere que deuiera de auer: mandado a cada cacique
que tenga cargo de cierto numero de los dichos indios: pa-
ra que los haga y a trabajar donde fuere menester: y para
que las fiestas y dias que pareſciere se junten a oyr y ſer do-
ctrinados en las cosas de la fe en los lugares diputados: y
para q̄ cada cacique acuda con el numero de indios que vos
le ſeñalaredes a la persona / o personas q̄ vos nombraredes
para q̄ trabajē en lo q̄ las tales personas les mandarē: pa-
gandoles el jornal q̄ por vos fuere taſſado. Lo q̄l hagā y cū-
plan como personas libres como lo ſon no como ſiervos. Y
hazed q̄ sean biē tratados los dichos indios / y los q̄ dellos
fuere xpianos mejor q̄ los otros: y no cōſintays ni deys lu-
gar q̄ ningūa persona les haga mal ni daño ni otro deſagui-
ſado alguno. Ni los vnos ni los otros no pagades ende al

so pena. &c. Estas son sus palabras formales: elas q̄les biẽ
claro parece m̄dar su alteza y pretẽder. viij. cosas. La. i. q̄
el fin p̄ncipal q̄ era obligada a pretẽder pretẽdia: y este q̄ se
pretẽdiẽsse m̄daua: q̄ era la cõuerfio de aq̄llas gẽtes. Por
lo q̄l diro lo p̄mero: y porq̄ nos desseamos q̄ los dichos indi
os se cõuertã a n̄ra sancta fe catholica / y q̄ seã dectrinados
en ella. Y luego aña de. Y porq̄ esto se podra mejor hazer co
municãdo. &c. Por manera q̄ todo lo q̄ mas ordenaua y m̄
daua q̄ se hiziese auia de ser medios cõuiniẽtes y proporcio
nados para cõseguir el dicho fin: de suerte q̄ todas las cosas
q̄ alli y en todas las indias se hã de m̄dar y ordenar por los
reyes: y se auian y han de ordenar y executar por los q̄ alla
embia: deuen ser ordenadas y endereçadas para la conuer
fio de los indios r̄porales o sp̄iales q̄ sean. La. ij. q̄ queria
q̄ se m̄dase a cada cacique q̄ se ñalase cierto numero de gen
te para q̄ fuesse a alquilarse y a ganar jornal cõ los xp̄ianos:
y q̄ este numero auia de ser algunos indios q̄ no todos: y los
q̄ pudiessen trabajar y fuesse en trabajadores / no mugeres ni
niños / ni viejos / ni los principales y q̄ entre ellos erã seño
res: y q̄ vnos fuesse vn tiẽpo y otros otro: y aq̄llos venidos
fuesse otros. Y q̄ esto entẽdiẽsse su alteza parece: porq̄ el rey
catholico despues assi lo m̄do en la instruccion q̄ dio a De
drarias q̄ndo le embio a tierra firme como a baro parecera.
La tercera / q̄ auia de tenerse respecto a las necessiades su
yas y de sus mugeres y hijos q̄ ellos auia de proueer: y los q̄
estauan en comarca y cerca de los pueblos de los xp̄ianos
para q̄ cada noche se fuesse a descãsar a sus casas / o al me
nos si quiera los sabados: aunq̄ esto era injusto y mas vera
cion dela q̄ ninguna ley permitia: y otras circunfãcias q̄ la
prudẽcia y discreciõ auia de enseñar como se requiere en to
das las cosas. La. iiii. q̄ auia de ser algũ tiẽpo y no siẽpre: co
mo pece por aq̄lla palabra. y fagays pagar a cada vno el dia
q̄ trabajar. &c. Y esto auia de ser dulcemẽte induzidos pa q̄
lo hiziesse n cõ volũtad: aunq̄ su alteza dezia los cõpelays y

apremieys: entẽdoia se como suelen ser cõpelidos los hõbres
libres: porq̃ de otra manera contradirera se su alteza: pues q̃
mandaua que lo hizieffen como libres. La quinta que los
trabajos auia de ser moderados y que ellos lo pudieffen su-
frir/ y los dias de trabajo y no los domingos e fiestas. Por
que aunque su alteza mãdasse que se alquilassen para yz a
trabajar: su intenciõ no era/ ni deuia/ ni podia ser/ que si los
trabajos eran tan grãdes que les eran perniciosos y mata-
deros que perecieffen con ellos. La sexta que el jornal que
les auian de pagar fuesse conuiniente y conforme a los tra-
bajos/ para que de sus sudores y fatigas reportassen algũ
galardon/ para que se consolassen y proueyessen a si y a sus
mugeres y hijos/ recompensando con el dicho jornal lo que
perdian por ausentarse de sus casas y derar de hazer sus ha-
ziendas y labranças: de dõde auia a si y a los suyos de mã-
tener. La septima que los indios eran libres: y que aquello
hizieffen como personas libres que eran y no como siervos
que no eran: y que fuesen bien tratados: y no confintiesse
que nadie les hiziesse agrauio alguno. Que se alquilassen
por algun tiempo como las personas libres lo hazen: y que
tuuiesse libertad para hazer sus haziendas primero: y pa-
ra quando se hallassen cansados/ o enfermos pudieffen des-
cansar y curarse: porque de otra manera que libertad fuera
la suya/ o como se pudierã llamar libres. Y estas palabras
le deuieran bastar: para que el entendiera que no solamẽte
la manera que puso que toda fue no para personas libres ni
para siervos: pero para que capitales enemigos fueran en
breue todos muertos: po ni hazellesyna parte de cient mil
delos agrauios y daños que padescieron. Quanto mas que
la mesma razon y ley natural sin que su alteza le encargara
ni mãdara nada: le deuiera dar a conoçer que aquellas gẽ-
tes a nadie deuian nada y que eran hombres que auian de
ser gouernados como hombres y no dallos y destribuylos
como si fueran cabeças/ o manadas de bestias que ouieran

8 pesar en la carniceria. La octaua / q̄ si aq̄lla ordē y mane
ra q̄ su alteza mādaua q̄ se pusiessē: la q̄l sola estribaua en la
muy falsa relacion que el le auia heche: era imposible y tã
perniciosa / q̄ no podia estar ni sufrirse sin destruyciō y total
acabamiēto delos indios: que por dar oro a los ch̄ristianos
no la auia de sustentar ni consentir que en solo dia en tal op
pression y capriuero estuuiesse / porque no era tal su real
intencion. Por que manifesto es de las mesmas sus pala
bras desta cedula y por la instruccion que lleuo el dicho go
uernador y por la clausula que su alteza dero en su testamē
to (que arriba en la razon quinta pusimos porque era ch̄ris
tianissima: que para saluar su anima no podia hazer otra
cosa) y por esto que todo lo endereçaua principalmente co
mo era obligada para salud y saluacion delos indios: y que
no le daua poder para que hiziesse cosa que fuesse su perdi
cion y condenacion dellos / porque ni su alteza para destru
ylos lo reuia. Y que si su alteza supiera la calidad de la tier
ra y la fragilidad y pobreza / y manedumbre / y bondad
delos indios: y la grauedad y dureza de los trabajos / y la
dificultad de sacar el oro: y la mala y desesperada vida que
les sucedio: y finalmete / la impossibilidad de biuir y no pe
recer todos como perecieron sin fe y sin sacramētos: nunca
tal le mandara ni tal le cometiera. E si su alteza alcançara
a saber que la dicha manera que auia puesto era a los indio
s tan pernicioso / quien podra dubdar que no la abomina
ra y desterrara? Mas despachada esta cedula desde a po
cos meses murio / pero su alteza cometiolo a quella orden si
orden fuera creyendo que era orden / solamente por lo que
el eseruiuo de nuevo y confio del mucho mas dello que deuie
ra: como la cosa entonces era muy nueva y escura / y no sa
bia si hasta entonces se le auian informado del todo las co
sas por entero. El almirante primero de las Indias / que
aquel nuevo orbe descubrio creyendo que seguia la volun
tad delos Reyes / en los principios que fue a la ysl. Espa

fiola / hizo tributarios a los Indios della / imponiendo a cada vno de los que biuian en comarca de las minas que hinciesse de oro lo hueco de vn carcauel. y a los que no comunicauan con las minas impuso cierta caridad de algo don / y a otros otras cosas de las que podian dar. Puesto que porque algunos tyranos dela gente Española que consigo tenia se le reuelaron z quitaron la obediencia donde padescio grandes trabajos y angustias: y aquellos en vna prouincia de aquellas ylla q se llamaua Xaragua / muy poderosa y poblada de gente se apoderaron de los Indios / y començaron a seruirse dellos muy desmandadamente / y despues de venidos a partido / les permitio tener algunos pueblos que les hiziesse haciendas y labranças para si. Pero sabido por los Reyes la gran desorden que auia: proueyeron en la dicha instruccion del dicho comendador de Lares que los indios no siruiesse a nadie: sino q rigiesse y gouernasse como lo eran libres: y esta era la verda dera orden y gouernacion que en aquellas tierras oy conuiene y entonces se auia de poner.

Agora vea vuestra magestad / rescebida la carta dela serenissima señora Reyna / que es lo que aquel gouernador hizo en aquellas tierras y con aquellas gentes.

Quanto a la primera z principal cosa que su Alteza mandaua que era el fin / conuiene a saber / la conuersion y saluacion de los Indios: vuestra Magestad sea muy cierto / y assi lo afirmamos en nuestras conciencias / que por todo el tiempo que el gouerno / que fueron nueue años / no se tuuo mas cuydado dela doctrina y saluacion de los Indios / ni se puso mas sobra / ni eno memoria ni pensamiento mas della / que si fueran palos / o piedras / o como arriaba dirimos Baros / o Perros.

Quanto a la segunda que señalase cierto numero a cada Cacique de gente. &c. Des haze los grandes pueblos que auia y da a vn Español ciento / y a otro cinqueta / y a otro

mas / y a otro menos / segun la gracia que cada vno con el alcancaua y el queria: y da niños y viejos / mugeres preñadas y paridas / y hombres principales y plebeyos / y a los señores naturales de los pueblos y de la tierra daualos en en vno de los repartimientos que hazia al Español a quié el mas honrra y prouecho queria hazer: diziendo en la cedula dela encomienda desta manera. Al vos fulano encomiendan seos en el Cacique fulano tantos Yndios / para que os siruays dellos en vuestras minas y grangerias con la persona del Cacique. &c. De manera que todos los chicos y grandes / niños y viejos quanto se pudiesen tener sobre las piernas / hombres y mugeres / preñadas y paridas trabajauan y seruian hasta que echauan el anima.

¶ Quanto a la tercera / que deuiera tener respecto a las grandes necesidades de las mugeres y hijos / y a que se juntaran cada noche / o al menos cada Sabado / aunque esto era injusto como dirimos / consintio que lleuassen los maridos a sacar oro diez / y veinte / y treynta / y quarta / y ochenta leguas / y aun algunos mas / y las mugeres que dauan en las estancias / que a ca se llaman granjas / trabajando trabajos muy grandes / porque era hazer montones para el pan que alla se come / que es algar de la tierra que canauan quatro palmos en alto y doze pies en quadro que es trabajo para gigantes / mayormente cauado el suelo duro / no con acadas sino con palos / y en otras partes ocupandolas en hilar algodón / y en otros oficios y trabajos de diuersas maneras / los que mas prouechosos para ganar y allegar dineros hallauan. Por manera que no se juntaua el marido con la muger ni se veyan en ocho / o diez meses y en vn año: y quando a cabo deste tiempo se venian a juntar / venian de las hambres y trabajos tan cansados y molidos y tan sin fuerças / que muy poco cupado tenian de comunicarse. Y desta manera cesso entre ellos la generacion. Las criaturas que auian nacido perecian / porque

pan del
pan de la
india de
lab 02

las madres con el trabajo y hambre no tenían leche para darles a mamar: y por esta causa en la ysla de Cuba murieron en obra de tres meses / estando vno de nosotros presente siete mill niños de hambre / otras ahogauan y mataban las criaturas de desesperadas / otras sintiendose preñadas tomauan yeruas con que echauan muertas las criaturas. Por manera que los maridos morian en las minas y las mugeres en las estancias: y así cessada la generacion en breue tiempo perescierō todos / y se despobló toda aquella tierra: y confiderefe si desta manera se despoblara todo el mundo. ¶ Quanto a la quarta / que auia de ser el alquilarse algun tiempo y no siempre: e induzidos con dulçura e piedad. &c. Diolos para que continuamente trabajassen sin darles descanso alguno. Y sobre los trabajos consintio mandarlos con tanto rigor y austeridad tan cruel e inhumanamente / porque los Españoles a quien dio / o encomendo los Indios / ponian sobre ellos vnos verugos crueles / vno en las minas que llamauan minero / otro en las estancias que llamauan estanciero: hombres sin ninguna piedad y desalmados / dandoles palos / y bofetadas / açotes / y puntilladas / llamandolos siempre de perros / y nunca viendo en ellos señal de blandura alguna / sino de extrema aspereza y rigor y austeridad / que en verdad a morros crueles y que ouiesse hecho muy grandes crueldades en Christianos: neste crueldad mandarlos y tratarlos como a ellos los mandauan y tractauan / siendo vna gente mansuetissima / y humilissima / y obedientissima sobre todas las gentes del mundo. Y porque por las grandes crueldades de los infelices estancieros y mineros / y con los grandes trabajos que sufrian / y con tener por muy cierto que auian ellos de morir / y uanse algunos huyendo por los montes / criaron ciertos alguaziles del campo que los yuá a montar. Y en las villas y lugares de los Españoles tenía el gouernador ciertas personas las mas honrradas del

pueblo / que puso por nombre visitadores / a quien por solo el officio daua y señalaua como por salario / sin el ordinario repartimiento de Indios que le auia dado / cien Indios / para que le siruiessen . Estos eran los verdugos mayores del pueblo y mas crueles que todos : ante los quales todos los Indios que los alguaziles del campo trayan montados se presentauan / y yua el acusador allí / que era aquel que los tenia encomendados / y acusaualos diziendo / que aquel Indio / o indios eran vnos perros que no le querian servir / y que cada dia se le yuan a los montes / por ser haraganes y vellacos que los castigase . Luego el visitador los ataua a vn poste / y el mismo con sus propias manos tomaba vn rebenque alquitrinado / que llaman en las galeras anguilla / que es como vna verga de hierro : y dauales tantos de acotes y tan cruelmente / que por muchas partes les salia la sangre y los dexauan por muertos / y nuestros ojos vieron muchas vezes muy grandes crueldades destas / y Dios es testigo que tantas son las que en aquellos corderos se han hecho / que por muchas que a vuestra Magestad refiramos creemos : que de mill partes vna no lo podemos dezir ni referir / ni pueden ser cierto encarecidas .

En quanto a la quinta / que los trabajos auian de ser moderados . etc . Estos eran coger oro que ha menester para cogerlo ser los hombres de hierro / porque se trastornan las sierras lo de abaxo arriba / y lo de arriba abaxo mil vezes / cauando y quebrantando peñas / y para lauallo en los rios estan siempre metidos en el agua donde se quebrantan por el cuerpo / y quando las minas mesmas hazen aguas sobre todos los trabajos echarla fuera a brazos / y finalmente para conjeturar el trabajo que es coger oro y plata considere vuestra magestad que los tyranos gentiles despues de la muerte no dauan otro mayor tormento y condenacion a los martyres / sino que fuesen a sacar metales . Algun tiempo los tenia en las minas todo el año : despues

se ordeno / porque veyan que se morian muchos / y acordaron que estuuiesen cinco meses cogiendo oro / y que en quaranta dias se hiziesse la fundicion del oro / y a aquellos quaranta dias holgassen: y la huelga era / que alçassen los montones que comian en aquel tiempo / que era cauar la tierra y hazer los montones que arriba diximos / que era trabajo muy mayor que cauar a ca viñas y arar las heredades. Entodo el año no sabian que cosa era fiesta / sino que poco que mucho no los dexauan de ocupar en trabajos. Con estos trabajos la comida que les dauan era aun no hartar los de Lagabi / que es el pan dela tierra hecho de rayzes de muy poca substancia no siendo con carne / o pescado acõ panado: y con ello les dauan de la pimienta de alla y ajes que son rayzes como nabos assados y cozidos / y algunos Españoles que a su parecer eran muy largos en darles de comer / para cinquenta Indios hazia matar vn puerco cada semana / y comiase el minero los dos quartos y aun mas y los otros dos repartia a los Indios / dando cada dia a cada vno tanta carne como suelen dar los Domingos en las Yglesias de pan bendito. Y personas vno que no teniendo q̃ darles a comer por su auaricia embiauan los Indios a pacer a los campos y montes las frutas de los arboles que auia / dos o tres dias: y con lo que tragan en las tripas los hazian trabajar otros dos / o tres dias sin comer mas bocado. Y desta manera hizo vno hacienda que le valio quinientos y seys cientos castellanos: y hombre de los que lo hizieron me lo diro por su boca. Considere vuestra Magestad por seruicio de Dios que substancia y que fuerzas podrian tener vnos cuerpos de su natura tan delicados / y de la dicha oppression tan adelgazados / flacos y trabajados / y como les era possible biuir mucho tiempo cõ vida tan triste / tã angustiada / y con tãtos y tan grãdes trabajos y sin comer.

E Quãto ala sexta q̃ era / q̃ el jornal fuesse cõforme a los tra

bajos. &c. Esta magestad mado aqui notar esto por cierto es cosa para considerar se. Mandando dar el dicho gouernador por jornal y de salario por la vida y trabajos y seruiçios que los Indios a los Españoles hazian sus dichos tres blancas en dos dias. Y esto es assi verdad: conuiene a saber/medio Castellano que vale doziéto y veynte e cinco marauedis cada vn año. Y esto que se lo viesse en lo que bastasse comprar de cosas de Castilla que los Indios llaman cacona: que quiere dezir galardón. De los quales doscientos y veynte e cinco marauedis se podía comprar hasta vn pegne y vn espejo y vna sartilla de cuentas verdes/ o azules. Y muchos años passaron que aun esto no les daua. Y tantas eran las angustias y hambres de los Indios/ que poco de aquello se curauan: porque no tenían otro curado sino como se hartarian/ o moririan por salir de vida tan desesperada. Este es muy alto señor el galardón y salario que les assigno y tasso y mando pagarles: por la perdicion de sus cuerpos y de sus animas/ que ambos a dos daños incurrieron por seruir a los Christianos/ conuiene a saber/ por tres blancas en dos dias.

Quanto a la septima/ que pretendia su alteza que todo aquello los Indios hiziesse como personas libres q eran y que no consintiesse hazerles agrauio ni daño alguno: y que tuuiesse libertad para hazer sus haciendas y descansar/ y curarse. &c. Quitoles totalmente toda su libertad/ y consilio que los pusiesse en la mas aspera seruidumbre y captiuero que nadie puede entenderla del todo sino la viera/ no siendo libres para cosa desta vida/ y aun las bestias suelen tener libertad algunos tiempos para pascer quando las echan al campo: pero los Christianos de quien hablamos no dauan para esto ni para otra cosa lugar a los indios miserandos. Esto parece por todo lo de arriba dicho y porque conuertio aquel alquilamiento que su alteza mandaua en forzosa y inuoluntaria y perpetua seruidumbre/ y

absolutamente los dio por esclauos / pues nunca tuuieron libre voluntad para hazer de si nada: sino dōde la crueldad y cobdicia y tyrania delos Españoles queria echarlos: no como hombres captiuos / sino como bestias / que sus dueños para lo que quieren hazer dellas traen aradas. Quando algunas vezes los derauan y a sus tierras a holgar no hallauan mugeres ni hijos ni hacienda ninguna de que comiesse / como no se la auian dexado hazer por no darles tiempo para hazerla / no temian otro remedio sino morir: si enfermauan de los muchos y grandes trabajos / lo qual muy facil cosa era (porque como es dicho) son delicatissimos de su natural: como los metian tan de golpe en tan grandes trabajos no acostumbrados / sin ninguna misericordia les dauan de coces y de palos: diciendoles que de vellacos hara ganes por no trabajar lo hazian. Y del que uian que les crecia la enfermedad / y que no se podian aprouechar dellos / dezianles que se fuesen a sus tierras / que estauan treynta y quarenta y ochenta leguas / y dauanles para el camino media dozena de rayzes como nabos / y vn poco de Cacahibi / y los tristes y uan se al primer arroyo donde morian desesperados o otros andauan mas a dos y tres leguas y diez y veynte con el ansia de su tierra y de salir de la vida infernal que padescian / hasta que cagan muertos: y muchas vezes ropamos muchos muertos / y otros boqueado / y otros con el dolor de la muerte dando gemidos y diciendo como mejor podian / hambre / hambre. Parece a vuestra magestad que cumplio bien aquel gouernador la voluntad de su Alteza / que era / que fuesen tratados los Indios como personas libres / y que no consintiesse que les fuesse hecho daño ni desaguifado alguno.

¶ Quanto alo octauo / manifesto es que auia de entender aquel gouernador que la Reyna pretendia que si la manera / o orden que le cometio que diessse para que los Indios comunicassen / y trataassen con los dichos Christianos

era difícil/ o imposible para q̄ fuesſen inſtruydos en la fe: o
ſi era mortífera/ y en deſtruy ciō de los Indios: que no le da
ua poder para ello: porque ni ſu alteza tã poco para deſtru
yr a aquellas gentes lo tenia. Y tem auia de conſiderar que ſi
ſu alteza fuera dello auisada que no la conſintiera/ antes la
prohibiera y a bominara. Loſa fue marauilloſa en aqueſte
hombre/ que cada demora que era de ocho a ocho meſes/ o
de año a año quando ſe hazia las fundiciones del oro: moria
gran multitud de gente: no conocielſe que la orde que auia
dado era mortífera y como vehementiſſima peſtilencia todas
aquellas gentes conſumia y aſſolaua: y que nunca la emen
daſſe ni reuocaſſe. Por lo qual no pudo el ignorar q̄ no fue
ſſe peſſimo todo lo que auia hecho/ ni por eſſo ante Dios ni
ante los reyes era eſcuſado. Ante Dios porque/ lo que hi
zo de ſi era malo y contra ley diuina y natural: poner en tã
gran ſeruidumbie y perdicion a hombres racionales y li
bres: quanto mas que via por experiencia que la perdicion
dellos ſalia dello. Ante los reyes/ porque totalmente ſalio
y excedio haziendo todo por el cōtrario/ de lo que por la rey
na ſancta le era mando. Y la emienda que hazia era/ q̄ quã
do via que cada vno de los eſpañoles tyranos auia muerto
la mitad/ o las dos partes de indios que le auia dado/ o en
comẽdado/ tornaua a echar los indios en la baraja: y ha
zia de nuevo repartimiento/ y daua de nuevo hinchiendo
y rebaziendo el numero que antes auia dado/ y que ellos
auia ya muerto a los que el queria: y deraua algunos de los
Eſpañoles menos fauoreſcidos ſin parte alguna/ porque
no podia cūplir con todos. Y deſta manera caſi cada año/ o
cada dos años por la dicha cauſa hazia nuevo repartimiẽ
to. Y porq̄ la chriſtianiſſima regna nra ſeñora luego murio
y no ſupo nada deſta cruel tyrania: y ſucedio luego el ſereni
ſſimo ſeñor rey don Philippe: y plugo a Dios luego tam
biẽ para ſi llevarle: y eſte rey no eſtubo dos años ſin preſen
cia de rey: y ſucedio el rey catholico: al qual ſiempre ſele en

subrio/ o no se le encareció como deuiera aq̃lla destruy ciō/
y nunca jamas se le diro verdad: y en los siete años q̃ gouer-
no estos reynos con los ya passados q̃ auia comēcado el go-
uerner solo: que fue desde el principio del año de quatro: por
esso en este tiempo que fueron obra de nueue años que aquel
gouernador gouerno aquella ysla Española/ se destruyo en
ella mas delas nueue de diez partes. Y como los otros go-
uernadores se fuerō por aquel camino: destruyeron de mas.
El año de nueue y de diez los que fueron a poblar las yslas
de sant Juan y Cuba y Yamaica: passaron alla esta terri-
fica pestilencia/ con la qual las assolaron todas. Y official-
cubo de nra magestad en la ysla de Cuba q̃ le dieron trezien-
tos indios/ y en tres meses estando yo presente que me ha-
lle en el descubrimiento della desde el principio/ mato los
dozientos y setenta: por manera que no dero mas q̃ el diez-
mo. Y cosas diríamos en particular que vimos por nuestros
ojos q̃ vuestro imperial ánimo o dolor no lo sufriria. El año
de catorze el rey catholico que aya sancta gloria embio vn
gouernador a gouernar a tierra firme/ y le mado y en comē-
do muy mucho y afectuosissimamente/ que trabajasse que
por todas las vias y maneras que fuesse possible con bue-
nas obras arrasesse los indios q̃ estuuiesen en paz con los
christianos y no consintiesse hazerles guerra ni agrauio al-
guno/ y tuuiesse por fin de q̃ por amor y voluntad y amistad
y buē tratamiento fuesen atagados a nra sancta fe catholi-
ca: y se escusasse de forçallos y maltratallos por esto quanto
le fuesse possible. Y q̃ parescia muy dubdoso y dificultoso q̃
se pudiesen encomendar a los xpianos como en la ysla espa-
ñola: y q̃ por aquella causa parescia q̃ seria mejor q̃ por via
de paz y concierto siruiessen a su alteza como vassallos con
cierto numero de personas/ y que no fuesen todos sino vna
parte dellos como tercio/ o quarto/ o quinto de los q̃ ouiesse
en el pueblo/ o q̃ diessen rã os pesos de oro de cierto en cier-
to tiēpo por tributo como vassallos. Todo esto diro su alteza

en la instruction q̄ dio al dicho Pedrarias como por ella pa-
rece. Pero el dicho Pedrarias entro en aquella tierra co-
mo lobo h̄briendo de muchos días entre muy innocētes y
manfas ouejas y corderos: y como el impetu del furor y ira
de Dios: y hizo tantas y tales mat̄ças y estragos: tantos
robos y t̄tas violencias y crueldades con toda la gēte Es-
pañola q̄ lleuo: y despoblo tantos pueblos y habitaciones
que heruiā de gentes / q̄ jamas se vio ni oyo / ni se escriuió
por ninguno de quātos oy hystorias hizieron. Mas robo
el y los q̄ lleuo consigo a vuestra magestad y a sus vasallos
los indios: y valieron los daños q̄ hizo / de quatro y de seys
millones de oro. El qual despoblo mas de quatro ciētas le-
guas de tierra: que es desde el Dariē dōde desembarco ha-
sta la prouincia de Ilicaragua: la tierra mas poblada y ri-
ca y felice del mundo. Y como le agrado la tyrania d̄ la ylla
Española como cosa que mas oppresios y tyranizados a-
uia de tener los indios para conseguír mas aparejo de auer
mas y mas presto dellos el oro que el y los que con el fuerō
adorauan (aunque Dios como es justo se lo conuierte todo
en mal: por que como matan presto y violentamente los in-
dios / han menos prouecho que aurian si los conseruassen.
Y al cabo nunca ha medrado hombre con todos los robos
de las indias.) Assi que agrado le mas escoger de encomen-
dar los indios a los Españoles y tomar para si / que ningū-
na de las otras vias que el rey catholico le encomendaua
y mandaua: y el Almirante viejo auia primero introduzi-
do / y que fueran para la corona. Real inestimablemente
prouechosas con la vida y saluacion de infinitos Indios: a
quien condeno las animas y quito las vidas. Contar los
estragos que hizo en particular en toda aquella tierra / y a
la postre en la felice prouincia d̄ Ilicaragua: vuestra mage-
stad se espantaria: y si fuesse seruido nosotros lo diriamos.
Deste hōbre infelice comēço la pestilencia primero de dar
en cōmieda los indios en t̄rra firme: y se cūdió despues por

toda ella / y fue a dar al peru y a Nicaragua / y a Cartha-
gena / y a sancta Marta / y a Uecueula. Y por la otra par-
te la llevaron desde Cuba los primeros tyranos que fue-
ron a la nueva España a Honduras / y a Guatimala : y a
todas las partes donde oy ay Españoles / que oy con ella
destruyen todas aquellas gentes. Por manera que del di-
cho gouernador dela ysla Española y dela encomienda que
por illusion y arte del diablo inuento de dar los Indios a
los Españoles: salio la verdadera muerte que ha muerto y
destruydo y despoblado a vuestra Magestad tantos y tan
grandes reynos en no mas tiempo sino desde el año de quin-
ientos y quatro a ca. E si agora en este tiempo con la mis-
ma tyrania y mala y detestable gouernacion no se destruye
ssen y pereciesen continuamente / las gentes que quedan
por destruyr como de antes siempre se hizo: nosotros no nos
pusieramos en tomar estos grâdes trabajos de venir a des-
cubrirlo y declararlo a vuestra magestad: Y quâdo vuestra
magestad opere que dezimos que estan destruydos tantos
reynos y se destruyê los q̄ quedan: no entienda vuestra ma-
gestad que lo dezimos por manera de encarecer / o que la
destruccion sea como quando se dize comunmente a ca esta
destruydo / o destruyssse este reyno: en lo qual se da entêder
que no tiene dineros / o que este afligido por no poder cum-
plir con las guerras / o necesidades que sobreuienen a la
republica y a su rey. No entendemos nosotros (muy alto se
ñor) dar a entender esto aqui: sino que quando dezimos que
han destruydo a vuestra magestad siete reynos mayores q̄
el de España ha de entender que los vimos llenos de gen-
tes como vna colmena esta llena de auejas: y que agora es-
tan despoblados todos: por auer los Españoles delas ma-
neras dîchas todos sus naturales vezinos y moradores
muerto: y quedan los pueblos con las paredes solos / como
si toda España estuuiesse despoblada y quedassen solas las
paredes delas ciudades / villas y lugares / muerta toda la

gente. Parece pues por todas las cosas susodichas en esta
vndecima razõ: que la serenissima & christianissima señora
reyna doña Ysabel que aya sancta gloria: supuesta la falsa
relacion que el dicho comendador de Lares le hizo/ y testi
monios que a los Indios leuanto: y la poca noticia que en
tonces delas indias tenia por ser tan rezientemente halla
das/ y dando el verdadero entendimieto que se deue de dar
a sus reales palabras en la dicha carta contenidas: proue
yo muy bien en lo que mando al dicho gouernador: pero no
cumplio el su real mandado/ ni cosa hizo conforme a su san
cta intencion/ sino todo al contrario y contra toda ley natu
ral y justicia y recta razon: por donde aun antes q̃ la destruz
ciõ de los Indios sucediesse auia de ver: que de necesidad
auia de seguirse: porque la dicha encomienda de si era inius
ta y mala y condenada por toda ley razonable y justa/
aunque no ouiera ley de Dios que la reglara. Y assi pare
ce claro que excedio los fines y terminos del mādado y po
der que se le dio: allende de ser subreccio subgerendo fallita
tem: obreptio faciendo veritatem. Y por coniguiente careci
cio de poder y facultad para hazer lo que hizo/ y fue en ello
persona priuada y no publica: y assi la dicha encomienda d
los indios a los Españoles fue en si ninguna y de ningun
ser ni valor juridico. Y porque assi al Rey catholico como a
vuestra magestad siẽpre se ha negado y encubierro esta ver
dad: no informãdole clara y abiertamiete como por esta via
todas aquellas gentes perecian y perecen: porq̃ si lo supie
ra su alteza/ o vuestra magestad/ no fuera posible no estar
quitada: y porque ella en si es injusta/ iniqua/ tyranica/ y d
todas las leyes diuinas/ naturales y humanas reprobada
y aborescida: por tanto en todas las Indias se ha hecho y
profeguido y se haze oy sin poder ni authoridad real: y por
coniguiente en todas las partes dellas es y ha sido ningun
na/ y por tal la deue vuestra magestad declarar/ y reprobuar
y desterrar de todo aquel orbe como cosa injusta: tyranica y

iniqua. Allegase tambien a las dichas causas que anullan y anichilan la dicha encomienda: la falta del consentimiento de todas aquellas gentes por no auer sido llamadas/ ni oydas/ ni defendidas/ ni hecho caso dellas en negocio: del qual tan irreuperables daños se le recrecian y interesse inuitando mala y adquiriendo bona pretendian. Como de derecho natural/ diuino y canonico/ y imperial se requeria antes contra todos los dichos derechos fueron enormissimamente agrauiadas/ sentenciadas y cõdemnadas a perder su libertad/ sus animas y sus vidas en ausencia: sin que las citassen ni pareciessen/ ni nadie las defendiesse ni hiziesse por ellas. Deue pues vuestra magestad como justissimo principe que tanto a borresce la injusticia/ de la grauiar las que quedan/ quitandolas de poder de los Españoles que las opprimen y matan/ y para muy cierra y catholica y verdadera justicia.

Razon duodecima.



Al duodecima razon es: porque si vuestra magestad no quitasse los Indios a los Españoles/ sin ninguna dubda todos los Indios perescerian en breues dias/ y aquellas tierras y pueblos quedaran quan grãdes como ellas son varias y yermas de sus pobladores naturales/ y no podran de los mismos españoles quedar sino muy pocos y breuissimos pueblos/ ni aura casi poblacion dellos. Porque los que tuuieren algo/ viendo que ya no puedẽ auer mas (muertos los Indios) luego se vernan a Castilla/ porque no esta hombre alla con voluntad de poblar la tierra/ sino de destructarla mientras duran los Indios/ y venirse luego a gozarlo y triumpharlo aca en Castilla/ y los que han

quedado en la ysla Española y en las otras / despues que las destruyeron / fue por no poder mas / porque no se hallaron con la medida de dineros que desseauan / o porque se hallaron con ganados y otras cosas que no pudieron vender las / ni hazerlas dineros: y esto es verdad. E ya que vuestra Magestad quisiessse despoblar a toda España no bastara aunque toda se passasse alla : a poblar en mill años lo q̄ ha despoblado en quarenta y va despoblado: y sin ninguna dubda despoblara. Todo esto parece por la razon septima / y por la verdad feta en el principio y en otras muchas partes deste tractado. Pues que fructo podia sacar vuestra Magestad de tanta perdicion / y tan grande destruyçión? Y que se podra clamar por todo el mundo de tan justissimo principe / siendo auisado de tan grandes males / y de tãtas y tan espantables nuevas perdiciones de reynos y gentes fino los remediassse pudiendolos como puede remediarlos? Y no se cree ni se espera assi de anima tan justa y tan benigna / y tan imperial y tan amadora de Justicia como todo el mundo sabe que es vuestra magestad.

Razon treze.



A dezima tercia razon es: porque dando los Indios a los Españoles de qualquiera manera que quedassen / perjudicasse inestimablemente a la Corona real de Castilla y a todos los reynos de nuestra España. Esto parece bien claro por las prueuas de todas las diez razones suso passadas: y casi por todo lo que en todos los remedios dezimos. Pero para mayor explicacion de los dichos daños / y perjuizios y menoscabos q̄ la corona real de: vuestra ma-

gestad en ello recibe y todos estos reynos de España: y por
que no se encubran de oy mas a vuestra magestad con fal-
sas y coloradas lisonjas/iniquas z infieles informaciones
los peligros z instancias de tantos y tales daños como co-
la q muy mucho a vñra magestad importa: traemos las razo-
nes siguiêtes. ¶ La primera/por q pierde vñra magestad y
su real corona infinito numero de vassallos q le matã/los q
les nadie puede bastar a cõtar los q les biuiêdo y dãdo se y
subjerãdo se al señorio de vñra magestad ô su volũtad/ y ganã-
do los animos y volũtades dellos, cõ buenas obras y gra-
cias y mercedes q vñra magestad les haga: especialmẽte des-
que sepan y vean que los liberta del captiuerio de los Es-
pañoles en que estan/ y que son de vuestra magestad/ y los
recibe por vassallos/ y no se les hazen los males que pade-
cen: como ellos son de su naturaleza obedientissimos a sus
señores/ amaran y seruiran a vuestra magestad y a sus sub-
cessores entrañablemente/ y con el fauor de vuestra mage-
stad ayuda ãa defender la tierra de qualquier enemigos
exteriores que de qualquiera parte/ o nacion vinierẽ. Por
q para contra los enemigos de fuera muy pocos son ni pue-
den ser los Españoles en estos muchos años/ como arriba
emos dicho: y como los indios son muchos con fauor z ayu-
da de pocos Españoles cobran gran esfuerço y hazen mu-
cho: especialmente teniendo exercicios de armas de hierro
que el tiempo andando desque esten ellos assentados y se-
pan que estan seguros que no han de rescebir daños de los
que reciben/ y cobrado amor al seruicio de vuestra Ma-
gestad: y recebida la fe/ selas podrã fiar: aunque no agora por
estos presentes años/ hasta que lo agora dicho se ordene z
disponga y como conuiene se haga. ¶ La segunda por q
vuestra magestad y su real corona pierde thesoros z rique-
zas grandes que justamẽte podria auer: assi de los mesmos
naturales vassallos Indios/ como de la poblacion de los
Españoles/ la qual si los Indios dexan biuir muy grande

y muy poderosa se hara: lo que no podia hazer se si los indios
perecen como arriba esta dicho. Desta perdida destos grá
des thesoros que pierde vuestra Magestad resultra gran
daño a estos reynos que estan muy necessitados. Porque
como vuestra magestad tenga tan grandes empreßas en
las manos / y tantos emulos y enemigos / y tanto que cum
plir y sustentar: si de las Indias no le vienen dineros: es
por fuerza que las inmensas necessidades constriñiran mas
a vuestra magestad a fatigar mas estos reynos de lo que po
drán cumplir / ni con sus haciendas ayudar. Y esto afirma
mos a vuestra Magestad / que segun estan oy todas las
Indias / que poco socorro venga dellas / y cada día mucho
menos verna: y si algo viniere poco / o mucho / sin alguna
dubda vuestra Magestad puede tener por muy cierto ser
todo precio de sangre / y digno de fuego eterno / porque
no viene arrova de oro y plata / que si echassen la sangre de
los Indios que por ello matan en sendas balanças / no pe
sasse la sangre mas. Y durara este traer algunos dias: pero
porque es todo violento y amargo y innatural / no perma
nescera. Exemplo tenemos en la ylla Española y en sus
comarcas / que se cogian dellas cada vn año mas de vn
millon de castellanos de oro finissimo / y oy diez mill pesos /
y muchos digo no se cogeran. Y este vuestra Magestad so
bre auiso de lo que dezimos / y mire en ello de aqui adelan
te y vera como sus derechos reales en ellas se disminuyé ca
da día mas: porque no tiene vuestra magestad en todas las
indias vn maravedi de renta que sea cierta / perpetua ni eu
rable: sino toda es como quien coge hojarascas / o pajas de
sobre la tierra: que acabadas de coger no quedá mas: y assi
es incertissima toda la renta que vuestra magestad tiene en
las indias vana y momentanea como soplo de viento y tem
poral. no por otra causa sino por tener los indios los españo
les: y como cada día los matan y disminuyen: por conlique
rese van perdiendo y disminuyendo los derechos y rentas

de vuestra magestad. Solo en la nueva España tiene vuestra magestad algunos indios en su cabeza real: y estos aun cada dia estan temblando si los ha de dexar / o darfe los vuestra magestad. Desola la qual auia vuestra Magestad de tener vn millõ de ducados de rēta rērada cierta y perpetua si sielmēte vuestra magestad ouiera sido seruido en ella a los principios. ¶ Pues muy peor estā los pocos de indios: y mas incierto es el estado que vuestra magestad tiene en el Peru que todas aquellas partes: porque todos aquellos reynos estan en tanta desorden y confusion: que cada dia van de mal en peor: y mas ayua que otra parte delas destruydas de aquel orbe: se han de acabar. De dõde pudiera vuestra Magestad tener oy ⁊ tuuiera dos y tres millones de oro y plata de rēta cierta: si tan desordenadamēte y con tanta injusticia ⁊ iniquidad no selos ouieran alborotado y escandalizado / asolado y despoblado / y muerto contra toda ley ⁊ justicia a aquel gran rey y señor de Tabaliba. Y todo el oro que del Peru ha venido robado por los chřistianos / todo lo ouiera vuestra magestad lícitamente: por que el mesmo Atabaliba le siruiera con ello. ¶ Resulta tambien en daño dela vniuersal yglesia: porque perdiendo vuestra magestad tan gran summa de dineros ha perdido la yglesia muy mayor summa de animas de indios y de Españoles: a los quales todos ha llevado el diablo de pura justicia y verdad: los indios por ignorancia de la ley de Dios: y a los Chřistianos por malicia y menosprecio della. De manera que se sigue bien en tanta perdida de hombres y de dineros / que vuestra magestad es menos poderoso para la defender / amparar y socorrer en tantas necesidades como padesce: y ampliarla como lo haria ayudado de las riquezas que pudieran venir lícitas delas indias. ¶ La tercera / porque estos reynos de España de que vuestra magestad es rey natural y señor / estan en muy gran peligro de ser perdidos y destruydos y robados / oppresos y assolados de otras estras

ñas naciones: y especialmente de turcos y moros y enemigos de nuestra sancta fe catholica. La razon desto es/ por que Dios que es justissimo y verdadero y summo rey de todos vniuersal: esta muy indignado/ enojado y ofendido de grandes offensas y peccados que los de España han cometido y obrado en todas las indias: afligiendo y opprimiendo/ tyraniçando y robando y matando tantas y tales gentes sin razon y justicia alguna/ y en tan poquitos años despo- blando tantas y tales tierras. Todas las quales gentes eran animas racionales/ criados y formados a la ymagen y semejaça dela altissima trinidad todos vassallos de dios y redemidos con su preciosa sangre: y que tiene cuenta y no se oluida de vno ni ninguno dellos: y q̃ escujo a España por ministra y instrumēto para q̃ se los alumbrasse y traxesse a su conosciēto: y quasi en remuneracion temporal sin la que diera en la vida eterna: le concedio tan grandes rique- zas naturales: manifestádoles tan felices y graciosas y lue- gas tierras y para las artificiales tan incomparables mi- nas de oro y plata y piedras y perlas preciosas: con otros muchos y nunca vistos ni oydos bienes: de todo lo q̃ le ha sido desagradescida/ retribuyendole tan grādes males por tan grādes bienes. Y tiene Dios esta ley en la execuciō de sus castigos y justicias/ q̃ suele castigar y punir los pecca- dos en los peccadores/ dela manera/ o por el contrario que ellos peccan. Si peccan por soberbia castigalos con abasi- miento/ si por auaricia robando/ que pierdan lo que tienē y otros selo roben: si matando y opprimiendo/ que otros los matē y oppriman: si tomādo las mugeres y hijos ajenos/ q̃ otros selos tomē: si vsurpādo reynos/ q̃ otros se los vsurpē a ellos: y assi de los otros castigos q̃ respondē ala diuersidad de los peccados. Y desto tenemos grādes y muchas authori- dades y exēplos dela sagrada scriptura y otras historias: y aun cada dia vemos estos castigos y iuyzios de dios por ex- periēcia. España fue destruyda por moros vna vez/ y aunq̃

se dize por el pecado del rey don Rodrigo/ dela fuerza que
hizo a la hija del Conde don Julian/ mas es de creer que
por los peccados que tenia todo el pueblo de daños y ma-
les que ouiesse hecho a sus proximos: puesto que aquel pe-
ccado del Rey fuesse el que a la medida que Dios enten-
dia esperar para castigar todo el Reyno: echasse su colmo.
No es razon que vuestra Magestad ignore lo que mu-
chos deste reyno sienten y dizen / que estan sin passion/ so-
lamente mouidos a compassion de las cosas que han oydo
no a nosotros sino a otros / auer hecho los Españoles en
sus proximos indios de aquellas indias. E mos a muchos
oydo: plega a Dios que no destruya a España Dios por
tantos males como se dize que ha hecho en las indias. Y
quando los que no lo han visto/ y aun personas seglares q̃
de las letras sagradas no tienen mucha noticia dizen esto:
casi sin saber lo que dizen / no se deue tener por chico auiso
ni chica amenaza de Dios que lo digan. Y solo bastaria
esta señal que agora diremos/ que casi todos la dizen y caē
en ella: por indicio y argumēto aueriguado de auerse Dios
ofendido en peccados grandissimos de España en las In-
dias: aunque no tuuieramos ley de Dios: conuiene a saber:
estar oy toda España tan desentrañada y pobre de dineros
qual nunca despues que es España lo estuuo: auiedo tray-
do de ellas a ella tan inmensas riquezas/ que ni Salomō
en toda su gloria tantas tuuo: y auer hecho tan mal fin mu-
riendo malas muertes: y decayendo de mucha riqueza en
grande pobreza quasi todos los que las robaron/ y no go-
zar tercero heredero de su hazienda: porque se cumpla la es-
criptura que no puede faltar. Qui rapiunt aliena semper
sunt in egestate. Y la susodicha regla d̃ Dios: por lo q̃ cada
vno pecca/ por alli ha de ser punido. Sap̃. xj. E si vuestra
magestad fuere seruido de verlo: mostrarle emos vna leta-
mia de principales tyranos que todos hizieron mala fin/
muriendo muertes desastradas/ porque robaron y matarō

y destruyeron a vuestra magestad las indias. ¶ La quarta porque como esta destruycion y agrauios y violencias y injusticias / y crueldades / y muerres hechas y comeridas en aquellas gentes sean tan grandes y tan enormes / y tan publicas y notorias con actos y obras aun permanentes que llegnen las lagrimas y clamores y sangre de tantos inocentes hasta los cielos / y suban encima y no paren hasta dar en los oydos de Dios: y despues desciendan a baxo y se estiendā ya por todo el mundo y en los oydos de todas las naciones estrañas suenen tan horribles / tan inhumanas y espátosas como son: por configuēte se figura en el animo de todos los oyentes escandalo grande y horror y abominacion y odio y infamia dela gente Española y de los reyes de Castilla: de donde podrian subceder muchos daños. Es pues muy perjudicial y dañoso a la corona real y a todos estos reynos: tener los Españoles los indios por las quatro razones de suso dichas. Y por tanto justa cosa es / y digna de la sabiduria y prouidencia de tan alto y tan sabio y christiano principe: que pues puede haziendo justicia a los afligidos vassallos remediarlos y libertallos del gran captiuerio injusto y calamidad que padecen: y cō esto fortificar y justificar sobre ellos su vniuersal y supremo señorio: y obuiar y impedir a muchos males: y con esto colegir finalmente infinitos bienes: que quanto mas presto remediar lo pudiere lo haga y procure / pues no se le pide ni suplica cosa imposible.

¶ Razon decima quarta.



La decima quarta razō principales / porque si diessse vuestra magestad por vassallos los indios a los Españoles / o de qualquiera manera les concediesse mando y superioridad particular sobre ellos: y reconociendolos los In

dios por señores particulares: aunque no creemos que ellos los trataran jamás también que no los aborrezcán: pero toda via con tener señorio sobre ellos los podrian atraer a lo que quisiessen: los Españoles como es gente soberuia serán muy señores y menos domables y obedientes a vuestra magestad y a sus reales justicias: y tanto podrian crecer teniendo manera de tractar bien a los indios y hazellos a su mano y con gran summa de dinero proveer de otras partes de gente y del todo perdiessen a vuestra magestad la obediencia el tiempo andando: y fino lo pudiere hazer vno poderlo han hazer muchos. Porque aun agora los que alla son mas ricos / especialmente los que se jactan de conquistas tanta presumpcion y temeridad tienen / que a penas las justicias se pueden valer con ellos: y los dias passados escriuió el visorrey a los de Guatimala estas palabras. Deseays creo que señores que estos Indios no han de reconocer otro Dios ni otro rey fino a vosotros. Y en este articulo reciba vuestra magestad esta verdad por maxima y regla general que no conuiene a la seguridad del estado de vuestra magestad que en la tierra firme de las indias aya ningun gran señor / ni tenga jurisdiccion alguna ninguno sobre los Indios fino vuestra magestad despues de la de sus naturales señores. Y a nadie haga vuestra magestad merced de oy en adelante de titulo de Lode ni Marques ni Duque / ni sobre Indios / ni sobre Españoles: mas de los q ha sta aqui ha hecho: porque como diximos en el decimosexto remedio de los vniuersales en aquellas partes / puesto los hombres aun siendo pobres se hazen de grâdes coraçones y tienen pensamiêtos altos y desproporcionados: y liepre anhelân a subir: y de aqui se engendrân los atreuidos: quâto mas dâdoles de golpe señorios y jurisdicció sobre los indios ni sobre Españoles. Y en verdad q creemos q en breues años hõbre viuisse q les passasse por pensamiêto d ser reyes. Y de ser pues vra magestad de dar vn qlate de jurisdicció

ni señorio ni vn vassallo en las indias a nadie muy demasia
daméte escasso: y encerrarla y guardarla en su real corona
como la ninilla cō el parpado de los ojos. ¶ Para cometella
a sus audiēcias y viso reyes como alta es necessaria para q̃
este segura. Aya magestad se mādē seruir y aprouechar del
auiso q̃ damos en el quinto remedio de los generales: porq̃
este es la llauē de toda la seguriead en este articulo.

¶ Razon decima quinta.



Al decima quinta razōes / porq̃ si vuestra mage
stad deraſſe los Indios en encomiēda / y mucho
mas si los dieſſe por vassallos a los Españoles
agora / o en otro tiēpo / los del conſejo de ṽra ma
geſtad delas indias pediria para ſi / o para ſus deudos / o
amigos / o criados: vassallos / o encomiendas. Y para que
vueſtra mageſtad miētras biue / y ſea la vida tan larga y tã
gloriosa / ſana y buena quãto vueſtra mageſtad deſſea: eſtã
do auisado deſto no ſelos dieſſe: pero deſpues de los dias de
vueſtra mageſtad facilmente de ſus ſubceſſores en el reyno
vn dia que otro los alcançarian auiedo ya abierto la puer
ta de darlos a los Españoles por vassallos / o encomienda.
Y ſeguirſe y an de aqui grandes y intolerables incōuenien
tes: porq̃ teniendo Indios los del conſejo / o personas que
les tocassen / nunca jamas las Indias ſerian bien y juſta
mente gouernadas / ni jamas ſabria el rey verdao / y auria
millares de mentiras / y infinitas fraudes y falſedades: y
primero ſeria todas aquellas tierras acabadas de deſtruyr
aunq̃ agora ſu perdiçio comēçara: q̃ llegara a oydos ni no
ticia del rey para q̃ las remediarã. Y quãdo ya algo ſupiera
no fuera baſtãte todo ſu poder a remediarlas / como agora
no abasta el de ṽra mageſtad para remediar vna legua de
mas de tres mill que eſtan deſtruydas / deſde que el iRey

catolico vino de Napoles tuuieron Indios los del con-
sejo de su alteza que gouernauan las indias y no antes: y tam-
bien los gouernadores y oficiales que alla estauan: y hom-
bre auia dellos que estando aca tenia alla mill e cien indios:
y otro ochocientos / y otros quantos podian alcançar. Lo
qual fue causa sola effectiua de que el rey no supiesse vna ni
ninguna verdad / y que se tuuiesse tanta ceguedad en los
coraçones ó los hombres: que no cagessen en que se perdia
las indias ni creyessen a quien lo venia a manifestar y que
nunca hasta oy se remediasen. Vinieron entóces religio-
sos de sant Francisco y sancto Domingo / y por la gran res-
sistencia que aca hallaron no pudieró aprouechar: porque
los intereses que alla los jueces y oficiales / y aca los del
consejo tenian eran tan grandes / que auellos de perder no
era cosa que podian tolerar. Esto bié se puede creer por las
propriedades que arriba en la septima razon se pusieron ó
a codicia. Y oidos es testigo que dezimos verdad / y aun pro-
uarlo emos / q los indios mas maltractados y los que mas
presto con excessiuos trabajos y hambres y mala vida mor-
rian: eran los Indios que tenian los de alla y los de aca.
Esto duro hasta el año de mill e quinientos e quinze / que
vno de nosotros los que aqui esto dezimos a vuestra mage-
stad estando en abito de clérigo / mouido cō alguna piedad
dever percer a állas gentes / sabiendo las causas de su per-
dimiento / y que vna era los engaños que hazian / y no sa-
ber su Alteza la verdad: vino al Rey catolico estando en
Plasencia pocos dias antes que muriesse a le informar / e
informado y queriendo proueer en ello / plugo a nuestro se-
ñor Dios pendo para Seuilla de selo llevar a darle descã-
so. Subcedio en la gouernacion el cardenal don fray Frã-
cisco Ximenez / e informado tambien el con el embarador
de vuestra Magestad q despues fue papa Adriano / pro-
uieró ambos a dos entre otras cosas de quitar los Indio-
os luego a los del consejo de aca y a los jueces y oficiales

de alla: como cosa sobre todas ala vida y conseruación de los indios mas pernicioso y de mas mal dolo y despues a todos los que los tenian/ y en todo remediaran y estuuieran remediadas las indias quando vnestra magestad vino/ sino fuera por no salir prudentes ni fieles los q̄ los remedios fueron a executar. Assi que no dando vuestra magestad los indios por vassallos ni en encomienda a nadie: ningun priuado ni del consejo de los reyes que subcedieren osaran intetar que les den indios a ellos: y dexando vuestra magestad el estado de los Indios assi asentado a sus subcessores/ probable cosa es que assi lo proseguiran. Y en su imperial testamento les deue derar vuestra magestad expreso mandado que otra cosa no hagan/ como los justos Reyes suelen proueer y mandar. E sino lo cumplieren/ al menos vuestra magestad no lo pague/ antes yra descargado/ y osara con confiança parescer del are del juyzio de Dios. Errar se ha por aqui cōlo susodicho vna puerta por sola la qual: aunque no ouiera mal alguno en las Indias/ podria en ellas entrar sin que otra ouiesse toda la pulilla/ toda la pestilencia: toda la tyrania y mal dolo.

¶ Razon decima sexta.



A la decima sexta razon es/ porq̄ vuestra Magestad esta ausente y lexos siempre de aquellas tierras y lo han de estar los reyes que subcedieren en Castilla: y si los Indios se quedassen en poder de los Espanioles/ o se los diesse de nuevo por vassallos/ o de otra qualquier manera/ como sea imposible ponerles remedio ni estoruo ni leyes para q̄ no mueran como arriba esta assaz bien prouado por todas las razones dichas/ y especialmente en la septima: siẽpre vuestra magestad y los reyes venideros careceran de informacion

complita y verdadera / y por consiguiente los indios mori-
ran como mueren sin que los Reyes lo sientan ni remediar
los puedan. Porque las cosas delas indias son en grã ma-
nera diferentes delas de aca / quanto en distancia difiere
estas tierras de aquellas. Y haze tanto daño auer de y de
aca el remedio por coladero y a remiendos: sino se pone or-
den en general / y que della mesma salga impossibilidad de
poderse hazer el contrario dello: que / o se pierde la cedula /
o se escóde la promisiõ / o se dilata el executar se / o no se acier-
ta a proueer / o ya que se acierte muchas vezes aca escẽ quã-
do alla llega el refrigerio / y tan flambre y tan tardio / que
seria menester del todo punto ser cõtrario de aquello lo que
se proueyesse. Y esta es vna de las causas principales por
la qual aquellas gentes y tierras en tan presto se han des-
truydo / como se viro en el decimo serto de los vniuersales re-
medios. Y mande vuestra magestad examinar y desembol-
uer muy mucho esta palabra: q̃ por regla para poner orden
en las indias dezimos: conuiene a saber / que de la orden y
remedio que en ellas se pusiere: conuiene que se lga impossi-
bilidad de poder hazerse el contrario. E si esta regla no se
guarda / jamas por jamas se podra poner orden que orden
sea ni remedio en las indias que remedio sea.

Razon dezisiete.

El dezisiete razon es / porque si vuestra magestad
quita a los Españoles los indios y los incorpo-
ra todos en su corona real: sera tan grande el gozo
alegría / y consuelo q̃ todos los indios recibiran
sabiendo que son inmediatamente sujetos a vuestra ma-
gestad: q̃ ninguna cosa destavida tanto los pueda alegrar.
Porq̃ veran q̃ ya no han de perecer: y q̃ les viene la vida y
toda tẽporal felicidad / y criar se les ha en sus entrañas y co-
raçones vn entrañable amor y reuerencia y deuocion a ṽra

magestad: q̄ la sangre y las vidas proprias suyas y de sus
mugeres y hijos auenturará cada ora q̄ se ofrezca por el ser
uicio y amor y defensa del señorio y estado de vuestra mage
stad: y qualquiera cosa que seles encargare y mandare de
parte de vuestra magestad lo haran y cūpliran con alegría
porque le seruiran por amor y de su propria y espōtanea vo
luntad/q̄ es lo q̄ siempre hizo perpetues los reynos y la li
nea y succesiō de los reyes: como por el contrario siendo los
seruicios violentos y no por amor: destruyo los reynos y hi
zo temporales y no durar en el mesmo estado los Reyes.

Razon decima octaua.

El decima octaua razō es/q̄ sabiendo los indios
q̄ son de vuestra magestad/ y q̄ han de estar segu
ros en sus casas y no seles ha d̄ hazer agrauio nin
guno en sus personas y bienes: salirse han de los
montes a los llanos y rasos a hazer sus poblaciones jūtas:
donde parecera infinita gente q̄ esta ascondida por miedo
de las veraciones y malos tratamiētos de los Españoles.
Y no seles para de mal salir de los montes donde estan des
parzidos y auētados como agora seles haze: y quierē antes
ser comidos de Tigres q̄ salirse dōde puedā ser vistos y tra
tados de los xpianos. De dōde seles sigue allēde de mil cor
porales peligros y angustias: q̄ no puedē ser en la fe doctri
nados/ ni los religiosos los puedē auer para ello: y assi pa
decē total perdiçō en las animas: porq̄ assi muerē como oy
a ciē años morā. Pero hechos pueblos y ayūtados en ellos
podrā ser xpianos/ y introducirse la policia tēporal y razo
nable: y tratarse y exercitarse en el culto diuino/ y poblar
ha la tierra: estarā los caminos seguros: y no aura tātōs des
poblados: y los españoles caminātes hallarā comida y dō
dese abriguē y otros muchos bienes q̄ desta manera para
bien de todos sucederan.

Razon decima nona.



La decima nona razon: porque esta fue deter-
minacion muy acordada / considerada y dispu-
tada / y como christianissimo principe / cõclu-
da y mãdada a executar por vuestra magestad
con acuerdo y parescer de su consejo real y de
muchos theologos y siervos de Dios el año de mill y qui-
nientos y veyntey tres / y la mando embiar a Hernando
cortes que la praticase y executase: la qual dize assi. Et trofi
por quanto por larga experiencia. &c. Donde vuestra ma-
gestad confiesa: q̃ mando juntar muchas personas doctas
y temerosas de Dios para que platicassen lo que en esto po-
dia y deuia hazer / y q̃ todas le respondierõ despues de muy
platicado y disutado y considerado: q̃ con buena cõsciencia
no los podia dar ni encomendar a los Españoles: y por tãto
que le mandaua que no los diese ni encomendase / ni depo-
sitasse: y si lo auia hecho lo reuocase todo / y el peccador por
su proprio interesso no lo quiso hazer: y vuestra Magestad
penso siempre que lo auia hecho / encubriendo todos a vue-
stra magestad la verdad. Tambien la mando dar y execu-
tar al licenciado Alillon que yua por gouernador a la Flo-
rida / como paresce en su instruccion. Assi mismo fue conclu-
sion y determinacion. &c. Del consejo real de vuestra mage-
stad la vez que arriba se dixo que vuestra magestad los mã-
do desde Barcelona juntar a platicar en ello el año de mill
y quinientos y veyntey nueue: y entre los otros capitulos
y conclusiones que determinaron / los primeros tres son es-
tos. Paresce que los Indios por todo derecho y razon son
y deuen de ser libres enteramente / y que no son obligados
a otro seruicio personal mas que las otras personas libres
destos reynos: y que solamente deuẽ pagar diezmos a Dios
fino se les hiziere remission del por algunos tiempos: y a su

Magestad el tributo que pareciere que justamente les de
uen imponer conforme a su posibilidad y ala calidad delas
tierras: lo qual se deve remitir a los que gouernaren.
Etrosi parece que los Indios no se encomienden de aqui
adelante a ningunas personas/ y que todas las encomien
das hechas se quiten luego/ y que los dichos Indios no
sean dados a los Españoles se este ni otro titulo/ ni para
que los siruan ni posean por via de repartimiento/ ni en
otra manera por la experiencia que se tiene de las grandes
crueldades y excessiuos trabajos/ y falta de mantenimien
tos y mal tratamiento que les han hecho y hazen sufrir sien
do hombres libres: donde resulta acabamiento y consuma
cion de los dichos Indios/ y despoblacion de la tierra co
mo se ha hecho en la ysla Española. Etrosi parece que al
presente hasta que los dichos Indios se instruyan mas en
la fe y vayan tomando mas nuestras costumbres/ y algun
entendimiero y vso de biuir en alguna policia: su magestad
no los deve dar por vasallos a otras personas/ perpetua
ni temporalmente/ porque se deve creer que en efecto seria
traerlos a la mesma seruidumbre y perdicion que agora pa
descen/ o a otra peor/ y no se deve hazer fundamento en las
ordenanças / prohibiciones y penas que se hiziesen en fa
uor de los dichos Indios/ pues la experiencia nos mues
tra que las q̄ hasta oy está ordenadas/ que son muy buenas
ninguna se ha guardado ni basta prohibimiento para escu
sar los dichos malos tratamientos/ poniendo a los dichos
Indios debaro de la subjecion de particulares que no seā
del Rey. Estas palabras son formales / dichas y determi
nadas por el dicho real consejo. Esto mesmo fue parescer y
auiso que el obispo de Tuenca que fue presidente y goner
no justa y prudentemente muchos años aquellas partes/
embio a vuestra magestad como persona que alcanço bien
a fuerça que tenia la ceguedad de la auaricia de los Espa
ñoles: el qual en la carta que a vuestra Magestad escriuió

dize assi. Lo segundo que nose ha de conceder ni dar son
vassallos en mucha ni en poca cantidad por titulo alguno
agora ni en otro tiempo. La razon es por lo que tengo di-
cho: y porque por experiencia ha parecido que los indios
que se dan a los Españoles por qualquiera titulo que sea
se han perdido: y porq̃ el señorio de las personas deuen que-
dar en la corona de vuestra magestad: y porq̃ las personas
e vidas de los Indios son de los Españoles en tampoco te-
nidas / que diziendo verdad nose podia creer por los que
no lo han visto: y porque los indios muestran mucho contē-
tamiento quando se les da a entēder que son de vuestra ma-
gestad: y algunos dicen y delante de mi / que los que los tie-
nen en encomienda son calpisques y maceguales de vue-
stra magestad: y que ellos son de vuestra magestad y no su-
yos. E si dar jurisdiccion trae muchos inconuenientes / mas
seran y mas crescidos dando vassallos. Y no deue bastar de
siqũ como hacienda propria y de sus hijos la miraran / con-
seruaran / y aumentaran: porque la cudičia que los trata-
ra que no miren a su conseruacion / e si vno lo hiziere no
lo haran muchos: y porque los mas no tienen consideraciō
a hijos / sino a los prouechos que han de tener biuiendo. Y
algunos quieren mas que el repartimiento no se haga / por
gozar de los indios que tienen que no haziendose y dando-
les para el ya sus hijos parte de lo que tienē. Porque tienē
por mejor su interresse presente / que no lo que sus hijos han
de heredar para siempre. Y porque en la ysla Española se
hizo y ay experiencia q̃ no aprouechara darlos para sus hi-
jos. Esto todo escriuió el obispo de cuēca en su carta. Supli-
camos a vuestra magestad que mādē bien examinar estas
palabras / porque se vea como en sentēcia dize todo lo que
arriba dezimos: y aproueua quanto emos dicho. Y assi lo ha-
ra qualquiera persona que tuuiere experiencia de las cosas
de las indias y que sea christiano y con verdad desee servir
a vuestra magestad. Todos los q̃ a esto contradixeren pidiē

do/o aconsejando a vuestra magestad q̄ de los dichos indios
alos Españoles comoquiera q̄ sea y con el titulo q̄ quisiere:
y q̄ los saque de su real corona: sino lo direre por ygnorar la
perdicion y jactura de aquellas gentes: vuestra magestad
rêga por cierto q̄ no tiene mas del nõbre de christiano/ y q̄
mas parte alcança de fuego de codicia y de maldad q̄ dela
fidelidad q̄ a vuestra magestad deue. Y verdaderamente es
enemigo de Dios y cruel destruydor de sus proximos. Se
guramente puede vuestra magestad ordenar y mandar por
ley y constitucion real inuiolable q̄ ningun Español tenga
indios algunos en encomienda/ o por deposito ni deudo/ o
por vassallos/ ni por otro titulo alguno ni color ni maneras:
sino q̄ todos sean encoorporados inmediatamente en la coro
na de vuestra magestad por las razones claras y verda
des/ naturales y infalibles que arriba son puestas. Pues
el parecer/ conclusion y determinaciõ de su pleno real con
sejo: y la carta y auiso y parecer del obispo de cuenca a quẽ
vuestra magestad confia todo lo mas de las indias/ y lo go
berno fidelissima y prudentissima/ y christianissimamente:
las confirman y aprouean.

Razon vigesima.

El. rr. y vltima razon q̄ damos es/ porq̄ v̄ra mage
stad para a todos los Españoles q̄ estan en las in
dias/ y a toda espanya: increybles y inestimables
mercedes/ y estas son: librarlos de grandissimos
peccados de tyrania/ y robos/ y violencias/ y homicidios
que cometen cada dia/ opprimiendo y robando/ y matan
do aquellas gentes y assi mismo de impagables restitucio
nes a que por ello son obligados: y por consiguiente no se
esfuziara y inficionara toda Espanya mas dello inficionado:
comunicando y participando por muchas y diuersas ma
neras/ en las ganancias y riquezas robadas. De donde

manifesto es a los letrados quánto daño y confusión / y car-
gos de conciencias / y escrúpulos de gran peligro: por esta
causa España incurre. Porque como ya todo el mundo sie-
ta y conozca y diga por estas calles / que los dineros y oro
y riquezas que se traen de las Indias sean robadas y vsur-
padas / y tiradas por violencia y injustaméte a sus dueños
propios y naturales poseedores / lo qual basta para po-
ner en mala fe a todos los que dellos participan / llevando
y vendiendo mercaderias a los robadores y vsurpadores /
o heredando los / o recibiendo limosnas dellos / o por otra
qualquiera manera participando: siguese que toda Espa-
ña se inficiona y pone en gran confusión y en peligroso esta-
do / y todos los estados de alla nunca careceran de escrupu-
los muy peligrosos y infinitos. Luego quitando vuestra
Magestad los Indios a los Españoles / y encorporan-
do los en su corona real / como de derecho diuino y natural
es obligado / a los mesmos Españoles tyranos / y a toda
España para temporales / y espirituales / y inextimables
mercedes: dignas de grandes y muchos seruicios: y sobre
todo merecedoras de los reynos y galardones eternos.



Stas veynterazones por las quales emos pro-
uado deuer vuestra magestad encorporar en su
real corona todos los Indios de las Indias /
quitandolos y no dandolos de nuevo por nin-
guna via ni con ningun título ni color a los Españoles /
máde vuestra magestad mucho ver y examinar: porque son
de mucha importancia que comprehenden en si muchas
verdades y cosas que daran claridad para ver las necesi-
dades delas Indias: y para ordenar / restaurar / y poner
firme el estado dellas y el de vuestra magestad en ellas: que
sera soberano y inuenso con todo el dela corona real de Es-
paña. Porque este octauo remedio es remedio que fin el /
como al principio del diximos / pierda vuestra magestad

esperança que las Indias nunca ternan remedio y/nadie
sea osado a persuadir a vuestra magestad de oy en adelante
el cõtrario del: sin caer en mal caso: e incurrir en su imperial
indignacion: como destruydor y abanador y des hazedor del
mayor estado de rey que puede ser en el mundo: y no de vn
rey no solo/o de vn pueblo solo/o de vna gẽe sola como per
suadia Alman al rey Alsuro/que matasse el pueblo de los
judios: pero de infinitos reynos/pueblos y gentes quales
nunca antes fueron de hombres sabidas ni creydas/y por
tanto merecia el tal mucho peor paga y peor fin/y peor cas
tigo que ouo el dicho Alman. Porque esto no lo podria na
die persuadir: sino con grande infidelidad y malicia como
en presencia de vuestra magestad cõ el ayuda de Dios en
tendemos prouarle a quienquiera y qualquiera que la suso
dicha temeridad/cruel y mortifera condenacion y perdi
cion de tantas gentes presumiere aconsejar

 Velen los Españoles que tienen los Indios
encomendados / y desleian tener los por vassal
los / y los que en esta tyrania y violenta y inju
sta dominacion contra los Indios / los fauores
cen dezir y alegar por obsecion y principal inconueniente
que si los Indios les quiran / los Españoles no podrã bi
uir en la tierra : y quedando se los Indios solos padesceria
peligro y riesgo el señorio de vuestra magestad: y por consi
guiente la fe catholica / porque no pudiendo estar Espa
ñoles vuestra Magestad no seria señor / y no siendo señor /
ni auiendo Españoles Chrustianos / no podria auer reli
giosos / y no auiendo religiosos / los que no han rescibido
la fe nunca la rescibirian / y los que la han rescibido la
perderian poco a poco / y assi auria en ellos mesmos gran
des daños / y tornarse yan a sus ydolatrias y peccados : y
por consiguiente / se yrian a los infiernos como antes que
los Chrustianos entrassen entre ellos solian. &c. ¶ Al esto

4
muy alto señor respondemos / que esta boz mas tiene ojo y
cuydado de robar y opprimir los praximos / y perder las
animas suyas y agenas / que a tener duelo ni compassion
dellas: y este temor es proprio de tyranos y de hombres que
solamente tienen por fin y objecto su proprio y particular
interesse: pospuesto el bien de vuestra Magestad con el de
todas aquellas infinitas gentes / que ambos juntos son
bien publico y diuino. Y aun hablan como quien siente
poco bien de la ley de Dios / que tiene puesta regla y man-
dado que no se hagan males por chicos que sean / para sa-
car dellos qualesquiera bienes por grâdes que pueden ser.
Y deurian todos para ser buenos Christianos de sentir
que aunque fuesse possible vuestra Magestad perder to-
do el dicho su real señorio / y nunca ser Christianos los in-
dios / si el cōtrario desto no podia ser sin muerte y total des-
truycion dellos como hasta agora han sido: que no era incō-
uiuiente que vuestra Magestad dexara de ser señor dellos /
y ellos nunca jamas fuesen Christianos. La razon es la
dicha / conuiene a saber / porque la ley de los Christianos
tiene prohibido que no se hagan males para que vengan
bienes: y no tiene nadie licencia de Dios para ofrecerle sa-
crificio alguno por grâde que sea: con mezcla de qual quie-
ra por chico que sea peccado: porq̃ tal sacrificio nolo apue-
ua / sino reprueua lo y aborrescelo Dios. Grandes males
son y inexcusables peccados: y dignos de dānacion eter-
na / querer matar los infieles con titulo de saluarlos / o ma-
tar a vnos por saluar a otros. No quiere Dios tal ganan-
cia con tanta perdida: y tampoco quiere que seamos los hō-
bres tan cuydadosos ni zelosos de saluar las animas: que
le excedamos a el en el zelo y en el cuydado / ni que seamos
tan diligentes que nos demos mas priessia a procurar la sa-
lud agena / que el quiere darse. Sufficit nobis discipulis vt
simus sicut noster magister. Lo que el quiere es / que no ex-
cedamos la orden de su ley y mandamiētos: y que nuestras

obras sean ordenadas / porque / que a deo sunt ordinata
sunt. Desorden y gran peccado mortal es echar a vn niño
en el pozo por baptizarlo y saluarle el anima: suppuesto que
por echarlo ha de morir / y que no ay agua fuera ni con que
sacarla / por la dicha regla. Quia non sunt facienda mala
vt eueniant bona. Quão menos licito y mayor y mas gra-
ue y horrible peccado sera / y mas odioso y aborrescido delá-
te los ojos de la eternal magestad / matar / y destruyr / y es-
candalizar a tantos millares y cientos de millares de hom-
bres con titulo de saluarlos / o de dar salud a pocos / y aun-
que fuesen muchos. Hagamos nosotros lo que pudiere-
mos buenamente y por orden / no excediendo los limites
de la ley de Dios: y Dios para lo suyo / pues mas le costa-
ron aquellas y todas las animas que a nosotros ni a ningun
nos hombres. Y esto dezimos ya que fuesse verdadero este
titulo que los tyranos alegan de conuertirlas / o saluarlas:
pero no es verdad que este fin pretendan: sino toman el ape-
llido del: por achaque para robar y despojar y oppremir y
captiuar los proximos: y no saluarlos ni predicar la fe / ni
otro bien ninguno: como por todas las cosas suso dichas
assaz claro parece y esta prouado. Pero no obstante todo
lo dicho / dezimos y afirmamos a vuestra Magestad / res-
pondiendo al punto y inconueniente oppuesto: que vuestra
Magestad sera señor vniversal muy mejor y mas firme que
agora lo es en todas y sobre todas aquellas naciones / y
ellas rescibiran nuestra sancta fe y será buenos chistianos
y podran biuir y estaran y biuiran en aquellas partes en-
tre los Indios muchos mas Españoles sin comparacion
que agora los ay ni nunca los vuo / y cessaran estos y todos
los otros incoenimientos y males a mucha gloria de Dios
y saluacion de aquellas gentes y gran crecimiento y aug-
mentacion del real estado de vuestra Magestad / y a utili-
dad incomparable y bien de toda España: con los reme-
dios que abaxo con la ayuda de Dios daremos como pre-

No en el remedio decimoséptimo y los siguientes parescera.

Protestacion del dicho obispo don fray Bartholome de las casas.

Estas veynte razones que aquiemos assignadas para que cesse aquella tan cruel tyrania vastatua de la mayor parte del linage humano: la qual como a deuastado y estirpado las Indias ouiera assolado todo el resto del mundo/ si en las otras partes del que çrenta y cinco años q̄ alli/ comēço y dura ouiera durado/ afirmamos en Dios y en nuestras consciencias que creemos por la longissima experientia ocular que desde que comēço y medio hasta oy tenemos ser sufficientissimas/ no solo todas juntas/ pero cada vna por si para q̄ su magestad ni quiera/ ni deua/ ni pueda conceder el repartimiento de los Indios que los hombres enuidiosos/ ambiciosos y tyranos/ con tanta instancia pide y procuran/ queriendo por ser ellos señores destruir la honrra y gloria de Dios en quanto en ellos es: infamar y hazer oviola su sancta fe: y vaziar aquel vniuerso orbe de tan infinitas naciones/ infernandoles las animas/ auiendo muerto sobre quinze cuentos dellos sin fe y sin ningun sacramento. El daño y facturas que a la corona real de Castilla y Leon por esta causa ha venido/ y a toda España verna/ despoblando y matando como por ella mesma se matara y despoblara todo el resto que dellas queda/ los ciegos lo veran/ los sordos lo oyrā/ los mudos lo clamaran/ y los muy prudentes lo juzgaran/ y porque nuestra vida no puede ser ya larga: inuoco por testigos a todas las hierarchias y coros d̄ los angeles: a todos los sanctos d̄ la corte d̄ el cielo: y a todos los hōbres del m̄rdo/ en especial los q̄ fuerē biuos/

no de aquí a muchos años deste testimonio que doy y del
cargo de mi conciencia que hago / que si el repartimiento
infernál y tyranico susodicho y que se pide: dando los In-
dios de qualquier manera a los Españolos que tengan en-
trada / o salida con ellos con quantas leyes y estatutos y pe-
nas que se les pongan / su magestad les concede y haze que
todas las Indias en breues dias seran yermadas y despo-
bladas / como lo esta la grande y felicissima ysla Española
y las otras yslas y tierras sobre tres mill leguas de tierra
sin ella distantes della y comarcanas: y que por aque-
llos peccados por lo que leo en la sagrada escrip-
tura: Dios ha de castigar con horribles ca-
stigos / y quica totalmente destruya
toda España. Año de mill y
quientos y quaren-
ta y dos años.

¶ Sin.

Fue impressa la presente obra en

la muy noble y opulentissima y muy leal ciudad
de **Sevilla** en las casas de **Jacome Eró
berger**. Alcaboſe a diez y ſiete dias
del mes de **Agosto** año de mill
e quinientos e cinquenta
e dos años. (..)

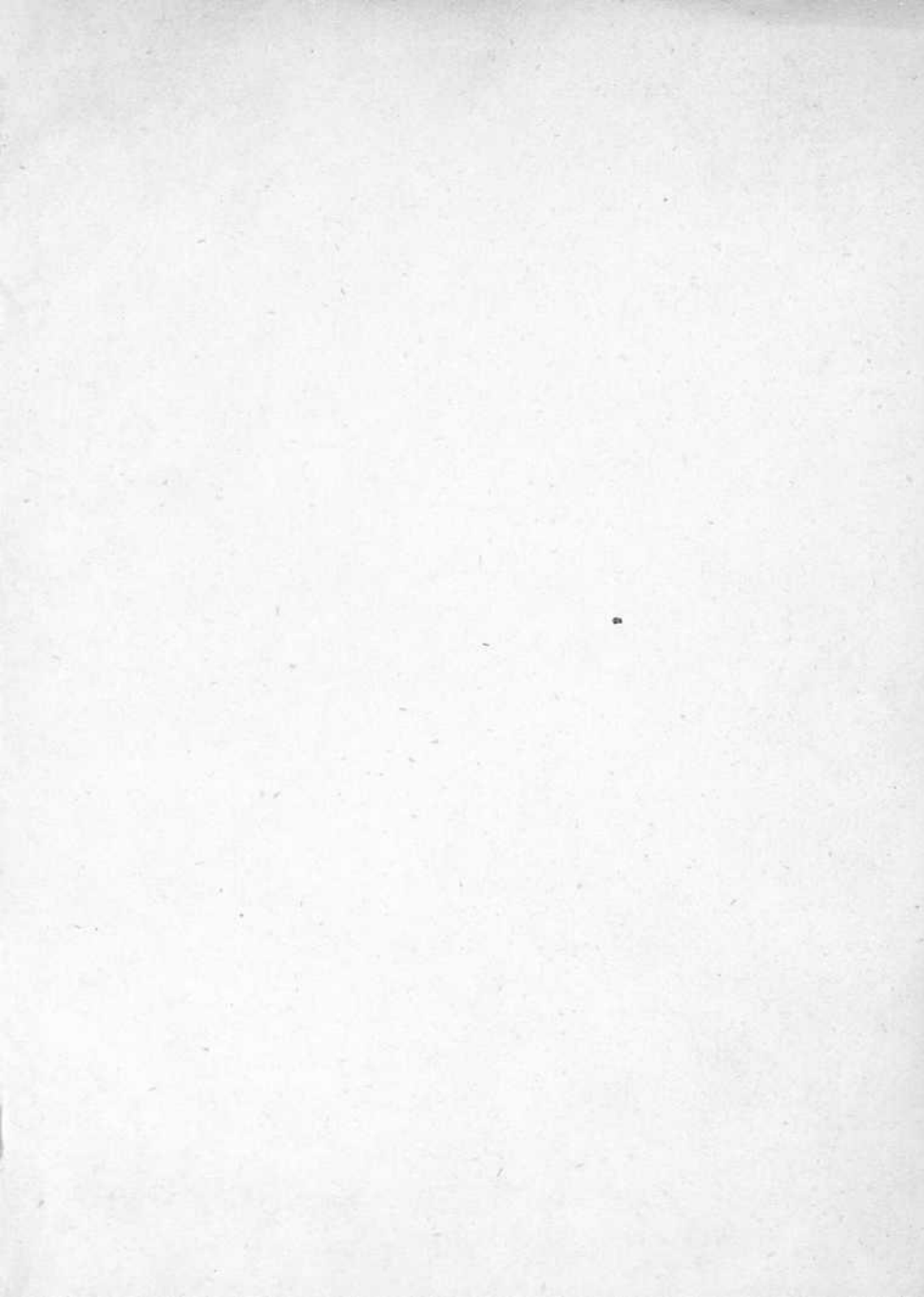
(..) (..)

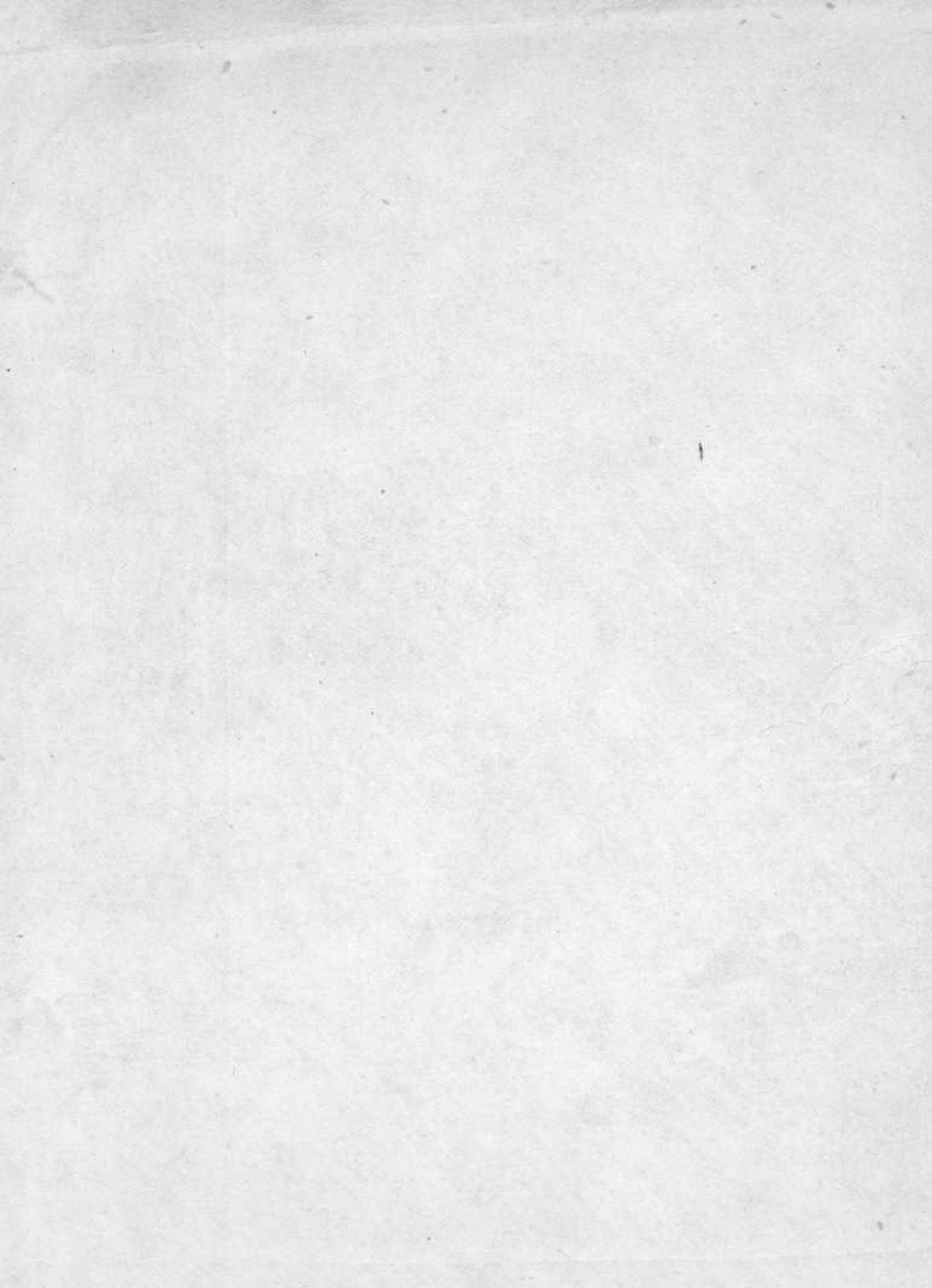
(..)

*Compra a Francisco de la Cruz del mes de mayo
año del señor don Felipe II y veinte y ocho
días del mes de mayo. El librero Antonio
del Rey de Sevilla y matador de libros.*



*Don Felipe II
Rey*





ARTOCH
DE LAS
CASAS

OCTAVO
REMEDI

08